



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**HISTORIA DEL DERECHO ROMANO DURANTE
LA PRIMERA FASE DEL IMPERIO (EL
PRINCIPADO O DIARQUÍA) TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO.**

PRESENTA:

LAURA ARACELI GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.

ASESOR: JOSÉ MARÍA SÁINZ Y GÓMEZ SALCEDO.

OCTUBRE 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Portada-----	1
Índice-----	2
Introducción y planteamiento-----	5

Capítulo Primero

Conceptos Preliminares.

1.1. Concepto de Derecho romano-----	8
1.2. Acepciones de la expresión Derecho romano-----	9
1.3. El Derecho romano y su Aplicación en el Mundo Moderno-----	12
1.4. Aportaciones del Derecho romano-----	14

Capítulo Segundo.

Antecedentes Históricos del Principado o Diarquía.

2.1. Criterios de Periodización-----	16
2.2. Monarquía-----	19
2.2.1. Esquema General de la Monarquía Romana-----	19
2.2.2. Reyes que gobernaron en la Monarquía-----	19
2.2.3. Organización política-----	20
2.2.4. Características del Derecho en la Monarquía-----	23
2.3. República-----	24
2.3.1. Períodos durante la República-----	27
2.3.2. Características principales de las magistraturas-----	28
2.3.3. Facultades de los Magistrados-----	28
2.3.4. Clasificación de las Magistraturas-----	29
2.3.5. División del Consulado-----	29
2.3.6 .Características del Derecho Preclásico-----	31
2.3.7. Contenido de las XII Tablas-----	33
2.3.8. Características del Derecho en la República-----	33

Capítulo Tercero.

El Alto Imperio en Roma, Principado o Diarquía.

3.1. El Alto imperio en Roma-----	37
3.1.1. Principado o Diarquía-----	37
3.2. Organización Política del Principado-----	40
3.2.1. Funciones del Emperador-----	40
3.2.2. Funcionarios Imperiales-----	41
3.3.- Aparición de los Jurisconsultos y de las Escuelas Clásicas-----	42
3.4. Consolidación del imperio-----	47
3.4.1. Dinastía Claudia-----	47
3.4.1.2. Octavio Cayo Octavio Cesar Augusto 27 a. C. al 14 d. C.-----	47
3.4.1.3. Emperador Tiberio del 14 al 37 d. C.-----	48
3.4.1.4. Emperador Calígula del 37 al 41 d. C.-----	54
3.4.1.5. Emperador Claudio del 41 al 54 d. C.-----	56
3.4.1.6. Emperador Nerón del 54 al 68 d. C.-----	59
3.4.1.7. Galba del 68 al 69 d. C.-----	64
3.4.1.8. Otón 69 d. C.-----	64
3.4.1.9. Vitelio 69 d. C.-----	64
3.4.2. Familia Flavia del 69 al 193 d. C.-----	64
3.4.2.1. Emperador Flavio Vespasiano del 69 al 79 d. C.-----	64
3.4.2.2. Flavio Tito del 79 al 81 d. C.-----	66
3.4.2.3. Domiciano del 81 al 96 d. C.-----	67
3.4.3 Dinastía Antonina 96 al 192 d. C.-----	69
3.4.3.1. Emperador Nerva del 96 al 98 d. C.-----	69
3.4.3.2. Trajano de 98 al 117 d. C.-----	69
3.4.3.3. Elio Adriano del 117 al 138 d. C.-----	72
3.4.3.4. Emperador Antonio Pío del 138 al 161 d. C.-----	73
3.4.3.5. Marco Aurelio del 161 al 180 d. C.-----	75
3.4.3.6. Cómodo del 180 al 192 d. C.-----	76
3.4.4. Dinastía de Los Severos del 193 al 235 d. C.-----	76
3.4.4.1. Pertinax 193 d. C.-----	76
3.4.4.2. Marco Didio Juliano 193 d. C.-----	77
3.4.4.3. Lucio Septimio Severo 193 al 211 d. C.-----	77

3.4.4.4. Caracalla de 211 al 217 d. C.-----	78
3.4.4.5. Macrino 217 AL 218 d. C.-----	79
3.4.4.6. Heliogábalo del 218 al 222 d. C.-----	79
3.4.4.7. Alejandro Severo del 222 al 235 d. C.-----	79
3.4.5. La política social de los Antoninos.-----	81

Capítulo Cuarto.

Fuentes del Derecho en el Principado o Diarquía y su evolución hasta el Derecho de Justiniano y las Siete Partidas.

4.1.- Concepto y clases de fuentes-----	84
4.1.1. Clases de fuentes del Derecho-----	85
4.2.- Fuentes del Derecho romano en el Principado-----	86
4.2.1. Ley Regia (<i>lex Regia</i>) -----	88
4.2.2. Respuestas de los Prudentes-----	89
4.2.3. Ley Julia-----	95
4.2.4. Emancipaciones <i>Lex Fufia Caninia</i> y <i>la Lex Aelia Sentiae</i> -----	100
4.3.-Características del Derecho en el Principado-----	102
4.4. Evolución del Derecho en el Principado o Diarquía hasta el Derecho de Justiniano y las Siete Partidas-----	104
4.4.1. Ley de Citas-----	104
4.4.2. Digesto de Justiniano o <i>Corpus Iuris Civilis</i> -----	105
4.4.3. Siete Partidas-----	109
Conclusiones-----	110
Bibliografía-----	114

INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO.

La presente investigación contiene una pequeña compilación de obras, partes, extractos de libros o documentos relacionados con la historia del Derecho romano, con esto se intentará demostrar que el estudio de los antecedentes de la materia de Derecho romano, son básicos para la formación actual y practica de cualquier estudiante de Derecho, así como de los litigantes contemporáneos, claro está que no se aplica de manera literal, pues los cambios que se han producido durante el transcurso del tiempo, han traído una serie de modificaciones en la vida de cualquier persona, y de la legislación actual.

En este trabajo, mediante la revisión y transcripción que se hace de diferentes obras literarias de algunos de los historiadores y conocedores de la historia de Roma, principalmente en la época del Principado o Diarquía, se intentará demostrar que la historia es primordial para la formación de cualquier estudiante de Derecho, así como para los litigantes. Se abordará de manera especial esta época pues en ella surgieron las dos escuelas clásicas de la jurisprudencia, que han sido de las fuentes más importantes para la creación de nuestro Derecho.

También, se incluirán muchas anécdotas que si bien para muchos son simplemente vivencias relacionadas con la vida y gobierno de la sociedad romana, son la *occasio legis* para la creación de normas jurídicas que constituyeron parte de la legislación romana. ¿Por qué? el Derecho mexicano es un Derecho neo romano y su fuente histórica principal es el Derecho romano, razón por la cual es de vital importancia entender y analizar los hechos del pasado que dieron paso a la formación de las normas jurídicas que rigieron a la sociedad romana y que al estudiarse mejorarán el entendimiento de nuestro Derecho actual.

De igual forma, se considera que esta investigación logrará acreditar que la historia del Derecho romano, tiene un carácter científico el cual permitirá una relación de causalidad de los hechos entre sí, a través del espacio y del tiempo en que se estudia la historia, que evitará repetir los errores que otros cometieron y permitirá aprovechar los aciertos que se han obtenido.

A efecto de comprobar que es de vital importancia para los egresados de Derecho de nuestra facultad el estudio de la historia de Roma en la época del Principado o Diarquía, primero se analizará la parte histórica de esa etapa y en segundo lugar se revisará su producción legislativa, para saber si trasciende o no a nuestro Derecho actual.

De igual forma, se estudiarán los antecedentes y consecuentes de la Historia de Roma como lo son la Monarquía y la república, pues no se puede revisar la época del Principado o Diarquía de forma descontextualizada.

Este trabajo es una investigación documental en material bibliográfico: En él cual se utilizará el método deductivo. Constará de cuatro capítulos, en el primer capítulo se tratará lo concerniente a los conceptos preliminares de Derecho romano; en el segundo capítulo tendremos los antecedentes históricos como lo son la época de la Monarquía y la república; en el tercer capítulo se abordarán la etapa del Principado o Diarquía; en el cuarto capítulo se atenderá a las fuentes del Derecho en el Principado o Diarquía y su evolución hasta el Derecho de Justiniano y las Siete Partidas; y finalmente se llegará a una conclusión con la cual se pretende demostrar que el estudio de la historia de Roma es una parte fundamental que todo abogado y estudiante de Derecho debe abordar.

Finalmente, deseo que este trabajo aporte conocimientos a la vida académica de esta máxima casa de estudios. Considero que la pasión por analizar la historia, no solo del Derecho mejorará la cultura jurídica de los egresados de nuestra facultad.

Capítulo Primero

Conceptos Preliminares.

- 1.1. Concepto de Derecho romano
- 1.2. Aceptaciones de la expresión Derecho romano
- 1.3. El Derecho romano y su Aplicación en el Mundo Moderno
- 1.4. Aportaciones del Derecho romano

1.1. Concepto de Derecho romano.

En este capítulo, como ya se ha manifestado en la introducción, es importante analizar el concepto de Derecho romano y su forma de expresión para entender que efectivamente un estudiante de Derecho debe considerar siempre los conceptos básicos para un mejor aprendizaje de esta materia. Asimismo, del análisis de la historia los alumnos deben hacer aplicaciones prácticas que mejoren su desempeño académico y profesional.

La historia del Derecho romano es la disciplina histórico-jurídica que analiza el conjunto de hechos y procesos relacionados con el conjunto de normas jurídicas, así como los usos sociales de la vida en la antigua de Roma que tuvieron relación con el Derecho.

La naturaleza propia de la historia del Derecho como disciplina, hace que se sitúe entre otras dos grandes ramas del saber, como son la Historia y el Derecho. De esta manera, se ha llegado a afirmar que el historiador del Derecho posee una doble ciudadanía, siendo considerado buen historiador entre los juristas, y buen jurista entre los historiadores.

“Muchos de los conocedores de la historia del Derecho romano, difieren sobre que debe entenderse por Derecho romano, y en general la mayoría concuerda que es el Derecho creado por Roma desde su fundación, Aunque no coinciden en cuanto a su extensión”¹. Una de las ideas sobre dicho concepto es que se inició con la fundación de la ciudad de Roma en las colinas junto al río Tiber, compuesta por las etnias de los etruscos, latinos y los sabinos; y que comprende varios siglos que culminan con la época del Emperador Justiniano.

El considerar alguno de estos conceptos no es camino equivocado, pues se requiere que se tome desde el punto de vista histórico y como una fuente del Derecho. “Pero lo que significa el Derecho romano en sí mismo es algo todavía más profundo, que trasciende lo meramente histórico”². En él radica el numen del Derecho del mundo occidental como “claro forjador de las ideas jurídicas a través del tiempo”³.

¹ Costa, Carlos José. *Manual de Derecho Romano Público y privado*, Buenos Aires Argentina, Ed. Abeledo Perrot, 2009. P. 17

² D'Ors Pérez Peix A. *Presupuestos críticos para el estudio del Derecho Romano*. Universidad de Salamanca, Salamanca. 1943, P. 26

³ Costa, Carlos José. *Los Principios Generales del Derecho*. Sistema Latinoamericano. XI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Buenos Aires, 1987. P. 17

Por su parte el maestro italiano Labruna “enseña que se puede intentar aunar los principios que desde el *ius* de la Roma antigua y a través del Derecho común hasta hoy han permanecido vivos a través de la percepción del *aequum et bonum*, es decir lo justo y lo bueno, que debe substanciar a cualquier ordenamiento que se considere jurídico, que manifieste consecuentemente proporcionalidad en las relaciones entre los individuos y entre éstos y el poder”⁴.

Señala el maestro Costa “que el Derecho romano se debe entender desde dos aspectos diversos: El primero, comprendido desde el punto de vista meramente histórico, que es todo el Derecho producido desde la fundación de Roma en el 753 a. C, manifestando por las distintas fuentes hasta la caída del Imperio Romano de Oriente en el año 1453; el segundo, a través de su evolución, recepción, transmutación, en el Derecho moderno”⁵.

Como concepto de Derecho romano podríamos citar, “El Derecho romano es un conjunto de Normas Jurídicas reconocidas por las autoridades romanas desde la fundación de Roma el 21 de abril de 753 a. C., hasta la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 d. C. y en el Oriente, el reconocido por las autoridades Bizantinas hasta el año 1453 con la caída de Constantinopla en manos de los turcos”⁶.

1.2.- Acepciones de la expresión Derecho romano. Encontramos diversas expresiones para definir el significado del Derecho romano, lo que nos lleva a calificarlo con voces tales como: preclásico, clásico, posclásico, justiniano, u otras, remitiéndonos a libros, manuales o enciclopedias que explican cada una de estas acepciones.

“En sentido amplio nos comenta el doctor José de Jesús Ledesma Uribe, la expresión “Derecho romano”, exige algunos de esos predicados y se refiere tanto a la ciencia desarrollada por los juristas principalmente del siglo III a. C., al siglo VI d. C, como a las normas vigentes”⁷.

⁴ Labruna Luigi. Principios Jurídicos, tradición romanística y humanidad del Derecho entre Europa y América, Lectio Doctoralis, Buenos Aires. 2004

⁵ Costa, Carlos José. *Manual de Derecho Romano Público y privado*, P. 18

⁶ Sainz y Gómez Salcedo, José María. *Derecho romano I*, México, Ed. Limusa, 1988, P. 23

⁷ Ledesma Uribe, José de Jesús. *Antología de Derecho Romano*, P. 476

También puede expresarse con la fórmula Derecho romano, “lo ocurrido en la historia Jurídica de esa Nación antes de la aparición de la Ciencia del Derecho, que se formula a partir de la separación del Derecho y la religión”⁸.

En ese sentido, la época anterior a este importante fenómeno comprende algo así como cuatro centurias y media, habida cuenta de que la fundación legendaria de Roma ocurrida a mediados del siglo VI a. de C., corresponde a la verdad histórica.

Por lo anterior, también es válido hablar del Derecho romano arcaico y antiguo, pre-científico, que explica muchas de las actitudes posteriores que perdurarán sin extinguirse.

Otras significaciones de la expresión “Derecho romano”, pueden referirse al contenido del *Corpus Iuris*, que se recibió en Europa, América, o en otros sitios en los siglos sucesivos.

El Derecho romano es aquella expresión con la cual se designa al ordenamiento jurídico que rigió a los ciudadanos de Roma y, con posterioridad, de aquellos instalados en distintos sectores de su Imperio, en un espectro histórico cuyo punto de partida se sitúa a la par de la fundación de Roma (753 a. C.) y que se extiende hasta mediados del siglo VI d. C., época en que tiene lugar la labor compiladora del emperador Justiniano, conocido desde la edad media como *Corpus Iuris Civilis*.

Con todo, el redescubrimiento de los textos justinianeos en época medieval, ha permitido a algunos autores hablar también de Derecho romano de la edad media.

Si bien la expresión “Derecho romano” hace referencia al Derecho Público como al Derecho privado, lo cierto es que también abarca otros aspectos, tales como el Derecho penal, constitucional, administrativo, procesal, etc.

⁸ Sainz y Gómez Salcedo, José María. *Derecho romano I*, P. 47

Con todo, es posible adelantar que la expresión *ius* es la que se utiliza para señalar al Derecho. Esta expresión se opone a la de *fas*, que designa, a su turno, a la voluntad divina. Está clara la delimitación entre Derecho y religión es patente en testimonios que datan desde el siglo III a. C., pero ello no es válido para los primeros tiempos, como se verá. La expresión *ius* se utiliza para la identificación de diversas categorías del mismo, tales como *ius civile*, *ius naturale*, *ius honorarium*, o *ius gentium*, por nombrar algunas de las más relevantes.

La expresión Derecho romano también denota un hecho histórico pasado, es decir, el conjunto de normas jurídicas que regían al pueblo romano desde su fundación hasta la caída del Imperio. Un segundo sentido identifica el Derecho romano con los libros en donde se contenía dicho orden jurídico, es decir, el *Corpus Iuris Civilis* o Cuerpo de Derecho Civil, recopilación de los libros jurídicos romanos hecha en Constantinopla por orden del emperador bizantino Justiniano en el siglo VI d.C. Por último, con esta expresión se puede designar también la tradición jurídica que ha sobrevivido después de la caída del Imperio Romano de occidente hasta nuestros días.

El estudio del Derecho romano, es importante pues el Derecho justiniano se convirtió poco a poco, por obra de los jurisconsultos de la escuela de Bolonia y de un conjunto de fenómenos históricos y sociales, en pauta jurídica para todos los pueblos latinos y germánicos, desde la Edad media al Renacimiento y de éste a la edad moderna y a la edad contemporánea, circunstancia de ser un vehículo insustituible para la interpretación de los nuevos códigos; el arte perfecto de los jurisconsultos romanos con su Derecho y su desenvolvimiento más que milenario, puede ser seguido históricamente, y constituye el mejor terreno para el análisis de su evolución jurídica.

La noción de Derecho en Roma descansa sobre tres pilares fundamentales: Vivir honestamente (*Honeste vivere*), no dañar a nadie (*alterum non laedere*), dar a cada uno lo suyo (*suum cuique tribuere*). Claro que dichos preceptos son comunes a todas las normas sociales, en la medida en que éstas son de contenido semejante, pero es en el ámbito del Derecho donde más significación tienen, por ser éste la más esencial e imperativa de las reglas sociales.

El Derecho en sentido objetivo, lo define como: El Derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo (*iuris ars boni et aequi*), siendo de advertir que la palabra *ars*, en latín, no tiene la misma acepción que la de arte en castellano.

Uno de los propósitos del estudio del Derecho romano, es el de dotar a los jurisconsultos, tratadistas, abogados y estudiantes de leyes de una estructura histórica que les ayude a entender la fuente de donde nacieron las leyes y la jurisprudencia que rigen a la mayoría de los países de Europa y de América.

El Derecho romano es el conjunto de principios de Derecho, que rigió la sociedad romana en las diversas épocas de su existencia, hasta la muerte del emperador Justiniano.

1.3 El Derecho romano y su aplicación en el Mundo Moderno.

“El estudio del Derecho romano no ha cesado, continuó siendo adoptado en el Código Napoleónico de 1804 como antecedente, por de la Ley de las Siete Partidas Españolas, y la Pandectista alemana del siglo XIX y el estudio del *Corpus Iuris* por nuestro sistema legal actual, por lo que debemos estudiarlo desde diferentes puntos de vista como lo son:

- a) Que el estudioso busque y encuentre en la experiencia jurídica de Roma, los procesos históricos de formación de los conceptos jurídicos fundamentales.
- b) Que el Derecho romano deba ser estudiado como un modelo de razonamiento; sus Jurisconsultos se distinguieron por una lógica notable y una gran firmeza de análisis y de deducción. El Derecho romano es un poderoso auxiliar para el estudio del Derecho que constituye el fondo de la mayoría de las legislaciones de América y Europa; Alemania tiene como fuentes de su Derecho al Derecho germánico y al Derecho romano; España, el Derecho romano y el Derecho canónico; Italia, al Derecho romano y el Derecho canónico, etc.
- c) Que el Derecho romano es indispensable para el estudio de la historia y del Derecho, para la formación de los conceptos fundamentales, que se

encuentran en estos siglos de experiencia que permitieron separar al Derecho de otras disciplinas y concibió lo que es la Ciencia Jurídica”⁹.

“Hablar de civilización romana es hacerlo también en cuanto al mundo occidental, no se puede concebir una sin el otro, esto implica referencia ineludible a la cultura, entendiéndola como el grado de madurez de un pueblo, la cultura abarca entre otras cosas, Derecho, lengua, filosofía, historia, política, ciencia, alimentación, usos y modismos sociales, etc. Entonces el Derecho no es sino una de las formas de expresión de cultura, se puede decir que cuanto más avanzada es la cultura de un pueblo, más profunda es la ciencia del Derecho que lo rige, y esto acontece con Roma. La humilde aldea fundada en el año 753 a. C, se rige en la formidable metrópolis del mundo antiguo conocido, dando origen a toda una civilización. Si bien es cierto que Roma no se origina de modo espontáneo sino que metaboliza, el sustrato cultural preexistente en la zona de Lacio, tampoco es menos cierto que su aparición en el mundo antiguo origina la civilización que lleva su nombre que trasciende el momento histórico y deviene en un mundo occidental”¹⁰

“Una de las virtudes del Derecho romano, por la que debe seguir siendo estudiado en la actualidad consiste en haber sido fundamentalmente un Derecho científico, es decir jurisprudencial y no un orden impuesto por el legislador. Los jurisperitos romanos se interesaban por encontrar las soluciones convenientes para los conflictos que surgen entre las personas acerca del aprovechamiento privado de las cosas. Sus soluciones debían ser aplicadas por los jueces al dar éstos sus sentencias en los litigios causados por tales conflictos”¹¹.

Comenta el Lic. José María Sainz “el Derecho romano explica y muestra a los estudiantes, cómo se formaron las Instituciones Jurídicas (génesis histórica) en la que se encuentran algunos criterios que permiten lograr una correcta interpretación de la Ley”¹²

⁹ *Ibidem*. P. 27

¹⁰ Costa, Carlos José. *Manual de Derecho Romano Público y privado*, Buenos Aires Argentina, Ed. Abeledo Perrot, 2009. P. 18

¹¹ D’Ors, Álvaro, *Derecho Privado Romano*. Ediciones Universidad de Navarra, e .s. Pamplona España 1986. P. 32

¹² José de Jesús Ledesma Uribe, *Antología de Derecho Romano*. FES Acatlan. 2010. P. 41

1.4. Aportaciones del Derecho romano.

Nuestro sujeto de estudio contribuye a la formación Jurídica de los estudiantes de la Licenciatura de Derecho en la cual juega un papel importantísimo, siendo una piedra angular del Derecho vigente.

“Que su trascendencia mundial se ha reflejado en innumerables sistemas jurídicos. En la actualidad, la familia Neo romanista la integran los países cuya esencia jurídica se ha elaborado sobre los fundamentos del Derecho romano, de la tradición germánica y del Derecho canónico. Todos esos elementos que han configurado y configuran la cultura de Europa occidental, ofrecen al estudiante una perspectiva amplia, que eleva sus miras y lo proyecta en el espacio y el tiempo para mejor comprensión de la realidad que le corresponde vivir como jurista. Es la dominante en México”¹³

Del análisis de este capítulo se puede deducir que los conceptos básicos, tanto de la historia del Derecho romano como del Derecho, aportan a cada estudiante de Derecho las bases para el desarrollo y praxis de su profesión, misma que mejora con la práctica cotidiana, tomando en cuenta los acontecimientos del pasado para no reiterar los mismos errores en el presente.

¹³ Sainz y Gómez Salcedo, José María. *Derecho romano I*, México, P. 26

Capítulo Segundo.

Antecedentes Históricos del Principado o Diarquía.

- 2.1. Criterios de Periodización
- 2.2. Monarquía
 - 2.2.1. Esquema General de la Monarquía Romana
 - 2.2.2. Reyes que gobernaron en la Monarquía
 - 2.2.3. Organización política
 - 2.2.4. Características del Derecho en la Monarquía
- 2.3. República
 - 2.3.1. Períodos durante la República
 - 2.3.2. Características principales de las magistraturas
 - 2.3.3. Facultades de los Magistrados
 - 2.3.4. Clasificación de las Magistraturas
 - 2.3.5. División del Consulado
 - 2.3.6. Características del Derecho Preclásico
 - 2.3.7. Contenido de las XII Tablas
 - 2.3.8. Características del Derecho en la República

2.1.- Criterios de Periodización.

En el presente capítulo se analizarán los antecedentes históricos de lo que fue el Principado o Diarquía pues no se puede revisar de forma descontextualizada. Para estos efectos atenderemos a diversos criterios de periodización.

Han llegado los diversos historiadores y conocedores a la conclusión de que una de las formas más sencillas de estudiar la historia del Derecho romano, es con el análisis de los criterios de periodización o de estructuración, que se han realizado, dentro de los cuales destaca la clasificación de los juristas Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma, los cuales sintetizan con precisión jurídica los criterios histórico jurídico comentados por los maestros Margadant y Sáinz, los que agregan etapas posteriores a la muerte de Justiniano. La claridad de estos criterios invita a transcribirlos, motivo por el cual esto se hará a continuación:

“Etapa del Derecho romano Arcaico que abarca desde la fundación de Roma del año 753 a. C., hasta la promulgación de las Leyes de las XII tablas en el año 449 a. C.

Etapa del Derecho romano Preclásico que abarca desde la promulgación de las Leyes de las XII tablas en el año 449 a. C., hasta el final de la República en el año 27 a. C.

Etapa del Derecho romano Clásico que abarca desde el final de la República del 27 a. C. hasta el Imperio de Alejandro el Severo en el año 235 d. C.

Etapa del Derecho romano Posclásico que abarca desde Alejandro el Severo del año 235 d. C. hasta Justiniano en el 527 d. C

Etapa del Derecho romano Justiniano desde el año 527 d. C, hasta el 565 d. C., duración del Imperio Justiniano.”¹⁴

De acuerdo a nuestra transcripción se advierte que el primer período comprende, desde la fundación de Roma hasta la promulgación de la ley de las doce tablas; el segundo período tiene su origen desde la promulgación de las doce tablas hasta finales de la República; el tercero comienza con los orígenes del Imperio hasta, el gobierno de Alejandro Severo y por último el cuarto período que inicia en el año

¹⁴ Sainz y Gómez Salcedo, José María. *Derecho romano I*, México, P. 31

235 d. C con el emperador Alejandro Severo hasta la caída del Imperio de occidente en el año 476 d. C, y el último período que termina con la muerte del emperador Justiniano en el siglo sexto d. C.

El Derecho romano se encuentra vigente en la formación del jurista, por lo cual no concluyó con la caída del Imperio Romano de Occidente y la del Imperio de Oriente. Es por ello la gran importancia que tiene tomar en cuenta la gran experiencia del aprendizaje que deja la historia.

Ahora bien, por lo que se refiere al desarrollo posterior del Derecho romano y su estudio, los maestros Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma, lo dividen en los siguientes períodos:

“ 1) Derecho romano en Oriente:

- Etapa del Derecho romano Bizantino del año 565-1453, desde Justiniano hasta la caída de Constantinopla.
- Etapa de la Dominación Turca del año 1453- 1830.
- Etapa de la Codificación del Derecho Griego del año 1830-1945 desde la liberación turca hasta la promulgación del Código Civil Griego.

2) Derecho romano en Occidente:

- Derecho romano en los primeros siglos de la Europa medieval del 476-1090.
- Las escuelas del Derecho y su evolución en los siglos XII al XIX.
- Escuela de Glosadores.
- Escuela de Postglosadores o Comentaristas
- Escuela de Humanitas Franceses.
- Escuela de holandesa o de la Jurisprudencia elegante.
- Usos Modernus Pandectarum.
- Escuela Racionalista.
- Escuela Histórica y sus ramificaciones.

3) Derecho en Europa Occidental del año 1500 al 1900.

- Recepción en España.
- Recepción en Francia.
- Recepción en Alemania.
- Recepción en Italia.
- Recepción en Inglaterra.

4. Movimiento Codificador del siglo XIX (1804-1900)

5. Tendencias actuales.¹⁵

Aún resulta oscuro para los historiadores el origen de Roma, según los poetas legendarios; tres pueblos formaron a Roma, uno de origen latino, cuyo jefe era Rómulo; otro de raza sabina, con su jefe Tacio; y los etruscos.

Por otra parte, el Criterio Histórico-Político atiende a las instituciones jurídicas fundamentales y a sus manifestaciones: Monarquía, República e Imperio, de las cuales en especial dedicaré mi estudio a la época del Principado que constituye la primera etapa o fase del Imperio. Misma que presentaré a continuación:

¹⁵ Bernal, Beatriz y José de Jesús Ledesma. Historia del Derecho romano y de los Derechos neo romanistas: De los orígenes de la alta Edad Media, P. 54 y 55

2.2.- MONARQUÍA (753 a. C. a 510 a. C.)

2.2.1. Esquema General de la Monarquía Romana:

Roma en la etapa de la Monarquía, surge como toda sociedad que empieza a desarrollarse en base a los mercaderes, comerciantes, pequeños granjeros y agricultores, que ocupaban una reducida extensión territorial de aproximadamente 450 Km. cuadrados en la región del Lacio, con una economía fundamentalmente agrícola.

2.2.2. Reyes que gobernaron en la Monarquía.

a) **Rómulo**: Rey al que se le atribuye la creación del Senado, la aplicación de leyes como la del matrimonio y la fortificación del monte Palatino como lugar religioso, así como la organización de la propiedad.

b) **Numa Pompilio**: Rey de carácter pacífico, que organiza la religión, mediante el establecimiento de colegios sacerdotales y la construcción de templos, así como las prácticas de colegios ceremoniales; Corrige el calendario, al aumentar los meses de enero y febrero en honor de los dioses Jano y Febo.

“La tradición lo describe como mitad filósofo y mitad santo, como lo fue varios siglos después Marco Aurelio. Lo que más le interesaba eran las cuestiones religiosas y dado que en esta materia debía existir una gran anarquía porque cada uno de los tres pueblos veneraba a sus propios dioses, entre los cuales no se alcanzaba a comprender cuál era el más importante Numa decidió poner orden, y para imponer este orden a sus súbditos, hizo cundir la noticia de que cada noche, mientras dormía la ninfa Egeria iba a visitarle en sueños desde el Olimpo para transmitirle directamente las instrucciones para ello. Quien hubiese desobedecido, no era con el rey, hombre entre hombres, que habría tenido que habérselas, si no con el padre eterno en persona”.¹⁶

c) **Tulio Hostilio**: Se distinguió por sus conquistas, a él se le atribuyen las primeras organizaciones militares.

¹⁶ Montanelli, Indro. *Historia de los griegos, historia de Roma*, Barcelona, Ed. Plaza & Janés, 1980. P. 31

d) Anco Marcio: Ensanchó la ciudad de Roma y la fortificó, así como fundó la colonia romana del puerto de Ostia, en la desembocadura del río Tiber, dando como resultado que Roma se extendiera hasta el mar, fue el último rey pre etrusco y no se sabe con precisión cuando y como murió.

En esta época vivía en la ciudad un etrusco llamado Lucio Tarquino, quien según el historiador Tito Livio “Intrigó para hacerse elegir rey y pronunció un discurso para asegurarse el apoyo de la plebe”¹⁷.

e) Tarquino Prisco o el Antiguo: Se destacó por haber sido un rey guerrero y constructor, sobre todo en materia urbana y construyó el sistema de cloacas y desagüe de la ciudad.

f) Servio Tulio: Se distingue por implantar una reforma en la que divide la población urbana en cuatro tribus y establece un censo con fines económicos y militares, lo que dio como consecuencia el nacimiento de los Comicios por Centurias y por tribus.

g) Tarquino el Soberbio: Fue el último rey etrusco, déspota y opresor del pueblo y enemigo del Senado, que al tratar de modificar las costumbres sociales, incrementa el odio que el pueblo sentía por él, fue expulsado de Roma.

Roma en la Monarquía se caracteriza porque una sola persona detentaba el poder denominado monarca o rey, cuya sociedad se integraba en dos clases: patricios y plebeyos, la religión goza de un gran poder, la jurisprudencia está en manos de pontífices, el Derecho público se vincula con el privado, la fuente del Derecho más importante en esta época es la costumbre, Aunque su interpretación era estricta y el procedimiento civil estaba integrado por las acciones de la ley.

2.2.3. Organización política:

Su organización fue un régimen de gobierno aristocrático, con una jefatura que recaía en la persona del rey, y a su lado encontramos al Senado y un tercer elemento que fueron los Comicios.

¹⁷ Sainz y Gómez Salcedo, José María. *Derecho romano I*, México, Ed. Limusa, 1988. P. 39

“El rey era un jefe único y vitalicio de la comunidad, elegido por representación popular y posteriormente, designado por su antecesor contando con la aprobación del Senado.

Cuando el antecesor había fallecido sin dejar sucesor se designaba uno nuevo a través de la figura del (*interregno*), que consistía en que cada uno de los miembros del Senado, por turno de cinco días, ejercía el poder con el nombre *de interrex* (el tiempo total de la vacancia del trono), hasta que uno de ellos, después de haber interrogado a los dioses y consultando a los augures, se le designaba como nuevo rey.

Después de haber sido nombrado el nuevo rey, éste hacía una solemne declaración al pueblo reunido en una asamblea, a la que se le denomina *Lex Curiata* y que consistía en el acto por el cual se asumía ante las curias el *imperium*”.¹⁸

Algunas de las atribuciones del rey eran: detentar el mando político y el militar supremo, la administración económica de la ciudad, la de fungir como sacerdote supremo de la comunidad y el máximo intérprete de la voluntad de los dioses; contaba asimismo, con vastos poderes judiciales y legislativos; sin embargo, sus facultades estaban limitadas no solamente por el Senado y los Comicios sino por la *gens* y la familia.

Otra de las partes importantes que integraron el período de la Monarquía fue la creación del Senado: que era el cuerpo consultivo del rey, el cual se integraba por miembros de avanzada edad, eran los de mayor criterio, experiencia y responsabilidad para gobernar.

Sus facultades eran: Aprobar las resoluciones de los Comicios mediante la llamada *Auctoritas patrum* (autoridad de los padres), y la de aconsejar al rey en problemas de índole político, religiosa e internacional, tenía la función de interregno en lo referente a la elección del rey y en la ratificación de las decisiones de la asamblea del pueblo.

¹⁸ Ibidem. P. 40

“Según la tradición, este órgano estaba integrado por 300 ancianos elegidos de manera vitalicia, cada uno era jefe de una de las *gens* (familia)”¹⁹.

Por lo que respecta a otra de las partes que formaron el gobierno de la Monarquía se encuentran los Comicios: Eran asambleas en la que el pueblo ejercitaba sus Derechos, estas primordialmente eran de tres clases: a) Curias; b) Calados; y c) Centuriados. Después se estableció una clase más de Comicios, los llamados Comicios por Tribus.

Los Comicios se dividían en: Comicios por Curias, Calados, Centuriados y Tribus: Comicios por Curias: Rómulo según la leyenda crea los Comicios por Curias, en los que cada una se integra por la cantidad total de 30 curias, las cuales eran particiones de la población que se establecían en un lugar determinado y eran gobernadas a su vez por un curio, el cual: Elegía al nuevo rey a propuesta del *inter rex*, que tenía la facultad legislativa en sus inicios en la intervención de ceremonias religiosas y actos de su comunidad.

Comicios Calados: Fueron de carácter religioso, a los cuales el pontífice máximo convocaba en cuestiones testamentarias.

“Comicios Centuriados: En virtud de que los Comicios Calados estaban integrados en un principio por patricios, clase social de amplios privilegios, y de que a su lado existían los plebeyos, mismos que estaban desamparados y que aumentaban progresivamente, se originó la necesidad de una nueva organización, la de los Comicios por Centurias, que protegían en parte Derechos de este sector, situación que intenta resolver sin fortuna Tarquinio el Antiguo; Su sucesor, Servio Tulio, divide a la población urbana en cuatro tribus y el campo en dieciséis que después aumentaron a treinta y uno, estableciendo entonces un censo para conocer la fortuna de cada ciudadano, mismo en el que se debían inscribir todos los *paterfamilias* cada cinco años”²⁰.

¹⁹ *Ibidem*. P. 41

²⁰ “ ” P. 42

De acuerdo con este censo dividió a la población en 193 centurias, tomando en cuenta la riqueza de cada una de ellas; 18 centurias para los más ricos, a los que se les denominaba caballeros (*équites*) y el resto de la población la dividió en cinco clases; 80 centurias a los de primera clase; 20 para los de la segunda clase, en igual número para los de la tercera y cuarta clase, 30 para los más pobres, considerados ciudadanos de quinta clase y 5 al proletariado.

Los Comicios Tribales aparecen aproximadamente a finales de la Monarquía y principio de la República, que eran un agrupamiento del pueblo para los fines electorales, los que eran distribuidos en una base territorial, esto es que de acuerdo al domicilio de cada *paterfamilias*, sustituidos por las Centurias en la facultad legislativa poco después.

El rey Servio Tulio fue quien implantó las figuras de los Comicios en Centuriados y por Tribus, así como observó las características financieras en cuanto al pago de los impuestos que se obtenían de la plebe y de los militares al incrementarse el ejército. Clases sociales: Patricios y plebeyos.

Organización social durante la Monarquía. “La sociedad romana se dividió en tres tribus: Latinos, sabinos y etruscos y cada uno de éstos en 10 curias, las que a su vez contenían 10 gentes cada uno, lo que daba un total de 300 gentes”.²¹

2.2.4 Características del Derecho en la Monarquía.

- Derecho del tipo campesino, casi sin negocios jurídicos;
- Derecho nacional fundamentalmente para los ciudadanos romanos;
- Derecho consuetudinario, la costumbre es su fuente principal;
- Derecho oral;
- Derecho estricto y riguroso el cual no admitía interpretación;
- Derecho que busca la seguridad individualizando el Derecho;
- Derecho Formal y solemne no es variable en sus lineamientos; y
- Actos jurídicos se llevaban en presencia de todo el pueblo, en forma teatral y con una gran publicidad.

²¹ *Ibidem*. P. 41

2.3.- REPÚBLICA. Muchos de los historiadores coinciden en que aproximadamente en el año 509 a. de C, los patricios lograron desterrar al último rey, dando paso al comienzo de una nueva etapa en Roma, llamada la República.

Es así que uno de los conocedores más importantes de la historia de Roma el profesor Guillermo Floris Margadant en su libro Derecho Privado Romano menciona que en la etapa de la República en sus dos primeros siglos se da un doble movimiento que fue:

a) La *Secessiones Plebis*, salidas de la plebe que quizá fueron utilizadas sólo como una amenaza que obligaron a los patricios (una de las clases de personas en Roma) que a diversas concesiones en el curso de los tres siglos siguientes, suavizaron la pugna entre uno y el otro bando (plebeyos), hasta que desaparecieron completamente hacia fines de la República.

b) La Hegemonía en la Confederación Latina que ocupaba Alba Longa donde se triunfa en los primeros siglos Republicanos sobre los etruscos que fueron parte originarios de los romanos y de sus demás vecinos que se extendieron a fines de la península²²

Así la ciudad de Roma; continuaba en una etapa que dependía en gran parte a la agricultura, la cual se basaba en la pequeña propiedad privada: En materia urbanística esta no había avanzado mucho, ya que sólo construyó dos calles principales que la dividían en cuatro barrios, y por esta razón los campos se encontraban más despoblados y así el nuevo territorio que habían conquistado era declarado *Ager Publicus* (terrenos públicos) surgiendo así el llamado latifundismo y el proletariado de la ciudad.

Por lo que el secreto de la expansión romana en esta etapa se encontraba en su capacidad de combinar un egoísmo colectivo con una disciplina no tolerante, por lo que esta combinación daba como resultado un utilitarismo con sentido de orden y capacidad de obedecer a un firme desarrollo del Derecho.

²² Margadant S., Guillermo Floris. *El Derecho privado romano*, México, Ed. Esfinge, 1983. P. 25

En cuestiones económicas los impuestos cobrados eran: 1) personal; 2) rentas de las tierras de Italia, y 3) tributos. Sin embargo, con poder y dinero crecen los problemas de índole político-social, todo era por cuestiones agrarias como las de los hermanos Tiberio y Cayo Graco en el año 33 a. C, quienes pretendieron llevar a cabo una reforma agraria que se parecía a las Leyes *Licinias Sexta*, que fueron aprobadas 200 años antes (367 a. C), las cuales contenían diversas formas de dividir la tierra y abolir el proletariado dando a cada familia una propiedad territorial, limitando las concesiones al máximo en el *ager publicus* y la venta del trigo por el Estado a precios populares: Propuestas que por el error de Tiberio de presentarlas autoritariamente ante el Senado fueron rechazadas y acusaron a su autor de ambiciones dictatoriales.

Tiempo después su hermano Cayo en el 123 a. C., ocupa el puesto de Tribuno, en las nuevas colonias: agrícolas en Italia meridional y en África, también fija el precio del trigo, la mitad del precio que se tenía en el mercado, por esto se gana la voluntad de los soldados, y con esto pretendía extender la ciudadanía a todos los hombres libres del Estado de la península, con lo que originó una guerra civil que duró aproximadamente 100 años, en la cual surgió una lucha cada vez mayor entre los partidos políticos que eran los: Optimates y los Demócratas.

“Los Optimates eran los aristócratas que tenían la riqueza, los Demócratas eran los representantes del pueblo pero que tenían pocos recursos. Aunado a esto las ambiciones políticas de Cayo Mario, representante del partido demócrata en donde se distinguió como cónsul por sus victorias, y Lucio Cornelio Sila, que era un lugarteniente de Mario, de origen aristócrata y representante del Senado en donde reinstaló la Oligarquía senatorial, determinaron de manera rotunda esta guerra en donde Sila venció a sus opositores, tomo la capital y se declaró como dictador imponiéndose por la fuerza durante los siguientes 10 años, en un Senado aristocratizado”²³.

En cuanto a los aliados se empezaron a sublevar en las demás provincias, por lo que el Senado envía a un protegido de Sila, de nombre Pompeyo que comenzó a sofocar las rebeliones y a afianzar el dominio romano. En su ausencia, durante el

²³ Sainz y Gómez Salcedo, José María. *Derecho romano I*, México, Ed. Limusa, 1988. P. 40

año 73 a. C, surgió la rebelión de los gladiadores comandados por Espartaco, que estaba integrado por 78 gladiadores entrenados en la escuela de Capua, los que designaron a Espartaco como su Líder, el cual era un tracio valeroso e inteligente que encabezó un ejército de aproximadamente de 90 mil hombres que llegaron hasta los límites de Valle del Po, quien finalmente fue vencido por el ejército romano comandado por el cónsul Mario Lincio Craso.

Para ese entonces Craso y Pompeyo, que habían alcanzado fama y poder, se asociaron y el Senado los nombró cónsules que contaban con el apoyo de los más ricos y en virtud de que Pompeyo se marchó a una nueva campaña a la conquista de Mesopotamia y permaneció en aquellas regiones mucho tiempo, el Senado aprovechó la ocasión para nombrar como cónsul a Marco Tulio Cicerón, el cual nació en el año de 106 a. C., formado en las escuelas griegas de Filosofía y Retórica, el cual manejaba con una singular elegancia la soberbia que era una lengua de los romanos de fama rica y culta, él fue uno de los mayores oradores que ha dado Roma, que además de tener extraordinarias cualidades, famoso orador, abogado, escritor, era admirado por el pueblo de Roma; su gobierno fue criticado por un grupo de inconformes, presididos por Catilina, a quien Cicerón desenmascaró en sus maniobras haciéndolo huir de Roma.

“Derivado de las guerras civiles, se dieron grandes daños lo que ocasionó que Roma quedara doblegada ante estos problemas lo cual causó que Roma se privara de sus más grandes figuras, paladines de sus más nobles tradiciones, consecuencia de la destrucción que se dio en el poder de las dos clases más importantes de esta etapa, que trataban de llegar al poder lo cual trajo para la sociedad romana grandes confusiones”²⁴.

Al regreso de Pompeyo del oriente, trayendo consigo triunfos y riquezas en el año 60 a. C., los cónsules de Roma eran Craso y Julio César, para ese momento comenzaron a gobernar los tres; Lo cual fue aprobado por el Senado y entonces se dio el primer llamado Triunvirato.

²⁴ Margadant S., Guillermo Floris. *El Derecho privado romano*, México, Ed. Esfinge, 1983. P. 27

“Craso, quien gobernaba la provincia de Oriente fallece en batalla contra los partos, luego César alcanza importantes victorias en las Galias, con la muerte de Craso y la ausencia de César, Pompeyo trata de quedarse con todo el poder, pero al enterarse César, prepara una ofensiva con el objeto de eliminar a Pompeyo quien huye a Grecia y es derrotado en la batalla de Farsalia en el 48 a. C, escapa hacia Egipto, en donde es asesinado por orden del Rey Tolomeo XII, crimen que César condenó destituyéndolo y proclamó soberana a Cleopatra, su hermana”²⁵.

César con habilidad militar mejora la República y alcanza fama y; prestigio, por lo que engreído por su poder y grandeza se trata de proclamar jefe vitalicio de Roma, pero enemigos de él, entre los que se encontraba Bruto, que era hijo adoptivo del gran líder demócrata, lo asesina en el 44 a. C., año en que se reinician las guerras civiles y se va provocando el advenimiento de un nuevo período constitucional, el llamado Imperio.

Para vengar la muerte de César se forma un segundo Triunvirato que se integró por: Marco Antonio, Lepido y Cayo Octavio (hijo, nieto de una hermana de César e hijo adoptivo de Julio César, a los 17 años, a quien se le confirió un pequeño mando en Liria para que practicara la milicia y el mando del gobierno).

La organización Política de las Magistraturas en esta etapa el monarca es sustituido por los magistrados, subsistiendo el Senado y el pueblo organizado en Comicios.

2.3.1. Períodos durante la República:

La República Aristocrática: Las funciones seguían reservadas a los patricios.

La República Democrática: Los plebeyos obtiene más concesiones y acceso a las magistraturas.

La República Decadente: Donde la corrupción de la administración pública y de la justicia producen el advenimiento del Imperio.

Magistratura: Es el conjunto de órganos al que son asignados funciones públicas; Que antes ejercía exclusivamente el monarca, estos cargos eran de carácter gratuito, de elección popular y se llamaban honores”²⁶.

²⁵ Sainz y Gómez Salcedo, José María. *Derecho romano I*, México, Ed. Limusa, 1988. P. 39

²⁶ *Ibidem*. P. 31

2.3.2. Características principales de las magistraturas:

Efectividad: En general los magistrados eran elegidos por el pueblo, que se reunía en los Comicios por Centurias.

Anualidad: El cargo duraba un año.

Colegiadas: Se integraban por varias personas, las que tenían individualmente la suma del poder, claro dentro de la esfera de sus atribuciones y lo ejercían independientemente de los demás integrantes y en caso de algún desacuerdo triunfa la opinión del que prohíbe que era la llamada *Intercessio* o lo que es el Derecho de Veto el cual ejercía el magistrado.

Gratuidad: Se consideraban como los honores y de los cuales no percibían prestaciones por sus servicios en ninguna remuneración.

Responsables: Éstos debían de rendir cuenta de su gestión y responder material y moralmente, ante el pueblo por sus equivocaciones que hubiesen cometido durante su gestión.

Orden Jerárquico: Éstos establecían los requisitos de edad y para la carrera política el haber cumplido con sus obligaciones fiscales, de servicio militar y que gozaran con una buena reputación.

No Reelección: La cual establecía que no podían ejercer la misma magistratura antes de haber transcurrido 2 años para superiores y 10 años para el cargo de cónsul.

Duplicidad: Desempeñar dos magistrados distintos en un mismo período.

2.3.3. Facultades de los Magistrados

Imperium: Facultad de tomar algunas determinaciones sin previa consulta al pueblo reunido en los Comicios, que era el atributo más alto de las *potestas* que investía a los magistrados de autoridad ejecutiva en materia militar, civil y judicial durante la época de la Monarquía, el *imperium* indicaba el conjunto de atribuciones del poder real.

Los que se encontraban investidos de este poder, los cónsules y pretores que eran poderes limitados por la *intercessio*, el dictador no tenía ninguna restricción.

Potestas: Comprendían el *Jus Evicendi* (facultad de publicar edictos), disponían de tal Derecho los pretores y ediles.

2.3.4. Clasificación de las Magistraturas:

“Consulado, es una magistratura ordinaria compuesta por dos cónsules nombrados por los Comicios centuriados, con duración en su cargo por un año y con las siguientes funciones: Mando del ejército, administración de justicia civil y criminal, amplios poderes financieros, poder de convocar y presidir el Senado y Comicios, a los ex cónsules se les envió a gobernar provincias y se les llamó procónsules.

Censura, magistratura de carácter ordinario, creada en 443 a. C., ejercida por dos censores que se reunían cada cinco años para practicar el censo; Primero con fines religiosos y después fiscales, eran tutores de la moral pública y con la *Lex Ovinia* del 135 a. C, se les concedió la facultad de escoger a los Senadores (facultad atribuida a los cónsules en su inicio).

Cuestura, magistratura ordinaria, creada en 421 a. C., integrada por dos cuestores, que después fueron aumentando en número y que tenían como atribuciones principales, la de administrar la finanzas (que era la custodia del tesoro público) y la administración de la justicia penal.

Pretura, es una magistratura ordinaria creada en el año 367 a. C., integrada con un número variable de ciudadanos investidos de *imperium* limitado, se encargaban de la administración de la justicia civil, pudiendo ser urbanos (para pleitos entre romanos y peregrinos y pleitos entre ciudadanos y extranjeros).

Edilidad curul; fue creada en 366 a. C.”²⁷

2.3.5. División del Consulado

Debido a la frecuente ausencia, de los cónsules a causa de las continuas guerras en que Roma participaba y la creciente complejidad de la vida colectiva, obligaba a los procónsules a delegar parte de sus facultades en nuevos funcionarios desmembramiento del consulado.

²⁷ Margadant S., Guillermo Floris. *El Derecho privado romano*, México, Ed. Esfinge, 1983. P. 30

Roma tenía formas tan impensables para configurar su expansión y esta radicaba en la capacidad de adoptar su egoísmo colectivo con una dura disciplina, más su sentido del orden, su capacidad de ordenar y de obedecer constituyen en ese momento las bases para el desarrollo del Derecho y de su territorio. Además de otros elementos favorables para su expansión, que como el famoso principio: *divide y vencerás (Divide et impera)*.

“Tiempo después se avecinaron serios problemas internos para la República. El poder trajo el espíritu de lujo, y al mismo tiempo vemos que en lugar de una romanización del oriente, (de la misma manera en que Roma había romanizado el occidente) se produjo una helenización de Roma, de modo que la austera moral antigua iba evaporándose paulatinamente: *Virtus post nummos*”²⁸.

Así con grandes progresos se encontraron con serios problemas internos para la República, que trajo los lujos y al mismo tiempo contemplo una helenización sobre Roma, de modo que la moral antigua iba desapareciendo poco a poco.

La corriente de metales preciosos que viene de las minas españolas produce un aumento en la oferta de dinero, que estimula el movimiento económico y acentúa la diferencia entre ricos y pobres (optimases y demócratas). El servicio militar fomenta la misma tendencia; las guerras se hacen cada vez a mayores distancias, lo cual perjudica más al pequeño campesino que al gran terrateniente, quien puede encomendar la administración de su hacienda a inteligentes esclavos.

“Roma, hizo repartos gratuitos de pan, aceite y carne, y para distraer al ocioso periódicamente celebró con grandes espectáculos, los que fueron gratuitos a todo esto se le llamó el funesto programa de “pan y juegos”. El orgulloso pueblo de los quirites se había convertido en una masa proletaria, siempre en disgusto, sin propiedades, fácil de corromper, incapaz de tener una responsabilidad propia dentro del Estado romano e inepta para participar en la vida pública”²⁹.

²⁸ *Ibidem*. P. 26

²⁹ *ibid.* P. 27

2.3.6. Características del Derecho Preclásico.

Una de las características del Derecho Republicano en la fase preclásica:

“El Derecho preclásico no individualiza mucho: *Dura Lex, sed Lex.*” Busca la seguridad, aún en perjuicio de la equidad. “Estricto y riguroso, bajo y estrecho como los castillos medievales, es el Derecho preclásico; Pero tanto más sólidas y duraderas son sus murallas. Lo que falta en comodidades, se gana en seguridad, dicen Savigny y Jhering al respecto”.³⁰

El Derecho preclásico o Republicano, especialmente en su fase arcaica, es un Derecho nacional: muchos actos jurídicos no pueden celebrarse sino por romanos. Para gozar de la protección de las leyes, el extranjero necesita afiliarse como cliente a algún poderoso *paterfamilias* romano.

Muchas relaciones actualmente comprendidas en nuestro Derecho privado eran, en el Derecho preclásico, de la competencia exclusiva del *paterfamilias* sea, del monarca doméstico y de la *gens*. Los consejos de familia y, más tarde, la censura, ejercen cierto control sobre esta materia.

La vida jurídica del período preclásico se componía de sólo unos cuantos tipos de negocios. Quizá esto impedía adaptar la práctica jurídica a las necesidades concretas de la economía romana, pero por otra parte, tenía ciertas ventajas. La práctica domina con mayor facilidad dos formas que veinte, y la jurisprudencia puede elaborar las teorías con tanta mayor agudeza y exactitud cuantos menos conceptos existente, así el Derecho romano parte de una notable economía de conceptos unas cuantas figuras, claramente delimitadas que la joven ciencia del Derecho comienza tímidamente a combinar en parejas y grupos mayores.

Este principio era saludable, pues una riqueza cuantitativa en conceptos y reglas jurídicas fundamentales es signo de debilidad.

³⁰ *Ibidem.* P. 34

El Derecho preclásico resulta plástico. Los actos jurídicos adoptan la forma de pequeñas obras teatrales, que se desarrollan con gran publicidad. En comparación con ello, la vida jurídica moderna es incolora. No hay actos secretos; los cinco testigos de la *mancipatio* representan las cinco clases de todo el pueblo; el testamento se hace ante los Comicios, y la *manumissio*, ante el pretor o con la publicidad propia del censo. Este rasgo se relaciona con la idea de responsabilidad individual y con la tradicional franqueza que penetra la antigua vida romana.

En relación con la severidad del Derecho preclásico y su publicidad, hallamos una extrema preocupación por la forma en los negocios jurídicos. “Así como el Senador o el caballero se distinguen por su indumentaria, los asuntos se revisten de uniformes jurídicos que permiten diferenciarlos inmediatamente. Estas formas son también inherentes a la tendencia clásica de manejar conceptos nítidamente separados”.³¹

Con todo lo que ya había acontecido en referencia a los plebeyos se les otorgó otra concesión más, que fue la creación del Derecho en las leyes escritas, pues debido a que el Derecho romano desde un principio era de forma oral y no existía ningún tipo de ley escrita hasta la creación de la Ley de las XII Tablas que obtuvo una gran importancia, ya que rigió la vida de patricios y plebeyos lo que constituyó un punto de inicio de todo el Derecho hasta la época de Justiniano.

Se crea según la leyenda en el año 464 a. C, un tribuno de la plebe llamado Terentilo Arsa, quien exigía que los Derechos se fijaran de forma escrita, con la finalidad de que se informara a los plebeyos de sus garantías, esto con el único fin de que el Derecho fuera consuetudinario.

Para el año 454 a. C, según la leyenda salieron diez patricios a Grecia que se dedicarían a estudiar su legislación, los cuales a su regreso crearon una magistratura en la que se otorga poder a diez magistrados que debían ser elegidos en los Comicios por Centurias, llamados decenviros éstos debían de redactar el Derecho que se estructuró en diez tablas y al considerarlas

³¹ *Ibidem.* P. 34

insuficientes se le adicionaron dos años después, dos tablas más llamadas Decenviral, las que Aunque fueron destruidas al ser incendiada Roma por los galos en el años 390 a. C. se transmitieron de forma oral.

2.3.7. Contenido de las XII Tablas:

- I. *Procedimiento In Jure.*
- II. *Procedimiento In Juditio.*
- III. Procedimiento Ejecutivo.
- IV. Patria Potestad.
- V. Herencia y Tutela.
- VI. Propiedad y Posesión.
- VII. Servidumbres.
- VIII. Delitos.
- IX. Derecho Público.
- X. Derecho Sagrado.
- XI. Disposiciones relativas a las cinco primeras.
- XII. Disposiciones relativas a las cinco últimas.

2.3.8. Características del Derecho en la República.

Durante esta época el Derecho fue rústico y agrícola ya que estaba encaminado a seguir las reglas de conducta de la familia y la *gens*. Su transformación comienza en una doble acción en la que intervinieron los jurisconsultos y la de los pretores, las cuales constituyeron modificaciones en los formalismos y el consensualismo de los actos y negocios jurídicos.

Uno de los más importantes conocedores de la Historia del Derecho romano el profesor José María Sáinz y Gómez Salcedo, menciona en su obra Derecho romano I que las características más importantes son:

- Derecho de tipo escrito con la primera ley escrita llamada las XII Tablas.
- Hace la distinción entre el *Jus* y el *Fas* sustituida por el dualismo representado por el Derecho civil y de las *gens* al Derecho civil y pretorio.
- Influencia Helenística al Derecho de la época.
- Ampliación al Derecho conservador en el cuadro de las instituciones

jurídicas.

- Convirtió en un Derecho menos estricto.
- Convirtió en un Derecho menos formal³².

Con esto se da por terminada una etapa más de la historia de Roma, dando paso a una de las más esplendorosas, la llamada época del Principado o Diarquía (gobierno de dos, del Senado y del emperador).

A modo de corolario, se considera que ha sido de vital importancia hacer el análisis de las épocas mencionadas en este capítulo a fin de entender lo que fue el surgimiento de la jurisprudencia clásica en la época conocida como Principado o Diarquía tema al cual se dedicará el capítulo siguiente.

³² Sainz y Gómez Salcedo, José María. *Derecho romano I*, México, Ed. Limusa, 1988.P. 57

Capítulo Tercero.

El Alto Imperio en Roma, Principado o Diarquía.

- 3.1. El Alto imperio en Roma
 - 3.1.1. Principado o Diarquía
- 3.2. Organización Política del Principado
 - 3.2.1. Funciones del Emperador
 - 3.2.2. Funcionarios Imperiales
- 3.3.- Aparición de los Jurisconsultos y de las Escuelas Clásicas
- 3.4. Consolidación del imperio
 - 3.4.1. Dinastía Claudia
 - 3.4.1.2. Octavio Cayo Octavio Cesar Augusto 27 a. C. al 14 d. C
 - 3.4.1.3. Emperador Tiberio del 14 al 37 d. C
 - 3.4.1.4. Emperador Calígula del 37 al 41 d. C
 - 3.4.1.5. Emperador Claudio del 41 al 54 d. C
 - 3.4.1.6. Emperador Nerón del 54 al 68 d. C
 - 3.4.1.7. Galba del 68 al 69 d. C
 - 3.4.1.8. Otón 69 d. C
 - 3.4.1.9. Vitelio 69 d. C
 - 3.4.2. Familia Flavia del 69 al 193 d. C
 - 3.4.2.1. Emperador Flavio Vespasiano del 69 al 79 d. C
 - 3.4.2.2. Flavio Tito del 79 al 81 d. C
 - 3.4.2.3. Domiciano del 81 al 96 d. C
 - 3.4.3 Dinastía Antonina 96 al 192 d. C
 - 3.4.3.1. Emperador Nerva del 96 al 98 d. C
 - 3.4.3.2. Trajano de 98 al 117 d. C
 - 3.4.3.3. Elio Adriano del 117 al 138 d. C
 - 3.4.3.4. Emperador Antonio Pío del 138 al 161 d. C
 - 3.4.3.5. Marco Aurelio del 161 al 180 d. C
 - 3.4.3.6. Cómodo del 180 al 192 d. C
 - 3.4.4. Dinastía de Los Severos del 193 al 235 d. C
 - 3.4.4.1. Pertinax 193 d. C
 - 3.4.4.2. Marco Didio Juliano 193 d. C
 - 3.4.4.3. Lucio Septimio Severo 193 al 211 d. C
 - 3.4.4.4. Caracalla de 211 al 217 d. C

3.4.4.5. Macrino 217 AL 218 d. C

3.4.4.6. Heliogábalo del 218 al 222 d. C

3.4.4.7. Alejandro Severo del 222 al 235 d. C

3.4.5. La política social de los Antoninos

3.1. El Alto imperio en Roma

3.1.1. Principado o Diarquía

Este capítulo se dedicara al estudio del Principado o Diarquía, con la cual se dio inicio al Alto Imperio. Este periodo es importante porque en el surgieron las dos escuelas de la jurisprudencia clásica, que son el germen del pensamiento del Derecho romano que ha llegado a nuestros días.

La jurisprudencia clásica fue un destello de la mente jurídica que influyo indiscutiblemente en las etapas posteriores de la organización social y política en Roma, de ahí que se realice un estudio de las diferentes épocas inmediatas a su creación a fin de entender su trascurrir en el espacio y tiempo.

Principado o Diarquía: Del año 27 a. C., fecha en que aproximadamente se atribuyó la caída de la República, hasta el año 235 d. C., con el gobierno de Alejandro Severo. En esta etapa se da el máximo florecimiento del Derecho romano.

“Roma para esta época ya había evolucionado de manera trascendental en sus relaciones con los demás pueblos, ya que había modificado su estructura social y su organización territorial que estaba encaminada antes a la búsqueda del poder sobre el *ager* romano, sus colonias y sus provincias en un sistema de tratados con el resto de los pueblos de Italia, había cambiado drásticamente con la influencia griega y un notorio desenvolvimiento en su sociedad.

Surge una nueva clase social llamada los *Équites*, que eran la clase rica de este nuevo período, que mientras se enriquecía de sobremanera, la clase pobre ya no tenía más recursos para sobrevivir, esto llevo a propiciar que se creara a un líder que permitiera consolidar el poder romano, lo cual inicia aún más su transformación hacia un período gubernamental que se llamó el Principado o Diarquía, que significa el gobierno de dos”³³

³³ *Ibidem*. P. 57

Este período se inicia en el año 27 a. C., con Octavio el hijo adoptivo de Julio César el cual le había otorgado el título de Imperator, con el cual había reformado las instituciones políticas construyendo importantes obras que modificaron su administración en beneficio del pueblo, aunque contrario a los intereses del Senado le trajo consigo su muerte y es por lo que posteriormente Octavio puede implantar su régimen personal y con ello da inicio al Principado.

Durante este tiempo se impuso un gobierno fuerte para las provincias y para la política exterior, las antiguas instituciones republicanas no se adaptaban a un Imperio, ya que no podía mantener una dirección continuada y eficaz de la política exterior, ni una administración completa en provincias, el venerable Senado ahora sólo era en realidad el Consejo comunal de Roma y la asamblea popular tenía como única atribución la elección de este Consejo, el Imperio necesita un hombre que velara por la prosperidad de la (*Res publica*) la cosa pública, los intereses comunes, de los cuales deriva la misma palabra República y acabará con la política partidista de la aristocracia. El restablecimiento de las antiguas estructuras estatales habría causado, sin duda nuevas guerras civiles, Roma sólo podía sobrevivir firmemente dirigida por un hombre único y éste no podía ser otro que el emperador Octavio.

Octavio a su regreso de Egipto, quiso dotar a Roma de Instituciones que convinieran al Imperio romano, sus nuevas estructuras políticas estaban dispuestas a que Octavio renunciara a los poderes extraordinarios que disfrutaba como triunviro, devolviéndoselos al Estado, al Senado y al pueblo. Es decir restableció el régimen Republicano en teoría, el Senado agradecido le otorgó el título honorífico de Cayo Octavio Cesar Augusto, el grande, el honorable, Octavio era moderado y prudente, con lo cual aseguraría el poder que estaba en sus manos.

El Principado es la nueva estructura política que Cayo Octavio Cesar Augusto ofrece al Imperio romano, dándole un jefe al Imperio romano *princeps civitum*, que sería el primero de los ciudadanos como lo era *Pericles*, en el Imperio ateniense al mismo tiempo del *princeps cenatas*, el primero del Senado, Cayo Octavio Cesar Augusto dice en su autobiografía “desde entonces fui el hombre más importante de Roma pero no tuve más poder que cualquier otro ciudadano que ejerciera una función al mismo tiempo que yo”³⁴.

³⁴ Grimberg, Carl Gustaf. *Historia Universal Daimón*, México, Ed. Daimón, 1983. P. 212

El príncipe representaba al ciudadano más honrado, pero que no posee más poder personal, sino que debe obedecer las leyes del Estado, como los demás romanos y como cualquier ciudadano, Cayo Octavio Cesar Augusto votaba en la *tribus* de su residencia, el príncipe se debe a la autoridad del pueblo, como los demás funcionarios del Estado, como los cónsules, pretores y procónsules, pero con una gran diferencia que el príncipe acumula numerosas atribuciones jamás reunidas en manos de un sólo dignatario, el emperador Octavio consiguió constituir un sólo Imperio con estos elementos heterogéneos, en parte se debió a la prosecución de la política iniciada por César que colocaba el interés general del Imperio por encima de todo, los explotadores de provincias fueron sometidos a una severa investigación donde el emperador Cayo Octavio Cesar Augusto realizó nuevos viajes por diversas partes del Imperio, dándose cuenta de las necesidades respectivas y de esta forma pudo repartir de modo racional cargas e impuestos a los funcionarios romanos, un comportamiento conveniente.

Octavio Cayo Octavio Cesar Augusto (de buen augurio), apodo que le otorgaron en el Senado, favorito de Julio César, se convierte tras la muerte de su padre adoptivo, en un enérgico líder, carente de escrúpulos. Una vez en el poder, experimenta un segundo cambio, y se transforma en un emperador prudente y sabio, lleno de virtudes ciudadanas.

Julio César trataba de restaurar la antigua Roma republicana y senatorial, sin embargo no hace más que preparar el camino a la restauración de la República.

Reúne en su persona varias funciones republicanas: Es tribuno por lo tanto, cuenta con el importante Derecho de veto, de sacerdote, de cónsul, de procónsul respecto de varias provincias, de pontífices *Maximus*, de censor (de modo que tiene la composición del Senado en su poder), de presidente del Senado, de jefe de la *annona* (organización central para el abastecimiento alimenticio de Roma), de director de la casa de moneda; dirige la política internacional; de supremo jefe militar.

Todas estas funciones ya habían existido en el período republicano, lo único nuevo es su concentración en una sola persona. Embellece Roma; otorga al

Imperio sus límites naturales (Rin, Danubio, desiertos africanos); Organiza las precarias relaciones entre el Senado y los ‘nuevos ricos’, es decir, los *équites*; reorganiza el ejército.

Administra personalmente importantes provincias. Su fortuna privada que dio origen al *fiscus* es fabulosa, y el emperador, cuando es necesario, hace préstamos generosos al empobrecido erario. Sus esclavos y libertos se incrustan en la administración pública; les hace recomendaciones que ellos transmiten a los funcionarios tomándolas muy en cuenta. Nada indica realmente, que fuera imposible regresar a la normalidad Republicana, distribuyendo sobre diversos ciudadanos el poder personal de Cayo Octavio Cesar Augusto; Pero lo que aconteció fue que una sola persona acumula todas éstas, antes repartidas entre varios romanos.

El diplomático Cayo Octavio Cesar Augusto finge siempre un gran respeto por el Senado y como su nacionalismo coincide más con el espíritu de los sacerdotes que los ideales de Julio César, de lo cual nunca surgieron conflictos entre el emperador y el citado organismo. Sin embargo, Cayo Octavio Cesar Augusto llevaba siempre una coraza bajo la toga cuando acudía a las sesiones senatoriales (dentro de las cuales figuraba como “primera cabeza”, como *princeps*).

3.2. ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL IMPERIO.

En la etapa del principado se dejaron algunas magistraturas, el Senado y los Comicios desaparecieron rápidamente y sus funciones fueron asumidas por el emperador que es la figura máxima en este período.

A continuación citare algunas funciones del emperador y sus funcionarios tomadas del libro del Investigador José María Sáinz y Gómez Salcedo:

3.2.1. Funciones del Emperador:

- Poder Proconsular: Mando militar.
- Potestad Tribunicia: Derecho de veto.

- Potestad Sensorial: Puede nombrar y remover al Senado.
- Pontífice Máximo: Mayor autoridad religiosa.
- Potestad Bélica: Hace las declaraciones de guerra.
- Potestad de Apelación: Decide sobre la administración de la Justicia.

3.2.2. Funcionarios Imperiales:

- *Praefectus praetori*: Funciones militares.
- *Praefectus urbis*: Gobernadores de ciudad.
- *Praefectus annonae*: Policía de la ciudad.
- *Praefectus vigilum*: Impedían robos con su vigilancia.
- *Praefectus aeraii*: Materia hacendaria.
- *Praefectus principits*: Consejeros del gobernador.
- *Praefectus pretorio*: Gobernadores de la diócesis de las cuatro prefecturas.
- Gobernadores: Recaudadores de impuestos.
- Magistrados: De menor importancia auxiliares en redactar leyes³⁵

Los graneros de Roma, Sicilia, África y Egipto enviaban la mayor parte de sus cargamentos a las orillas del Tiber, Sicilia abastecía de trigo y otros productos, sobre todo ganadería y fruta, la próspera Gades exportaba lana púrpura artículo muy codiciado, Marsella proporcionaba tocino y carne salada, la capital recibía del Este los excelentes vinos de Quíos y Lesbos, miel, aves como los pavos reales, grullas y otros animales que hacían las delicias de los gastrónomos romanos, Paros y Frigia proporcionaban el mármol para sus monumentos.

Sólo Alejandría podía rivalizar con Roma en cuanto a centro comercial, las antiquísimas hilaturas de Egipto gozaban siempre de mucha fama, Alejandría fabricaba vasos policromos de cristal que los romanos ricos apreciaban aún más que los de oro o plata, la industria egipcia del papiro daba trabajo a muchos obreros, cuyo número crecía en proporción al progreso cultural, el comercio egipcio en la India también adquirió gran prosperidad durante el gobierno de Cayo Octavio Cesar Augusto.

³⁵ Sainz y Gómez Salcedo, José María. *Derecho romano I*, México, Ed. Limusa, 1988. P. 61

SENADO: Los primeros años compartieron funciones con el príncipe. Posteriormente se convirtió en su cuerpo servil, sus funciones eran la creación de normas, elección de magistraturas y la represión penal.

COMICIOS: Pierden sus funciones y desaparecen.

3.3. APARICIÓN DE LAS ESCUELAS CLÁSICAS DE LOS JURISCONSULTOS CLÁSICOS.

“Durante este período alcanza su mayor florecimiento dando origen a que los jurisconsultos participen en el poder legislativo concediéndoles el *Jus publicae Respondendi*, (el Derecho de tomar la palabra o de responder), su actividad les da lugar a la formación de escuelas que recibieron los nombres de Proculeyana y su fundador fue Labeón que iba en contra de los intereses del Imperio y la Sabiniana creada por Capitón que defendía los intereses del Imperio, ambas adoptan criterios diversos a cerca de los problemas jurídicos que se les consultaban.

En la escuela Sabiniana destacaron los jurisconsultos Sabino que dio su nombre a la escuela, Gayo que es autor de las Instituciones y Pomponio que crea el libro de texto para los estudiantes.

Los principios de la Escuela Sabiniana son las doctrinas y las opiniones de sus juristas. Sus discípulos fueron Pomponio, Paulo, Ulpiano y Modestino.

En la Escuela Proculeyana destacaban los jurisconsultos Proculo que da su nombre a la escuela, Celso quien define el Derecho como arte de lo bueno y equitativo y Pegaso autor del Senadoconsulto Pegasiano³⁶.

Los principios de la Escuela Proculeyana fueron los de la filosofía estoica y la Aristotélica que busca el significado de las palabras.

³⁶ *Ibidem*. P. 62

Las dos escuelas de los proculeyanos o pegasianos y de los sabinianos o cassianos, dirigidos por los jurisconsultos Labeón y Capitón fueron parte de esta época de excelencia jurídica.

“Los dos jurisconsultos rivales eran de carácter muy diferente tanto en política como en jurisprudencia, veamos su paralelo, tomado de Tácito y de Pomponio:

Capitón tenía por abuelo a un centurión de Syla, y por padre a un antiguo pretor; se dedicó al estudio de las leyes, y ocupó el primer lugar. Cayo Octavio Cesar Augusto se había apresurado a elevarse al consulado, para sobrepujarse en dignidad a Labeón, que le excedía en saber, porque aquel siglo produjo a la vez dos de esos genios que son el ordenamiento de la paz; Labeón, incorruptible e independiente, obtuvo más celeridad; Capitón, complaciente con el poder, más favores. El primero no llegó más que a la pretura, y su desgracia le atrajo la consideración pública; el segundo, que llegó al consulado, sólo debió a su fortuna la envidia y la animadversión, así habla Tácito y Pomponio, después de haber dicho que el uno fue cónsul y que el otro no quiso serlo, y que rehusó aquella dignidad, que le ofreció Cayo Octavio Cesar Augusto, caracteriza de este modo la delicadeza de su talento con relación a la ciencia; Capitón continuó presentando las cosas tales como a él habían sido presentadas; Labeón, dotado de un espíritu ingenioso, lleno de confianza en su doctrina y versado en el conocimiento de las demás ciencias, se abrió nuevos caminos, se elevó a miras nuevas, e introdujo muchas innovaciones.

A esos dos jurisconsultos refiere Pomponio el nacimiento de las dos sectas a Labeón la de los proculeyanos y a Capitón la de los sabinianos, semejante acontecimiento no carecía de importancia en un gobierno en que los jurisconsultos, revestidos de un carácter público, guiaban con sus respuestas a los litigantes y hasta a los jueces; aquella división no podía menos de producir una sensación desagradable y se vio con disgusto la formación de dos partidos opuestos, ¿Cuál fue el motivo de aquella desavenencia y el punto de distinción científica entre ambas sectas? Puede conjeturarse con algún fundamento que en aquella época la enseñanza del Derecho había tenido en tiempo del emperador Tiberio y de sus sucesores³⁷.

³⁷ Ortolan, Joseph Louis Elzear. *Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano, Generalización del Derecho*, Traducido por Francisco Pérez de Anaya y Melquiades Pérez, Madrid España, Ed. López, 1873. P. 274

Fue una etapa en la que una palabra creaba la enseñanza doctrinal, que puede decirse es la ciencia del Derecho, que tenía preceptores y escuelas, eso indudablemente en cuanto a los tiempos posteriores en que el jurisconsulto Ulpiano, hablo con unos de los profesores de Derecho civil a quienes censuraban los filósofos, el jurisconsulto Modestino se expresa respecto a las dispensas de tutela y a los que profesaban el Derecho, tanto en Roma como en las provincias, llamándolos (*legum doctores docentes*), y aún remontándose a tiempos anteriores, el emperador Gayo llama constantemente a los sabinianos, cuya doctrina seguía y a los proculeyanos se denotaban una verdadera enseñanza.

Por lo que sabe Sabino fue discípulo inmediato de Capitón, en tiempos del emperador Tiberio, que no tenía más medios de subsistencia que la retribución de sus oyentes, a esto “Pomponio decía que también el mismo Labeón había arreglado su tiempo de manera que pasaba seis meses en la ciudad con los estudiantes y otros seis meses en el retiro para escribir sus libros”³⁸, así en tiempos de Labeón y Capitón hubo por parte de uno y de otro, una verdadera enseñanza de la doctrina, que se formó alrededor de cada uno de estos jurisconsultos y en la acepción rigurosa de la palabra, una escuela, es un conjunto de escolares, de estudiantes, que si se reflexiona en la oposición radical que separaba a aquellos dos hombres en política, el uno cortesano del emperador Cayo Octavio Cesar Augusto y el otro Republicano inflexible, considera que la diversidad de su espíritu científico, el uno dócil y el otro independiente, lo mismo en ciencia que en política, el uno adicto, no al Derecho estricto, como suele decirse malamente, sino a las tradiciones recibidas en la jurisprudencia, el otro aplicando al estudio del Derecho y la extensión de sus conocimientos y de su filosofía e inclinado a las innovaciones, que se consideraban fácilmente durante toda su vida entre ellos existió una separación, entre sus dos escuelas, si no se considera esa escisión más que entre los escolares, a quien debían dar margen los partidarios de una y otra.

La historia general nos presenta a Labeón y Capitón fundadores de las dos escuelas clásicas de jurisconsultos, los cuales obtuvieron a sus discípulos, como lo fueron: Nerva, Proculus, y Pegasus; a Labeón fueron: Sabinus y Cassius a

³⁸ *Ibidem.* P. 275

Capitón, los cuales perpetuaron la enseñanza de las dos escuelas así fue como no tomaron sus nombres. “Otro punto de vista radical entre estas dos escuelas fue respecto a la ciencia, en un principio se distinguían por una disidencia a la especie de teoría diferente para cada escuela, daba razón constantemente a la diversidad de sus decisiones particulares sobre varias cuestiones de Derecho, las cuales buscaron lo que jamás ha existido ni ha debido de existir. Y no podía, ni podría decir que los unos se decidían por el Derecho estricto exclusivamente y los otros por la equidad, pues éstos eran unos novadores y aquéllos defensores de la tradición, porque la equidad, la innovación, se encuentra tan pronto en una parte como en otra, es un error el querer aplicar radicalmente a las dos escuelas enteras la oposición de carácter o de genio que existió entre ambos jurisconsultos primitivos, por una parte la jurisprudencia romana, aún en su enseñanza doctrinal, fuera de los negocios fue siempre eminentemente práctica”³⁹.

Las dos escuelas se dirigían a un mismo fin y por otra parte a unos hombres sucedieron otros y los caracteres se modificaron, habían dos escuelas que en ciertas cuestiones sostenían controversias, ya que resolvían de distinta manera y sus respectivos discípulos, más tarde secretarios o profesores a su vez tramitan a modo de su doctrina, pero no había allí una barrera insuperable e inflexible, más de una vez los jurisconsultos de una escuela, sobre ciertas cuestiones, abandonaban la opinión de su maestro y preferían la de la escuela opuesta, por otra parte el tiempo y el estudio hacen surgir ciertas cuestiones, nuevas que pueden producir nuevas diferencias, para esto comenta “Pomponio no había pues allí más que una transmisión de doctrina de los maestros a sus discípulos y sectarios sucesivos, que no excluya toda variación, resultado de la crítica y del trabajo personal de cada jurisconsulto”⁴⁰.

“A aquella transmisión así modificada, continuó casi por dos siglos, Pomponio, que escribía en tiempo de Antonio el Piadoso, nos da por lo respectivo a su época y distinguiéndolos por sectas, la sucesión de los principales jurisconsultos que pueden clasificarse de la siguiente manera:

³⁹ *Ibidem*. P. 276

⁴⁰ *ibid.* P. 277

1. Sabinianos o Casianos

- a) Capitón;
- b) Masurius Sabinus;
- c) Gaius Cassius Longinus;
- D) Priscus Javolenus;
- e) Alburnus Valens;
- f) Tuscianos o Tuscus Fuscianus;
- g) Salvius Julianus.

2. Proculeyanos o Pegasianos:

- a) Labeón;
- b) Nerva;
- c) Proculus;
- d) Nerva (hijo);
- e) Pegasus;
- f) Juventius Celsus (el padre);
- g) Celso;
- h) Neratius Priscus⁴¹.

Esta división se prolongó todavía muchos más, porque Gayo que escribía en tiempos del emperador Marco Aurelio, se refiere expresamente a los sabinianos en estas palabras, repetidas con frecuencia: (*Nostra preceptores*), pero se concluyó por desaparecer y probablemente la aparición de un jurisconsulto como Papiniano, creó una importantísima personalidad y fue llamado el príncipe de los jurisconsultos, que por cierto absorbió todo el crédito, sin embargo para romper definitivamente aquella cadena de lo pasado, y sin las diferencias de los sabinianos y de los proculeyanos no se extinguió por completo, especialmente sobre algunas cuestiones, como vemos por varios extractos de sus escritos que han llegado hasta nuestros días, cuya huella se encuentra más de una vez en el Digesto de Justiniano, a pesar de la armonía de sus redactores.

⁴¹ *Ibidem*. P. 277

Dentro de las siguientes páginas se abordarán muchas anécdotas que si bien para muchos son simplemente vivencias relacionadas con la vida y gobierno de la sociedad romana, son la *occasio legis* para la creación de normas jurídicas que constituyeron parte de la legislación romana. ¿Por qué? porque el Derecho mexicano es un Derecho neo romano y su fuente histórica principal son los conjuntos de hechos y procesos históricos de las fases del Derecho romano, razón por la cual es de vital importancia entender y analizar los hechos del pasado, los cuales dieron paso a la formación de las normas jurídicas que rigieron a la sociedad romana y que al estudiarse mejorarán el entendimiento de nuestro Derecho.

3.4. CONSOLIDACIÓN DEL IMPERIO.

3.4.1. Dinastía Claudia

“El período que comprende el Alto Imperio es regido por las dinastías Julio-Claudiana (27 a. C. al 68 d. C), Flavia (69 al 96 d. C), Antonina (96 al 192 d. C) y Serva (193 al 235 d. C.), originándose luego de esta última la descomposición del sistema, caracterizado por la anarquía”⁴².

3.4.2. OCTAVIO CAYO OCTAVIO CESAR AUGUSTO 27 a. C. al 14 d. C.

“Es iniciada por Cayo Octavio Cesar Augusto en el año 27 a. C, perteneciente a las *gens iulia (julia)*. Los restantes miembros de la dinastía pertenecen a la citada *gens Claudia*. Ambas mantienen un vínculo parental a través de sus miembros, lo que motiva la denominación Julio Claudiana.

Rige los destinos del imperio desde el año 27 a. C. Es el padre político del nuevo sistema, como se ha visto anteriormente, quien comienza con la nueva etapa institucional de Roma encausando la transición de la República al Imperio iniciada por Julio César. Fallece de muerte natural, longevo, en el mes de agosto del año 14 d. C.

⁴² Costa, Carlos José. *Manual de Derecho Romano Público y privado*, Buenos Aires Argentina, Ed. Abeledo Perrot, 2009. P. 98

Durante su gobierno descuellan los juristas Marco Antistius Labeo (Labeón), fundador de la escuela Proculeyana y Alelus Capito (Capitón), fundador de la escuela Sabiniana. He de destacar que durante su gobierno se produce el nacimiento de Jesucristo⁴³.

3.4.3. EMPERADOR TIBERIO del 14 al 37 d. C.

Después de la muerte del emperador Cayo Octavio Cesar Augusto, fue sucedido por Tiberio quien no gozó una autentica juventud, le llamaban el viejo, Cayo Octavio Cesar Augusto apreciaba su sentido del deber y su talento militar pero no pudo mantener con él relaciones de sincera amistad.

“Al fallecimiento de Cayo Octavio Cesar Augusto, las legiones estacionadas en el Rhin rechazaron la severa autoridad de Tiberio y ofrecieron la dignidad imperial a Germánico de mayor popularidad, que era hijo de Druso, hermano de Tiberio y de la bella Antonia, mujer simpática en todos los conceptos hija de Antonio y de Octaviana.

Germánico rechazó el ofrecimiento de los amotinados y logro hacerles entrar en razón, después consagro sus energías a vengar la derrota del Bosque Teutobuig y a que Germania tornarse al Imperio romano, consiguió éxitos pero carecía de madurez y prudencia para triunfar del todo ante un adversario como Arminio, por tal motivo el emperador ordenó a su sobrino retirar sus tropas del Rhin y dejar que los germanos ventilasen a su modo sus peleas intestinas, convenientes para Roma.

Arminio fue asesinado por sus propios parientes recelosos de su ambición la cual influyó mucho en la historia de Roma, ahora bien, si su pueblo subdesarrollado aún hubiese sido vencido por los romanos, hubiera sido romanizado como los celtas y otros pueblos y la historia universal hubiera seguido otro destino que el originario por las invasiones germánicas y así el Rhin y el Danubio continuaron siendo la frontera entre romanos y germánicos. Las guerras hicieron un intercambio activo, trueques y permutas las que introdujeron en las tribus los

⁴³ *Ibidem.* P. 98

productos romanos y por consiguiente, la influencia cultural romana, llegó a Escandinavia, de forma voluntaria los germanos se alistaron en las legiones cada vez más numerosos, iniciándose una época de transición para el Imperio Romano⁴⁴.

Germánico, abandonó sus hazañas para desempeñar otras misiones pacíficas en las fronteras orientales del Imperio, allí le llegó la muerte, el pueblo romano juzgó su desaparición como una catástrofe cuando su viuda Agripina pisó suelo italiano, el puerto estaba abarrotado de gente que le testimoniaba su simpatía se veían personas enlutadas incluso en muros y tejados, al desembarcar Agripina acompañada de sus dos hijos, y llevando la urna que contenía las cenizas de Germánico, hizo que la multitud estallara en desgarradoras lamentaciones, en Roma hubo funerales solemnes y el dolor del pueblo se manifestó en quejas exhaladas por miles de almas, pronto se rumoreó que el joven héroe no falleció de muerte natural y se achacó la desaparición a envidia de su tío, sospechas injustificadas que causaron a Tiberio una profunda amargura al verse odiado por un pueblo que adoraba a su hermano y a su sobrino.

Tiberio poseía cualidades atractivas según Suetonio “decía que sentía tal aversión al servilismo que se levantaba de su silla al conceder audiencia a un Senador, cuando un antiguo cónsul fue a presentar de rodillas sus excusas a Tiberio, éste retrocedió con tanta brusquedad que cayó atrás, si alguien le cumplimentaba, en charla privada o en acto oficial Tiberio le interrumpía expresando desaprobación⁴⁵, un día alguien le llamó señor y Tiberio le rogó no le llamase de aquel modo tan ofensivo, en cambio recibía sonriente afrentas, calumnias y sátiras referentes a él y a los suyos, replicaba entonces que una sociedad libre tiene Derecho a expresarse con libertad al ordenar al Senado una encuesta sobre tales ataques a la dignidad imperial.

Tiberio dijo “a los Senadores no tenemos tiempo para ocuparnos de estos asuntos, si ahora hacéis una encuesta en lo sucesivo ya no haréis otra cosa, porque de todas partes os lloverá calumnias y pedirán que castigéis a sus

⁴⁴ Grimberg, Carl Gustaf. *Historia Universal Daimón*, México, Ed. Daimón, 1983. P. 247

⁴⁵ *Ibidem*. P. 248

autores bajo pretexto de tratarse de crímenes de lesa majestad⁴⁶

El Senado quiso dar su nombre a uno de los meses del año, honor ya ofrecido a sus dos predecesores, Tiberio respondió secamente “y que haréis cuando os encontréis con el César décimo tercero”⁴⁷

Éste no quería que el pueblo le venerara como a un dios, ni le dedicara templos, ni le erigiera estatuas, más de una vez repitió al Senado que se consideraba por deber, como el servidor de la sociedad, como “decía el célebre Federico II, el soberano es el primer servidor del Estado, quiso dar a sus súbditos ejemplo de sobriedad dice Suetonio que en los banquetes oficiales a menudo hacía servir los restos de la víspera, un día sólo presentó medio jabalí y a la desaprobación de sus distinguidos huéspedes objeto “medio jabalí tiene trozos tan buenos como un jabalí entero”⁴⁸, de poco le servían estas buenas cualidades y cumplir sin desaliento sus deberes de jefe, el reprimir el bandolerismo y otros delitos, usar los fondos públicos con prudencia y no desperdiciar dinero ni esfuerzos si había que reparar los quebrantamientos de malas cosechas, incendios y otros desastres. Promovió la prosperidad de las provincias de todas formas posibles, diciendo que un buen pastor esquila a sus ovejas, pero no las esquilma, advertía a los procónsules sobre sus excesos, codicias, que a veces dejaba sus provincias a tales gobernantes, atentos sólo a sus intereses particulares comentaba con humor que obraba así porque decían que las moscas hartas, son menos golosas que las moscas hambrientas, cada vez era más evidente que Tiberio no debía esperar gratitud alguna por su abnegación hacia Roma, sus súbditos sólo veían en él sus brusquedades, les malquistaba con Tiberio el que éste no organizase juegos de gladiadores y combates de fieras más que a disgusto y que nunca asistiese a espectáculos sangrientos si otros los ofrecían pues los romanos juzgaban fastidiosa y triste la Roma de Tiberio.

⁴⁶ *Ibidem.* P. 248

⁴⁷ *ibid.* P. 248

⁴⁸ *ibid.* P. 249

El pueblo tenía un sólo sentimiento respecto a su emperador, temor que respondía a su desprecio, el cual se volvía cada día más insoportable detestando a los aduladores que se arrastrasen ante él y le injuriaban apenas volvía la espalda.

César y Cayo Octavio Cesar Augusto aceptaron a los hombres tal y como eran, Tiberio fue incapaz de ello, pues no sabía condescender ni acomodarse al espíritu de la época, era severo como la misma diosa Némesis, al sólo depositar su confianza en un hombre Sejano que era el prefecto o comandante de los pretorianos y de la guardia imperial, fue en un viaje por la Campania, el emperador se detuvo en una gruta para reparar fuerzas, de pronto se desprendiere de la bóveda enormes piedras que aplastaron a varios servidores pero todos huyeron pensando sólo en su propia seguridad, salvo Sejano que se arrojó sobre Tiberio protegiéndole con su cuerpo, desde aquel día Tiberio tuvo en Sejano una confianza ilimitada.

Sejano el corregente del emperador era astuto, cauteloso como una serpiente que despliega sus anillos en silencio, logró hacerse indispensable al emperador Tiberio y al mismo tiempo supo convertir a sus pretorianos en instrumento seguro, incrementando su influencia sobre el emperador y la guardia pretoriana, Sejano ganaba amigos en las más altas clases sociales les proponía nombramientos de procónsules, mientras cuidaba así su popularidad entre los optimates, se esforzaban en profundizar el abismo que separaba al pueblo del emperador, cultivando la desconfianza y misantropía del solitario, se convirtió en un genio malo de Tiberio, este simbolizaba así sus relaciones con el pueblo romano, decía “tengo un lobo cogido por la orejas, pero el lobo tiene las orejas cortas y por ello tenía que agarrarlas muy fuerte si no quería ser devorado”⁴⁹, criticar las declaraciones o los actos del emperador llegó a ser motivo suficiente para caer en su desgracia.

Cuanto más seguro se sentía Sejano, siendo jefe de 10000 legionarios custodios del Imperio Romano, no podía convertirse en dueño de todo el Imperio pues el hijo del emperador era un obstáculo, el heredero del trono no era fácil de engañar

⁴⁹ *Ibidem.* P. 250

ya que adivinaba los más íntimos pensamientos del ambicioso comandante de la guardia de su padre, un día no pudo contenerse, la escena empezó por un cambio de chazas y acabó con una bofetada de Druso al pretoriano, desde aquel momento, Sejano no retrocedió ante ningún medio para aniquilar al heredero, se hizo amigo de la esposa de Druso, colmándola de atenciones, logró seducirla y entonces dio el paso decisivo, la esposa de Druso mando preparar a su médico personal un veneno que la desembarazó de su marido.

Eliminando a Druso, tres personas impedían aún el camino de Sejano, los tres hijos de Germánico, su madre que era altiva y ambiciosa llamada Agripina hija de Julia, como otros muchos que sospechaba que el emperador había mandado matar a su esposo y esta mujer no se recataba en divulgarlo, Sejano demostró un maquiavelismo atroz, incitó a Agripina a cometer imprudencias comprobando satisfecho que crecía la desconfianza de Tiberio hacia su sobrina, Sejano vio ganada la partida, hizo acusar a Agripina y a sus hijos de alta traición por lo que el Senado les condenase a destierro o prisión, los tres se dejaron morir de hambre, pero con el tiempo, el favorito imperial obraba tan de su antojo que Tiberio empezó a desconfiar de él como de los demás. Un día tuvo pruebas de que Sejano conjuraba contra él, el traidor debía recibir su castigo pero el viejo emperador no se atrevió a hacerlo directamente por temor a una posible rebelión de pretorianos.

El Senado y el pueblo debían saber que Sejano no era tan poderoso como antes, aunque Tiberio siguió colmándole de honores, pero de vez en cuando le reprochaba su conducta y el favorito perdió seguridad, al fin Tiberio pudo asentar el golpe de gracia que tenía preparado desde tanto tiempo.

“Ante todo, Tiberio tranquilizó a Sejano, prometiéndole un puesto de tribuno que haría del pretoriano un corregente del emperador, un día del año 31 a. C., se dice que el esperado nombramiento acababa de decretarse en Caprí, donde se hallaba Tiberio, se le presento un oficial de la guardia con una carta del emperador, loco de alegría por el honor que le dispensaban, Sejano penetró en la sala de juntas del Senado, la presa había caído en la trampa, leyó la carta del emperador, un documento interminable escrito en estilo enfático y ampuloso,

nadie sabía cómo terminaría aquello, sólo al leer las últimas frases comprendieron todos que el prefecto de los pretorianos había sido declarado culpable de alta traición y debía ser detenido en el acto⁵⁰.

Parecía que había caído un rayo en el Senado, Sejano seguía sentado, petrificado, al acercarse el cónsul de turno para arrestarle preguntó “pero se trata de mí”⁵¹, todos los odios suscitados por el favorito estallaron de súbito y como suele ocurrir en casos parecidos quienes más le adularon fueron ahora los que le ultrajaron más, en el trayecto del Senado a la prisión, arrojándose la multitud sobre el prefecto caído, le rasgó los vestidos y le golpeó el rostro, entretanto, el oficial mensajero del emperador calmo a los pretorianos, les anunció que Tiberio había depuesto a Sejano y le había nombrado en su lugar comandante de la guardia, Tiberio escribió una carta tan larga para que el nuevo jefe militar tuviese tiempo de vencer las dificultades de la sucesión, mediante ricos presentes en especie los soldados quedaron convencidos, valía más obedecer al nuevo prefecto.

El Senado condenó a muerte al favorito, antes todo poderoso, el cadáver de Sejano fue entregado a la venganza del pueblo, que le arrastró durante tres días por las calles de Roma antes de arrojarle al Tiber, el mismo pueblo derribó e hizo añicos las estatuas erigidas al favorito del emperador cuando era dueño del poder, los parientes y amigos de Sejano fueron tenidos como cómplices y asesinados, incluso sus hijos expiaron las faltas del padre, la madre desesperada ante los tiernos cadáveres, escribió a Tiberio y reveló que su marido fue culpable de la muerte del heredero del trono; luego la desventurada se suicidó.

⁵⁰ *Ibidem.* P. 251

⁵¹ *ibid.* P. 251

3.1.4. EMPERADOR CALÍGULA del 37 al 41 d. C.

Después de la muerte de Tiberio el pueblo romano suspiró, decían que había muerto el León, y se oía exclamar en las calles y hubo ojos alegres en toda Italia, el nuevo emperador, aclamado por el pueblo, era hijo de aquel Germánico tan querido de todos los romanos, Germánico y Agripina habían tenido un tercer hijo que se trajo los favores del viejo solitario de Capri, Tiberio le perdonó la vida e incluso le adoptó “el nombre de “CALÍGULA” que significaba botita ya que cuando era niño su madre le ponía pequeñas botas de soldado militar”⁵².

La alegría de los romanos fue de corta duración, salían del fuego para caer en las brasas, ya que Calígula era el último descendiente de Julio César y el más degenerado, corría por sus venas sangre de la dinastía Julia y del emperador Antonio, tenía el rostro hinchado y los ojos sin vida, rasgos muelles, calvicie prematura, su debilidad de carácter y sus vicios eran evidentes, el viejo misántropo de Capri juzgaba bien al emperador Calígula cuando decía “este muchacho tendrá todos los defectos de Sila y ninguna de sus virtudes”⁵³ en efecto el joven se arrastraba como un perro ante el tirano y no mostró la menor emoción cuando supo la muerte de su madre y hermanos. A los veinticinco años, este ser de naturaleza tan servil se convirtió de pronto en dueño del Roma. “Su imprevista y rápida transformación no es explicable más que con la hipótesis de alguna dolencia que le transformo el cerebro que es un caso típico de esquizofrenia, o de disociación de la personalidad, el emperador comenzó a tener crisis nocturnas de terror, especialmente cuando había tormenta y al recorrer el palacio pidiendo auxilio”⁵⁴.

El emperador Calígula se enamoró de la civilización egipcia y pensó en introducir sus costumbres en Roma, pretendió que los Senadores le besaren los pies, que pelearan en el circo con los gladiadores haciéndolos matar regularmente y que éstos eligieran como cónsul a sus caballo llamado (*incítate*) al que le hizo construir una cuadra de mármol y un pesebre de marfil, siempre por imitar a Egipto.

⁵² *Ibidem*. P. 255

⁵³ *id.* P. 255

⁵⁴ Montanelli, Indro. *Historia de los griegos, historia de Roma*. P. 287

En los tiempos del emperador Tiberio se logró acumular riquezas enormes las cuales el emperador Calígula despilfarró en nueve meses, las que volvió elevando los impuestos y condenando a muerte a los súbditos más ricos, pronunciando un día, más de cuarenta sentencias de muerte en un tiempo mínimo, “cuando su mujer despertaba de la siesta, el emperador Calígula se enorgullecía ante ella del dinero que había ganado durante su sueño”⁵⁵.

“El emperador Calígula no dejaba escapar ocasión de manifestar que podía permitírsele todo, si acariciaba el cuello de su mujer o de su amante, solía decir que cuello tan bonito, una palabra mía y caería bajo el hacha del verdugo, un día en el teatro le pareció que el público no le aclamaba bastante, por lo que decía que “el pueblo romano debería tener una sola cabeza, así que el emperador podría cortarla de un sólo golpe”⁵⁶.

“El emperador Tiberio había tenido como divisa (*oderint, dum probet*) que me odien, con tal de que me respeten, y el emperador Calígula prefirió (*oderint, dum me tuant*) que me odien, con tal de que me teman”⁵⁷.

Una vez el emperador Calígula no toleró que nadie recibiera más honores que él, por lo que mandó a cortar la cabeza a las estatuas de los dioses y la hizo sustituir por otras con su propio rostro por modelo, se erigió un templo esplendido en donde aparecía en forma de Júpiter o de Baco o a veces incluso de Juno o de Venus.

En los tiempos de lucidez, el emperador Calígula era simpático, cordial, e ingenioso y tenía el sarcasmo fácil y la respuesta pronta, a un zapatero galo que le llamó fantoche a la cara contestó “es verdad pero crees que si mis súbditos valen más que yo, efectivamente, si hubiesen valido algo más de un modo u otro se habrían separado de él, y en cambio, le aplaudían y le besaban los pies, empezando por los Senadores”⁵⁸

⁵⁵ Grimberg, Carl Gustaf. *Historia Universal Daimón*. P. 256

⁵⁶ *Ibidem*. P. 256

⁵⁷ “”P. 256

⁵⁸ Montanelli, Indro. *Historia de los griegos, historia de Roma*. P. 288

Fue precisa la resolución del comandante de los pretorianos, Casio Quereas, para liberar a Roma del emperador Calígula se advertía dándole, como consignas y obscenos insultos, Casio era susceptible y una noche de teatro, le apuñalo, a la ciudad le costó creerlo, temía que se tratase de un truco de Calígula para ver quienes se alegraban de su muerte y castigarlos en consecuencia, por lo que para demostrar a todos que era verdad, los pretorianos mataron también a su mujer Cesonia y le rompieron la cabeza contra la pared a su hija pequeña.

3.4.5. EMPERADOR CLAUDIO del 41 al 54 d. C.

“En el año 41 d. C, Roma se vio libre del emperador Calígula y de un régimen de terror que tanto había durado, para evitar la repetición de tales abominaciones, el Senado quiso restaurar para lo sucesivo las instituciones Republicanas, esto a los pretorianos no les gustó ya que su existencia dependía del principado, los soldados actuaron con rapidez antes de que la idea de la restauración Republicana hiciera mella en la masa popular”⁵⁹.

Pero donde hallar un candidato para el trono imperial, la casualidad acudió en su ayuda en forma bastante pintoresca, algunos pretorianos recorrían el palacio en busca del asesino del emperador Calígula, de pronto vieron asomar dos pies debajo de una cortina, los celosos militares se apresuraron a averiguar de quien se trataba, era Claudio tío de Calígula, atemorizado y oculto tras la cortina, era un hombre débil, enfermizo, casi deforme, su madre Antonia modelo de honestidad, jamás manifestó gran cariño por este hijo al que llamaba “engendro y decía Antonia a todo el que daba señales de estupidez, eres más animal que Claudio”⁶⁰.

La familia de Claudio era muy orgullosa y tal engendro les avergonzaba, apenas si su madre le permitía mostrarse en público, a él fue a quien hallaron los pretorianos tras la cortina muerto de terror y temblando como una hoja, los soldados le sacaron de su escondite y lo llevaron fuera, Claudio creía que lo iban a matar pero los legionarios le condujeron al trono imperial, la guardia pretoriana necesitaba a toda prisa un príncipe no importaba cual, lo encontraron a tiempo, los soldados llevaron a Claudio en triunfo al cuartel de la guardia y le proclamaron

⁵⁹ Grimberg, Carl Gustaf. *Historia Universal Daimón*. P. 260

⁶⁰ Ibidem. P. 260

César, Claudio recompensó a los pretorianos con una considerable suma, gesto que se convirtió en lo sucesivo en algo ritual al proclamar emperadores.

Personalmente Claudio sólo deseaba dedicarse en paz a sus estudios históricos, lo que no basta para que prefiriese el trono imperial a ser entregado al verdugo, por muy familiar que le fuera esta idea, en el reinado de su sobrino la vida de Claudio pendió muchas veces de un hilo y pudo salvar su piel aparentando ser más idiota de lo que era en realidad.

La idea del Senado se desvaneció, la República no pudo ser restablecida, los Senadores se limitaron a pronunciar violentos discursos contra la tiranía, al fin se percataban de que Roma vivía bajo la tiranía hacía ya cien años, había transcurrido un siglo desde la fundación del primer triunvirato por César, Pompeyo y Craso cuando los pretorianos proclamaron al débil y enfermo historiador, que contaría entonces unos cincuenta años de edad, nadie sospechó entonces que Claudio iba a ser un prEstador de nombre aunque muchos se preguntaban quién sería el verdadero dueño del Imperio Romano, de hecho los más importantes dignatarios se repartieron el poder casi todos eran esclavos griegos libertos, entregados en cuerpo y alma al dueño de quien dependían. En general, cumplieron de forma intachable sus tareas, similares a las de nuestros ministros, pero conocían tan bien como los procónsules romanos el modo de enriquecerse a expensas del Estado, mediante la intriga alcanzaron tan altas posiciones y con la intriga tenían que conservarlas.

El emperador Claudio anuló todas las leyes de su predecesor y se puso a reordenar la Administración, mostrando una sensatez y un equilibrio que nadie sospechaba en él, convencido de que entre los Senadores no quedaba ya nada bueno, formó un ministerio de técnicos, escogiéndoles en la categoría de los libertos.

Entre los proyectos más importantes fue el del lago Fucino, en el que empleo a treinta mil excavadores y once años en abrir un canal por donde hacer fluir las aguas, cuando estuvo listo, ofreció a los romanos, como un espectáculo, antes de la desecación una batalla naval entre dos flotas de veinte mil condenados a

muerte, que le dirigieron el famoso grito “**AVE CÉSAR, LOS QUE VAN A MORIR TE SALUDAN**”, se echaron a pique unos a otros y se ahogaron, el público que llenaba las colinas circundantes, se divirtió muchísimo”⁶¹.

“La joven esposa del emperador Claudio, de nombre Mesalina, se decía que transformo el palacio de Claudio en un auténtico burdel, y que incluso de noche iba disfrazada por los barrios de Roma y se ofrecía al primer hombre que se encontraba, Roma no hablaba más que de sus desórdenes sin que su marido se enterase de nada, un prefecto de la guardia quiso revelar al emperador las orgías realizadas en su propio palacio, pero el imprudente pretoriano sólo cavó su tumba, ya que si Mesalina sospechaba una posible rival lo amenazada de muerte, Mesalina odiaba a Agripina y Julia hermanas de Calígula, sobre todo a la segunda, pues era muy bella y tan audaz que desdeñaba a la emperatriz la cual la mando a desterrar por atentados a la moral, la que poco después fue asesinada”⁶².

La voluntad de la esposa del emperador era ley en la corte, pero el emperador Claudio no era del todo inepto, gracias a su agudo sentido de la economía y su deseo de justicia, restableció el cobro de los impuestos en proporciones normales, pese a la realización de grandes trabajos públicos, con lo que el emperador manifestaba gran interés por la ley además de que le gustaba asumir en su persona las funciones de juez supremo, pero Mesalina su genio malo a veces le obligo a matanzas que recordaron la siniestra memoria de Calígula.

El emperador al enterarse que su esposa Mesalina se había casado con un cónsul y al sentirse burlado y que tanto su trono como su vida estaba en peligro condeno a muerte a los recién casados, el emperador se vuelve a casar con Agripina y el único móvil de este matrimonio fue abrir el camino del trono a Nerón hijo de su primer matrimonio y en verdad consiguió sus fines, desterró a Británico hijo del emperador y de Mesalina.

⁶¹ Montanelli, Indro. *Historia de los griegos, historia de Roma*. P. 292

⁶² Grimberg, Carl Gustaf. *Historia Universal Daimón*. P. 261

Agripina logra casar a Nerón con Octavia hija de Claudio y de Mesalina, con lo cual la posición de Nerón fue desde entonces indudable. “En el año 43, el emperador Claudio, partió al frente de su ejército para conquistar Britania, pero con la desventaja de que nunca había sido soldado por lo que le habrían declarado un inútil en las quintas, y Roma estaba convencida de que huiría al primer encuentro. Mas cuando corrió la noticia de que había muerto, el sentimiento de angustia fue grande y general; Los romanos habían sentido un sincero afecto, a aquel emperador, que con todas sus extravagancias se mostró el mejor o al menos el más hombre de los que sucedieron al emperador Cayo Octavio Cesar Augusto”⁶³.

3.4.6. EMPERADOR NERÓN del 54 al 68 d. C.

“En el año 54 d. C, tomaba posesión del trono otro personaje, el pueblo seguía anhelando tiempos mejores, por tanto al ser Nerón el descendiente del querido y llorado Germánico, el nuevo emperador sólo tenía diecisiete años y había nacido el mismo año que murió el emperador Tiberio. El Senado declaró al joven padre de la patria, pero el título no compensaba su falta de madurez y experiencia”⁶⁴.

Por su parte, Nerón era un militar rudo, cuya psicología no entendía de sutilezas sometiéndose también a la dirección del filósofo, porque Séneca no era un soñador alejado del mundo, si no que unía su vigor intelectual a un sólo sentido práctico y político. Séneca se convirtió en un verdadero dueño de Roma, por suerte para el pueblo romano por poco tiempo.

Al principio, el joven emperador demostró cualidades simpáticas, entusiasmando con la cultura griega, quería trasplantarla a suelo romano, idealista como todos los jóvenes, Nerón esperaba hacer de Roma una segunda Atenas e iniciar a los romanos en la estética.

Agripina al ver que se le escapaban las riendas del poder sobre su hijo, no se resignó a que otros gozasen del mando que se le negó a ella y entonces se consagró al asesinato y a la intriga. Tratando de atemorizar al emperador

⁶³ Montanelli, Indro. *Historia de los griegos, historia de Roma*. P. 293

⁶⁴ Grimberg, Carl Gustaf. *Historia Universal Daimón*. P. 265

recordándole a Británico y lo amenazó con hacerle proclamar emperador por los pretorianos, Nerón sabía que era capaz, dando como resultado de este chantaje, que un día invitado Británico a la mesa imperial, se desplomara para siempre, su hermanastro le hizo servir una bebida envenenada.

Nerón continuó comiendo sin inmutarse, aquello no era más que un ataque de epilepsia, dijo, es posible que británico falleciera de muerte natural, de todas formas, Nerón cometió otro crimen más afrentoso aún, del que no cabe excusa.

No puede asegurarse con certeza que Nerón fue fraticida, pero sí que mató a su madre, cuanto más tiempo transcurría más se apartaba Nerón de Séneca, quien rechazó su influencia, al fin Nerón se enamoró locamente de Poppaea Sabina, una de las mujeres más conocidas de Roma y también de las menos recomendables, la madre del emperador se opuso con energía a tales amores ya que Agripina adivinaba cuál sería su influencia, Agripina hizo cuanto estuvo en su poder para contrarrestar la acción de su rival, Nerón concibió entonces tal odio hacia su madre, que determinó por deshacerse de ella, de forma que Agripina no sospechase nada y desapareció sin dejar huella, un crimen perfecto.

“El emperador invitó a su madre a una fiesta en su quinta de Baies, en este momento parecía que nunca se había entendido tan bien madre e hijo, Nerón se despidió de su madre entrada la noche y le prestó para el regreso un barco maravillosamente adornado, un navío que se deslizaba con suavidad por el lago, cuando de pronto se oyeron gritos, ya que el navío se hundía pero como Agripina era excelente nadadora pudo salvarse. El atentado había fallado, pero al enterarse de ello, Nerón mandó una patrulla a la casa donde se había refugiado, y la asesinaron”⁶⁵.

Desde entonces, el emperador Nerón no gozó de un instante de reposo, pero trato de salvar las apariencias ante el Senado y la opinión pública haciendo creer una conjura dirigida contra él, por otra parte, los cortesanos alegaban lo mucho que odiaba a su madre, pero el emperador no podía ahogar los remordimientos, por lo que no volvió a poner los pies en Baies, lugar donde se perpetro el crimen,

⁶⁵ *Ibidem.* P. 266

sin embargo todo cuanto emprendió Nerón, llevó ya el sello de lo fébril, y así sus placeres cada día eran más desenfrenados.

Para el año 62 d. C, se rompieron los últimos lazos que contenían a la bestia. Burro murió ese año y su sucesor fue Tigelino, educado en la mayor corrupción moral, un verdadero canalla, asentaba su poder en el crimen siendo capaz de las peores villanías si ello le reportaba ventajas, Séneca entonces abandonó la corte, Nerón quiso retenerle pero el filósofo intuía que el emperador envidiaba su gloria y codiciaría su fortuna mientras viviera, el célebre estoico podía abandonar con holgura sus funciones, convirtiéndose en un simple ciudadano, el cual no se abstenía de nada, pues había atesorado grandes riquezas. Un día le interpelaron en el Senado con esas palabras, me gustaría saber qué actividad le permitió a ese hombre ganar 300 millones de sextercios en cuatro años, una de las cosas que Séneca reconocía en su vida, fue su magnífica quinta la cual le proveyó una parte de su riqueza, además estaba en contradicción de la doctrina y decía “ el sabio no llega a ser nunca esclavo de sus riquezas y se contenta con preferirlas a la miseria, por lo que a mí me toca, mi fortuna puede desaparecer, sin que pierda en realidad nada. No me sentiría empobrecido, pues no es pobre quien posee pocas cosas, si no el que desea siempre más. Vosotros, en cambio sí perdierais vuestras riquezas, quedarías aterrorizado, pues creeríais que os habríais perdido vosotros mismos. En resumen soy dueño de mi fortuna, vosotros sois esclavos de la vuestra. El dinero desempeña cierto papel en mi vida, pues me ofrece posibilidades de hacer el bien, pero en la vuestra, juega el papel principal. Séneca respondía con este principio a quienes le reprochaban su vida suntuosa, “haced lo que os digo y no lo que hago, yo alcance aún la sabiduría” decía con ser cada día algo mejor y un poco más sabio, nunca se colocó en el ideal lo bastante alto”⁶⁶.

Apenas Séneca abandono la corte imperial, Nerón elimino a Octavia, que era venerada por todos y se casó con Poppaea que recibió como regalo de bodas la cabeza sangrante de Octavia, el asesinato de su mujer fue el más horrible que cometió. Uno de ellos fue sin duda el de su madre Agripina, sin duda, repugnante, pero la madre de Nerón tenía muchos crímenes sobre su conciencia, lo que no ocurría en el caso de Octavia, la inocente esposa fue sacrificada a los vicios de su marido, después de haber visto morir a su madre, su padre y a su hermano.

⁶⁶ *Ibidem.* P. 267

En el año 64 d. C, se incendió Roma, acontecimiento que asociaron al recuerdo de Nerón, el incendio duro seis días enteros, haciendo presa del fuego a los barrios populares y redujo a cenizas la mitad de la ciudad, las llamas devoraron tesoros insustituibles que los conquistadores romanos recogieron en tres continentes. El hecho ocurrió el día del aniversario del primer incendio perpetrado por los galos, hacia el año 386 a. C, la gente que habían perdido a sus parientes o sus bienes, lanzaban gritos desgarradores.

“Muchos fueron quemados vivos o asfixiados por el humo, otros fueron aplastados por los escombros o pisoteados por la gente que huía llena de pánico y el emperador desde una torre alta, gozaba del impresionante espectáculo al menos así dice la tradición, y creyó llegar el momento de ejercitar su talento artístico, y pidió una lira e improvisó un poema sobre el incendio de Troya, comportamiento tan inconcebible, que lo hizo sospechoso de haber incendiado el mismo la ciudad, y en efecto se observó que el incendio se originó por segunda vez en los parques de Tigelino”⁶⁷.

Ahora bien Nerón aprovecho el incendio para realizar su ambición, “la creación de un palacio imperial sin igual en el mundo, muros y techos centellados de oro, perlas y piedras preciosas. El techo del comedor estaba hecho con placas de marfil que podían abrirse y dejar caer sobre los convidados una lluvia de flores y perfumes, se llamó él la casa dorada de Nerón”⁶⁸.

“Tácito dijo que, Nerón alejó de si las sospechas del incendio de Roma, cargando la responsabilidad a los cristianos, esto fue muy facil ya que el pueblo estaba en contra de estos orientales: Los cristianos de entonces eran casi todos griegos y judíos, gente que despreciaban e injuriaban a los dioses que siempre protegieron al Estado romano, haciendo de él la primera potencia del mundo, sus profetas decían que bajaría fuego del cielo y aniquilaría la capital y después se atrevieron a decir que el incendio fue un azote que su dios envió para castigar a los idólatras”⁶⁹.

⁶⁷ *Ibidem.* P. 268

⁶⁸ *ibid.* P. 268

⁶⁹ *ibid.* P. 270

Mediante torturas, se arrancaron confesiones a algunos cristianos, desde entonces el terror cayó sobre estos desgraciados adeptos de una religión y una moral más elevada. El emperador mando crucificar a muchos; Otros revestidos con pieles de animales fueron encerrados en sacos untados de pez y quemados vivos, para iluminar los jardines de Nerón durante las fiestas nocturnas, mientras tanto, un estruendo de tambores y címbalos apagaba los gritos de los mártires, sólo por ser sospechosos del criminal incendio o también por su religión.

Pero todo tiene su límite, la oposición surgió en las Galias cuyo procónsul alzó el estandarte de la rebelión. Roma supo un día que Galia entera se había sublevado y que el procónsul de España se unía a los rebeldes, el emperador quedo paralizado, sin saber afrontar la situación, sus amigos y favoritos le dejaron caer, Tigelino, el primero, se puso a salvo, la guardia pretoriana le traicionó también, Nerón se despertó a media noche y halló el palacio vacío los criados habían huido, las ratas abandonaron el buque.

Sólo quedaron cuatro fieles soldados junto a su César, quienes le condujeron a una quinta fuera de Roma, allí se supo caído el emperador, mientras que el Senado le había declarado fuera de la ley condenándole al castigo de los asesinos, la flagelación hasta la muerte, Nerón loco de terror, balbuceaba palabras incoherentes y frases teatrales recitadas en otro tiempo, se oía fuera el galopar de una patrulla montada, y Nerón consiguió dominarse y se hundió un puñal en el cuello, ayudado por su siervo, en aquellos minutos repitió llorando “que gran artista pierde el mundo”⁷⁰.

El reinado del emperador Nerón terminó en el 68 d. C, duro catorce años en los cuales colmo de generosidades a la plebe con espectáculos, acostumbrándolos a apreciar las faltas y los crímenes de los gobernantes igual que honró en otro tiempo con sus virtudes, Nerón murió a los treinta y dos años y con éste se extinguió la Dinastía Claudia

⁷⁰ *Ibidem*. P. 272

3.4.7. GALBA del 68 al 69 d.C.

“Es nombrado príncipe por la guardia pretoriana en el año 68, resultando inepto para gobernar. Los mismos pretorianos lo asesinan el 15 de enero del 69 d. C.

3.4.8. OTÓN. 69 d. C.

Proclamado príncipe por los pretorianos, es el ex marido de Poppaea Sabina, a su vez ex esposa de Nerón. Tiene que enfrentar la sublevación de Vitelio al frente de las legiones situadas en la Renania, quien lo derrota y se suicida en abril de 69 d. C.

3.4.9. VITELIO 69 d. C. Erigido por las legiones de la Renania como príncipe, se hace cargo del imperio por corto tiempo, desde abril a diciembre del año 69 d. C, sucumbiendo asesinado tras la revuelta propiciada por las legiones de Oriente y el Danubio al mando de Vespaciano⁷¹

3.4.2. FAMILIA FLAVIA del 69 al 193 d. C.

“Después de la muerte del emperador Nerón, Roma vivió un año de turbulencias y luchas por la sucesión imperial y en este corto período hubo cuatro emperadores; Galba, Otón, Vietelio y Vespasiano, dos fueron asesinados y otro se suicidó, según Tácito, el aspecto más peligroso de estas conmociones continuas era que surgían pretendientes al trono fuera de la misma Roma, los ejércitos de las provincias aparecieron en escena y todo ello señaló el comienzo de un nuevo período en la historia del Imperio romano, la situación no se aclaró hasta que el último de estos cuatro emperadores, el valiente general Vespasiano, dio su nombre a una nueva dinastía, la de los Flavios⁷²

3.4.2.1. EMPERADOR FLAVIO VESPASIANO del 69 al 79 d. C. En el año 68 a. C, Vespasiano tenía setenta años de edad y estaba en plena posesión de sus facultades, en tiempos del emperador Nerón se le ordenó reprimir una rebelión de los judíos en Palestina, ocupándose de ello, fue cuando las legiones de Egipto, Siria y Palestina le proclamaron emperador.

⁷¹ Costa, Carlos José. *Manual de Derecho Romano Público y privado*. P. 100

⁷² Grimberg, Carl Gustaf. *Historia Universal Daimón*. P. 291

El nuevo soberano no era de elevada alcurnia, su padre fue un recaudador de impuestos pero uno de tantos, que logro fama por la honradez que algunas localidades, del Asia Menor, le erigió monumentos en señal de gratitud. Durante el Imperio de Claudio Vespasiano, este gobernó la Bretaña con energía y severidad.

En tiempos del emperador Nerón, salvo la vida por milagro, ya que formaba parte del acompañamiento imperial durante el célebre viaje artístico a Grecia y cometiendo así la indelicadeza de dormirse durante un recital del emperador, Nerón aun así le perdonó la vida pero le desterró a una provincia lejana, y fue gracias a la rebelión de los judíos, que Vespasiano reapareció en el teatro de la historia.

La educación de Vespasiano fue bastante descuidada, pero estaba dotado de sentido común y animado de las mejores intenciones, como rasgo simpático de su carácter cabe señalar que desconocía el orgullo, le disgustaba el lujo y el esplendor, residía con preferencia lejos de la corte, en una pequeña y sencilla casa de campo, mando a detener los trabajos en el palacio de Nerón, el nuevo emperador no tenía ganas de ocupar media ciudad para él solo, además ya era hora de llenar las arcas del Estado, pues las prodigalidades de Nerón dejaron el tesoro exhausto. Esta afición a la economía le genero avaricia y lo consideran despiadado en el cobro de impuestos, decía “el dinero no tiene olor”⁷³ cuando le respondió un día a su hijo Tito, que le reprocho que impusiera contribuciones incluso a ciertos artículos de utilidad pública.

No obstante su avaricia y su nombre van unido a obras esplendidas, la más celebre el famoso circo romano, con capacidad para unos 90,000 espectadores, construido en los antiguos parques de Nerón, es el más famoso monumento de la época imperial, todavía hoy nos fascina las ruinas del Coliseo. Ahora bien, si Vespasiano construía tanto pese a ser tan económico, tenía su razón práctica quería dar trabajo a miles de personas arruinadas por las guerras civiles, en vez de alimentarlas sin hacer nada, distribuyendo trigo gratuito, prefería darles ocupación útil, el emperador Vespasiano, murió en el año 79 d. C, a los setenta y nueve años de edad, siendo el primer emperador romano exceptuado a Cayo Octavio Cesar Augusto del que no se sabe con certeza si falleció de muerte natural.

⁷³ *Ibidem.* P. 292

3.4.2.2. FLAVIO TITO del 79 al 81 d. C.

Desde que comenzó a reinar su padre fue nombrado corregente, Tito era un hombre impresionante, en lo físico y moral, la historia le asignó un envidiable apodo “delicia del género humano”⁷⁴, era tan caritativo con los desgraciados que dicen solía exclamar “un día en que no he tenido ocasión de hacer el bien es un día perdido”.

El emperador Tito, demostró como el poder puede enaltecer el carácter cuando se tienen sentimientos de responsabilidad. Tito hizo construir grandes instalaciones sanitarias públicas, las termas de Tito, cuyas ruinas aún atestiguan el cuidado que tenía a su pueblo, pues estas termas significaron higiene pública, ya que todo romano aunque el más pobre podía tomar un baño caliente gratuito.

Pero el entusiasmo popular quedó colmado en el año 80 d. C, cuando el emperador Tito inauguró el Coliseo de Vespasiano, los juegos duraron cien días regalando al olvido las más espléndidas fiestas de antaño.

El feliz reinado de Tito fue ensombrecido por una terrible catástrofe, la erupción del Vesubio en el año 79 d. C, las ciudades de Pompeya y Herculano quedaron sepultadas bajo las cenizas y lava. Otras ciudades de la Campania fueron también damnificadas por desprendimientos de tierra, nadie pudo prever tal catástrofe.

No se ignoraba que el Vesubio era una montaña volcánica, pero nada parecía indicar una erupción y se le recordaba siempre apagado. En sus laderas se extendían viñas y huertos casi hasta el cráter al pie de la montaña, se levantaban ciudades prosperas en lugares privilegiados, preferidos por los romanos por ser allí el verano fresco y el invierno suave.

Bastaron unas horas para la casi total destrucción de tanto esplendor, el trabajo de muchas generaciones, millares de seres hallaron la muerte, los cristianos vieron la mano de Dios en la erupción del Vesubio, como el incendio de Roma.

⁷⁴ *Ibidem.* P. 294

Los muros de una casa pompeyana aparece una inscripción significativa que decía “Sodoma y Gomorra”⁷⁵, quizá escrita por algún cristiano o judío, refugiado en la casa durante la catástrofe. Por su parte Tito se preocupó de los sobrevivientes organizando socorros especiales.

El emperador Tito, fue el más popular de los emperadores, murió de una fiebre en el 81 d. C, cuando contaba solamente con cuarenta años de edad, todo el Imperio estuvo de luto, mientras que el ambicioso de Domiciano hermano del difunto apresuro el tomar el poder.

3.4.2.3. DOMICIANO del 81 al 96 d. C.

Este emperador ofreció a Roma un César divino, decía el mismo “que exigía que se le rindiera culto y colocaba su estatua en los santuarios y que quienes no le testimoniaban el respeto exigido se exponía a las peores persecuciones”⁷⁶.

Al revés del emperador Tito este recibió una educación muy descuidada pues perdió a su madre muy pronto y a su padre, estaba casi siempre en campañas. Domiciano se reveló indigno de confianza y observó muy mala conducta, con todo, respetaba a su padre, se mostró enérgico soberano cuando al morir Tito asumió el poder que tanto codiciase. Domiciano no toleraba arbitrariedades en cuestiones de justicia ni la menor insubordinación hacia las autoridades administrativas, continuó con celo los trabajos de su padre y hermano, en general su política exterior no dio malos resultados.

“Pero sus defectos superaron pronto sus cualidades, exigía que se prosternasen ante él, en los festines de la corte comía solo, sentado con orgullo en una mesa individual y prohibía en absoluto a sus invitados pronunciar ni una sola palabra. Eligió como modelo al emperador Tiberio, personificándose de la suspicacia y desprecio hacia sus semejantes, pero al contrario de este discípulo de Cayo Octavio Cesar Augusto, quería la dignidad divina de la que se había revestido, no quería ser llamado (*princeps civitum*) el primero de los ciudadanos, si no (*dominus et deus*) señor y dios”⁷⁷.

⁷⁵ *Ibidem*. P. 295

⁷⁶ “”. P. 296

⁷⁷ “”. P. 297

El emperador Domiciano implantó pues una Monarquía transitoria en Roma. Sabía muy bien que los romanos jamás aceptarían cosa semejante sin oposición, César había sido asesinado porque sospechábase que ambicionaba la Monarquía y otro tanto les ocurrió a Calígula y Nerón. Domiciano no quiso correr riesgos inútiles, tenía espías por todas partes, sospechaba sobre todo de los romanos más distinguidos y por eso la mayor parte fueron asesinados.

Hubo intentos de acabar con este régimen de terror, pero Domiciano respondía con ejecuciones masivas que provocaban nuevas conjuraciones, aún los propios parientes del déspota temían por sus vidas. Su esposa se enteró por casualidad que el emperador tenía la intención de asesinarla junto con sus familiares y tramó otra conjura entre la emperatriz y otras personas amenazadas, entre ellas el comandante de la guardia personal, los conjurados se separaron del tirano en el año 96 d. C.

Los cristianos experimentaron también la crueldad del emperador que decretó contra ellos persecuciones sangrientas. Domiciano las amplió fuera de la capital, el propio Nerón nunca llevó las cosas tan lejos, el terror se terminó en diversos lugares del Imperio, sobre todo en Asia Menor, se cree que el Apocalipsis de San Juan se escribió hacia esta época, durante su destierro.

“El Senado vengo al emperador Domiciano proclamando una (*damnatio memoriae*) maldición de su memoria, como se hizo con el emperador Nerón, oficialmente fue borrado de la historia el nombre de Domiciano, sus estatuas fueron hechas añicos, los templos que mandó a construir se consideraron inaugurados por sus sucesores. El odio que Roma profesaba a su divino emperador se desató cuando el déspota desapareció de escena. La *damnatio memoriae* era un castigo terrible en una época en que tanta importancia se daba al recuerdo póstumo, sobre todo para Domiciano, ávido de una insaciable acumulación de honores y gloria⁷⁸.

⁷⁸ *Ibidem*. P. 298

3.4.3. DINASTÍA ANTONINA 96 al 192 d.C.

3.4.3.1. EMPERADOR NERVA del 96 al 98 d. C.

A la muerte del emperador Domiciano, el Senado designó por su cuenta un sucesor al trono, y nombro emperador a uno de sus miembros, el Senador Nerva, de setenta años de edad y acaso el más moderado de los romanos. Nerva era un jurista, un juez muy estimado y no un hombre autoritario, por su parte, el Senado no podía apoyar al nuevo emperador en todo lo necesario, pues Domiciano había hecho asesinar a casi todos los Senadores de mayor prestigio. Para los pretorianos, “un César que no era militar significaba nada o muy poca cosa y para no quedar impotente ante ellos, el nuevo César adoptó a uno de los generales más famosos, Trajano y le hizo su corregente”⁷⁹.

Roma iba a disfrutar de tiempos felices bajo el mandato de estos dos excelentes jefes. Nerva puso orden en la corte, en la burocracia y en la economía. Confisco los bienes de Domiciano y sacrificó un poco su inmensa fortuna personal en interés del Estado. Murió dos años después y Trajano se convirtió en el nuevo dueño de Roma.

3.4.3.2. TRAJANO de 98 al 117 d. C.

El emperador Trajano fue el primer provinciano que ocupó el trono imperial, nacido en España, pertenecía a una familia de emigrados romanos, el nuevo soberano fue un Julio César en tono menor, caballero, simpático y siempre dispuesto a poner su talento al servicio del pueblo, todo ésto se debía a su origen provinciano, que se hallaba muy bien formado, se esforzó por asegurar su prosperidad e impulsó su romanización otorgando la igualdad de Derechos con la metrópoli ya iniciada en tiempos de César.

No obstante su interés por las provincias hizo que Trajano se percatara del peligro que amenazaba a la madre patria con la disminución del número de nacimientos, fenómeno que se dejaba sentir ya en Grecia, aunque en vano, “Cayo Octavio Cesar Augusto había combatido con medidas legislativas la falta de nacimiento entre las clases dirigentes. Nerva empleó otro procedimiento, la educación de los

⁷⁹ *Ibidem.* P. 305

niños pobres a cargo del Estado, y Trajano siguió el mismo camino, se deduce de dos inscripciones de su época, una procedente de una ciudad pequeña de Italia Septentrional, donde el emperador ofrecía un millón de sextercios, cantidad cuyos intereses debían ser asignados en mensualidades, a mantener y educar a unos 300 niños legítimos, aunque pobres. Otra inscripción detalla que el emperador ofreció dinero varias veces a la ciudad de Benevento en Italia Meridional, con el mismo objeto⁸⁰.

El emperador Trajano aseguró con fondos del Estado el mantenimiento de 5000 niños pobres, algunos sucesores de Trajano continuaron su obra y varios particulares siguieron el ejemplo del emperador. La correspondencia entre Trajano y Plinio proporciona datos acerca de la obra realizada por el emperador. Plinio era entonces gobernador de Bitinia, en la costa meridional del mar Negro. Las cartas conservadas evidencian que el emperador quería estar informado, hasta en los menores detalles de la administración de las provincias.

También esta interesante correspondencia comprueba las relaciones entre la administración romana y los cristianos. Los domingos por las mañanas se reunían los seguidores de esta doctrina para celebrar sus oficios religiosos. Todos éstos cantaban en honor a Cristo a quien consideraban como un Dios y se obligaban unos a otros, con un juramento, a no robar, no cometer adulterio, mantener la palabra dada y no codiciar los bienes ajenos. Acostumbraban a hacer una comida en común. Plinio dice "luego que muchos cristianos eran acusados por denuncias anónimas, algunos adoraron los dioses de Roma en presencia del procónsul, sacrificando ante la imagen del emperador o maldiciendo a Cristo"⁸¹, ya que éstos no podían ser castigados por injuria a la religión del Estado, pero como debía tratar a los obstinados que rehusaban abjurar de la fe cristiana.

Trajano quiso evitar toda inútil efusión de sangre, sus instrucciones fueron claras: "No es preciso investigar; si son denunciados y si es probado su delito, deben ser castigados; pero quien niegue ser cristiano y confirme sus palabras adorando a los dioses, debe ser perdonado, aunque se sospeche de su conducta pasada"⁸².

⁸⁰ *Ibidem*. P. 306

⁸¹ *ibid.* P. 306

⁸² *ibid.* P. 306

En tiempos del emperador Trajano se construyeron monumentos magníficos los cuales son:

“Reconstruyó el Foro Romano que constituía unos 300 metros de largo por cerca de 150 de ancho.

La Basílica de Cinco Naves, un edificio real que se utilizaba para reuniones públicas o mercantiles, ésta sirvió como modelo para las futuras iglesias cristianas.

La Columna Triunfal de Trajano, con una altura de 40 metros, que ostenta aún sus relieves entre la basílica y el templo.

El Foro Trajano, monumento a su memoria y a la de su tiempo.

El Gran Estanque Portuario Hexagonal, el cual unía el Tiber con el mar un poco al norte de su desembocadura”⁸³.

La modernidad de estas construcciones no se detiene aquí estaban hechas de hormigón, mezcla dura y consistente de cal, arena, piedra roja triturada y grava, que los arquitectos romanos lograron obtener con extraordinaria perfección. Los muros de hormigón estaban revestidos de un enladrillado o con piedras naturales talladas. Las ruinas de Ostía y el complejo urbano de Trajano proporcionaban una clara visión de la Roma imperial, que ostentaba el sello del pueblo romano que dan testimonio de sus más altas cualidades tanto en el sentido práctico e ingenio técnico de los romanos en un tiempo de belleza imponente.

Cuando el emperador Trajano estaba ocupado en poner orden en los territorios recién conquistados y reprimir algunas rebeliones cayó enfermo de gravedad y hubo de designar al mando a Adriano quien adoptaría en su lecho de muerte y designaría como su sucesor. Trajano quiso volver a Roma, pero murió en el camino en Cilicia en el año 117 d. C, a los setenta y dos años.

Roma perdía con él al último de sus conquistadores, su proyección llevó al Imperio romano a la cima de su poder territorial, el recuerdo del gran emperador se perpetuo en las fortificaciones monumentales que mando construir en las fronteras del Imperio y límites del desierto, para asegurar la protección del tráfico militar y comercial romano. La columna de Trajano quizá su monumento más impresionante, pues sus relieves hablan de las hazañas llevadas a cabo en Dacia.

⁸³ *Ibidem*. P. 307

Sus realizaciones cantan su imponente personalidad y la majestuosidad del Imperio Romano, sin embargo, los dos rasgos más simpáticos del emperador son su generosidad y magnanimidad, después de su muerte el Senado saludo al nuevo príncipe con estas palabras “**sed más feliz que Cayo Octavio Cesar Augusto y más justo que Trajano**”⁸⁴

3.4.3.3. ELIO ADRIANO del 117 al 138 d. C.

Adriano sucedió a su padre adoptivo, era también de origen español, su padre era sobrino del emperador Trajano, quien titubeó sin duda al nombrarlo su sucesor, pues veía en Adriano un adversario de su política personal, basada en la conquista. Es cierto que el nuevo César se mostró hábil general, pero no estaba hecho para la guerra, ya que éste quería conservar su vida a la prosperidad del Imperio en el interior de sus fronteras y no deseaba ensancharlas más. Por otra parte el Imperio hubo de emplear todos sus recursos para conservar las conquistas de Trajano, además estallaron rebeliones; al norte y sur, los pueblos bárbaros tomaron las armas al comprobar que el grueso del ejército romano se dirigía hacia Asia, por tal motivo el emperador Adriano imitó la conducta de Cayo Octavio Cesar Augusto después de la derrota de Varo y abandono las nuevas conquistas realizadas más allá del Éufrates.

El emperador Adriano cedió terreno no sólo en Oriente, sino también en Gran Bretaña y sólo atrincheró el norte de Inglaterra y construyó a lo ancho de la isla, desde la desembocadura del Tyne, un muro defendido con fuertes escalonados, siendo este un nuevo (*limes*). Detrás del muro estableció varios campos que podían acoger importantes efectivos y quedaron algunos restos del muro de Adriano y la otra muralla levantada por Antonio Pio más al norte, en Escocia, éste para proteger las fortificaciones de Adriano.

“El muro de Adriano constituye un símbolo de su política extranjera, el emperador nunca rompió la paz con sus vecinos y prefirió arreglar las diferencias de manera pacífica, por eso no sólo construyó el muro, sino también otras fortalezas a imitación de la Calzada entre Rin y el Danubio. Así, la Dacia fue protegida por fuertes y por los desfiladeros de los Cárpatos”⁸⁵.

⁸⁴ *Ibidem*. P. 313

⁸⁵ *ibid.*, P. 313

Por todas partes protegió el Imperio de posibles ataques, las legiones velaban por doquier en las fronteras, este excelente dispositivo preservó a Roma y su cultura contra las invasiones.

El emperador Adriano construyó la Mansión del Placer que incluso opacaba el palacio Dorado de Nerón, allí fue donde el emperador paso sus últimos años de vida, Adriano quiso hacer de Tivoli un paraíso terrestre y fue un infierno para él, ya que las torturas físicas y morales cambiaron su carácter, haciéndolo insoportable a sus amigos y criados, en sus momentos de desesperación “suplicaba a los médicos que le dieran veneno e imploraba a sus esclavos que le quitaran la vida, en el año 138 d. C, el infatigable viajero se vio libre de sus sufrimientos, y tenía setenta y dos años de edad al fallecer”⁸⁶.

3.4.3.4. EMPERADOR ANTONIO PÍO del 138 al 161 d. C.

El emperador Adriano adoptó y designó como su sucesor al avaliente y piadoso Antonio y éste, por orden de Adriano, adoptó a Marco Aurelio, entonces tenía 17 años de edad, Adriano simpatizaba mucho con este muchacho. El nombre de familia de Marco Aurelio fue Vero; Adriano le llamaba siempre *Verissimus* el más sincero, el más honrado, al llegar a adulto Marco Aurelio fue corregente de su padre adoptivo, con el subía al trono un filósofo, un verdadero apóstol penetrado de un deseo poner en práctica la doctrina de los estoicos, sus primeros años se deslizaron junto a una madre piadosa que le enseñó la tolerancia y la bondad hacía sus semejantes, ella me recomendó dice Marco Aurelio “en sus documentos autobiográficos el abstenerme no sólo de malas acciones, sino también de pensamientos malos: Quería que viviera con sobriedad y sencillez y sintiera repugnancia por el lujo y las riquezas, el futuro emperador pronto demostró que se podía vivir en la corte sin guardia personal, sin vestidos suntuosos, fiestas, estatuas, sin manifestaciones vanas de lujo, casi tan sobrio como un sencillo ciudadano y sin descuidar los deberes del gobierno”⁸⁷.

⁸⁶ *Ibidem*. P. 315

⁸⁷ *ibid.* P. 316

Desde los doce años Marco Aurelio se esforzó por vivir según los preceptos de los estoicos, joven aún podía dominarse hasta el punto que ni el pensar en alegría modificaban la expresión de su rostro, prefería el sencillo manto de filósofo a la púrpura imperial. Dormía en el suelo, lo que debió perjudicar su delicada salud, fue necesaria toda la energía de su madre para que consintiese en dormir sobre un camastro, cubierto de pieles, gustaba sobre todo de la compañía de los filósofos.

Marco Aurelio era un discípulo convencido del filósofo Frigio Epicteto, que fue un esclavo anciano a quien su dueño trató tan mal que le quebró una pierna y le dejó lisiado para toda la vida, incapaz de trabajar, al fin el filósofo alcanzó la libertad. Recorrió todo el país para enseñar su doctrina, incluso en Roma encontró oyentes apasionados, pero el tirano de Domiciano le expulsó de la capital, el filósofo se refugió en Epiro, donde reunió a los más abnegados de sus discípulos, quizá escribió su propio epitafio, un epigrama sobre el sufrimiento y la pobreza, "Yo Epicteto, esclavo, deforme e invalido fui mendigo, pero favorito de los dioses"⁸⁸.

Siendo discípulo de Epicteto, Marco Aurelio escribió una obra filosófica titulada *Pensamientos*, especie de diario de su vida interior y algunas consideraciones sobre el mundo y los hombres. Se ha llamado a este libro la obra didáctica más importante del mundo pagano, pues en ella describe el sentido estricto del deber romano, que va unido a intenciones altruistas, no debemos dice el emperador "buscar los bienes terrenales, sino la perfección personal aplicando a todos los actos de nuestra vida una severa mortalidad"⁸⁹.

La vida interior es lo único estable de nuestra existencia, ahí se encontrará el mejor refugio que el hombre pueda soñar, y si se obra así, podrán soportar con tranquila serenidad, las vicisitudes de la fortuna y la maldad de los hombres y verán que esta maldad se asienta en la necesidad.

El Filósofo Antonio Pío murió en el año 161 d. C, después de un reinado pacífico y feliz, fue llorado por todo el pueblo, le sucedió Marco Aurelio, a la edad de 40 años.

⁸⁸ *Ibidem*. 316

⁸⁹ *ibid.* P. 316

3.4.3.5. MARCO AURELIO del 161 al 180 d. C. En el año 167 d. C, los marcomanos, tribus germánicas se lanzaron contra Panonia, actual Hungría infringiendo una seria derrota a un ejército romano, después estas tribus empujaron hacia el suroeste, y franquearon los Alpes e invadieron Italia del Norte, comenzando así la guerra de los marcomanos y el Imperio romano quedo abierto a las tribus germánicas, pues al haberse quebrantado las fortificaciones de las fronteras, todas las unidades romanas que tenían alguna importancia habían sido trasladadas allí. El emperador Marco Aurelio se vio obligado a ponerse en campaña y pese a su debilidad física, cumplió a maravilla su deber de general y la paz fue concertada con los partos.

Con ayuda de las legiones de Oriente, y cuando llegaron estas tropas a la Italia, se puso el propio emperador al frente y se dirigió contra los germanos y les arrojó al otro lado de los Alpes. La Panonia fue conquistada también, pero el emperador Marco Aurelio vio transcurrir en guerra doce de los diecinueve años que duró su reinado, para contener la marea siempre renovada de los bárbaros.

“Para sostener esta lucha interminable, el emperador tuvo que empeñar incluso la vajilla de oro y plata que se guardaba en el palacio imperial desde Cayo Octavio Cesar Augusto. Marco Aurelio supo conservar la serenidad en estos años de prueba y lo debió a su filosofía, el emperador redactó sus pensamientos en los breves momentos de descanso que le dejaba la guerra. Este último altruismo y su confianza en el estoico animaron al emperador y a sus soldados a un valor renovado”⁹⁰.

El emperador trasladó por fin la lucha al propio territorio marcomano y conquistó su capital, muchos aliados se pasaron a las filas romanas, Marco Aurelio supo tratar a los vencidos con enérgica suavidad, y con todo esto la paz era difícil. Marco Aurelio fue víctima de una epidemia declarada cuando se hacían los preparativos para una nueva expedición contra los marcomanos en el año 180 d. C.

⁹⁰ *Ibidem.* P. 319

3.4.3.6. CÓMODO del 180 al 192 d. C. Después de la muerte del emperador Marco Aurelio, su hijo Cómodo es quien lo sucede en el trono, con tan sólo 17 años el nuevo emperador le disgustaban las campañas agotadoras contra los enemigos de su Imperio, su único deseo era volver a Roma para gozar allí de lujo y placeres.

Los inmensos territorios, conquistados por su padre fueron abandonados por él y en pocas semanas las fronteras del Imperio retrocedieron hasta el Danubio, por suerte para el nuevo emperador, la espada de su padre seguía inspirando temor a los germanos, el emperador Cómodo obtuvo una paz que pareció lo bastante ventajosa para ser presentada como un triunfo, aunque pronto se vio obligado a enviar a los jefes germanos dinero y regalos para evitar rompieran tregua.

El emperador se sentía una misma pasión que Nerón, que fue matar, incluso apareció como gladiador, aunque bien protegido para no correr peligro alguno, entretanto, el gobierno pasó a manos más enérgicas; pero el poder carecía de firmeza, pues la emperatriz y otras matronas tan ambiciosas hicieron que prevaleciera la voluntad de este último.

“El reinado del emperador Cómodo duraba ya doce años, con tremendo perjuicio para su Imperio, cuando acabo con él una conspiración con numerosas ramificaciones, hizo que fuese estrangulado por un atleta y su profesor de esgrima, a la edad de treinta y un años de edad misma edad que tenía su modelo Nerón”⁹¹.

3.4.4. DINASTÍA DE LOS SEVEROS del 193 al 235 d. C.

3.4.4.1. PERTINAX 193 d.C.

“Se hace cargo del Imperio reinando solamente por espacio de ochenta y siete días, de origen social bajo, demuestra ser capaz y rígido en sus costumbres y decisiones. En su intención de poner coto (Sic) al poder de los pretorianos, es asesinado por éstos el 28 de marzo de 193 d. C.

⁹¹ *Ibidem.* P. 323

3.4.4.2. MARCO DIDO JULIANO 193 d. C.

Se erige emperador luego de resultar victorioso en un concurso al mejor postor efectuado por la guardia pretoriana. Es un Senador rico que al no poder mantener las promesas económicas realizadas a los pretorianos, es abandonado políticamente a su suerte, pareciendo injusticiado por el Senado a instancias de Alejandro Severo, reina tan sólo sesenta días.

3.4.4.3. LUCIO SEPTIMIO SEVERO 193 al 211 d. C.

De origen africano, es un rígido soldado que supera la crisis y consolida momentáneamente la autoridad imperial, mejora y reorganiza el ejército sobre el cual hace descansar todo su poder, lo que en definitiva, es un tamaño error con consecuencias futuras, incluso irreversibles.

Extiende los límites del Imperio hasta el río Éufrates, iguala jurídicamente a las provincias con Italia, durante su gobierno reviste en calidad de prefecto del pretorio el célebre jurisconsulto Papiniano.

Fallece en el año 211 d. C, también encontramos durante su gobierno la actuación del Jurista Marciano⁹².

“Después de la muerte de Cómodo, un destacado general llamado Séptimo Severo, un africano de origen hebreo, sube al trono, pero Roma no lo había elegido, al contrario, el Senado se declaró partidario de otro general, llamado Albino, pero no le sentó mal Séptimo cuando hubo ganado la partida, tras haber eliminado a sus oponentes y transformando definitivamente el Principado en una Monarquía hereditaria de cuño militar⁹³.”

Era triste que se hubiese llegado a ese punto, una vez alcanzado y no ciertamente por culpa de éste, no podía proceder de otra manera, se requería una mano de hierro para poner un dique a la catástrofe y Séptimo la tuvo, era un hombre de cincuenta años de edad, robusto, excelente estratega, conversador, ingenioso, pero comandante de una pieza, procedía de una familia acomodada,

⁹² Costa, Carlos José. *Temas de Derecho Romano*. P. 109

⁹³ Montanelli, Indro. *Historia de los griegos, historia de Roma*. P. 387

había estudiado, filosofía en Atenas y Derecho en Roma, pero hablaba latín con marcado acento fenicio, no tenía ciertamente las cualidades morales de un Antonio o de un Marco Aurelio, ni la complejidad de un Adriano, antes bien era un cínico, pero recto y honrado, con claro sentido de la realidad, su única rareza era la astróloga, a la que debía un matrimonio que no trajo suerte a Roma.

El emperador Séptimo gobernó 17 años, casi siempre guerreando y dirigiéndose al Senado sólo para darle órdenes, introdujo una importante y peligrosa novedad, el servicio militar obligatorio para todos a excepción de los italianos, a los cuales, por el contrario les estaba vedando, el reconocimiento de la decadencia guerrera de nuestro país la cual ya no tenía remedio, a partir de entonces estuvo a merced de las legiones extranjeras, con ellas Séptimo emprendió una serie de guerras afortunadas, no sólo para reforzar las fronteras, sino también para mantener adiestradas a las guarniciones, y estaba llevando a cabo la enésima, cuando la muerte le sorprendió en Britania en el año 211 d. C.

“El emperador Séptimo designo a sus dos hijos al trono los cuales se llamaban Caracalla y Geta, los cuales ordenaron a los médicos que apresurasen su muerte”⁹⁴.

3.4.4.4. CARACALLA de 211 al 217 d. C.

“Fue el primero que en turno del trono y fastidiado de tener que compartir el poder con su hermano, le hizo asesinar, condenando a muerte a veinte mil ciudadanos sospechosos de ser partidarios de aquél y recordando las instrucciones de su padre, aplacó el mal humor de los soldados llenándoles los bolsillos de sestercios. No era un chico incapaz, era sencillamente, un amoral”⁹⁵.

Extendió la ciudadanía a todos los varones del Imperio, pero sólo para aumentar el importe de los impuestos de sucesión, al que solamente los ciudadanos estaban obligados.

⁹⁴ *Ibidem.* P. 388

⁹⁵ *ibid.* P. 389

De política, se ocupaba poco, prefería dejarla a su madre que entendía de ello, pero que, naturalmente, la hacía a lo mujer, o sea basándose en simpatías y antipatías, era ella quien despachaba la correspondencia y recibía en audiencia a ministros y embajadores. “En Roma se decía que se había procurado esta posición cediendo a los incestuosos apetitos de su hijo”⁹⁶.

El emperador Caracalla era bastante serio por ese lado y su verdadera pasión eran las guerras y los duelos, hasta que un día, los legionarios cansados de marchas y de aquel guerrear sin pies, ni cabeza, sin programa y sobre todo sin botín, le apuñalaron.

3.4.4.5. MACRINO 217 AL 218 d. C.

“No puede mantener ni tampoco mejorar económicamente al ejército, devenido a esta altura en el verdadero gobernante del imperio. Ante una vergonzosa paz concertada con los partos, es muerto tras la derrota en Antioquía por las legiones sublevadas al mando de Heliogábalo año 218 d. C, reina por espacio de casi dos años y nunca estuvo en Roma a causa de las continuas guerras”⁹⁷.

3.4.4.6. HELIOGÁBALO del 218 al 222 d. C.

Tras la muerte del emperador Caracalla y la muerte de su esposa e hijos, se corrió la voz de que Heliogábalo era hijo natural del emperador, y por tanto los legionarios lo proclamaron emperador a los catorce años, su abuela y madre le condujeron triunfante a Roma. Poco tiempo después la Abuela Mesa comprendió que aquel nietecito ponía en peligro a la dinastía, y lo convenció de que adoptase al primito de nombre Alexiano y le nombrase César con el imponente nombre de Marco Aurelio Alejandro Severo, y con el desenfado característico de la familia le hizo asesinar con su madre, que además era su hija.

3.4.4.7. ALEJANDRO SEVERO del 222 al 235 d. C. Tenía 14 años le hacía honor a su nombre: había estudiado con diligencia, dormía sobre un duro camastro, comía sobriamente, tomaba duchas frías incluso en invierno vestía como cualquiera y de su predecesor sólo heredó una cosa la imparcialidad hacía

⁹⁶ *Ibidem*. P. 389

⁹⁷ Costa, Carlos José. *Temas de Derecho Romano* P. 110

todas las religiones, con pronunciada simpatía por la regla moral de los hebreos y de los cristianos.

Su precepto decía “no hagas a los demás lo que no quieras que te sea hecho”⁹⁸, fue esculpido por él en muchos edificios públicos, Discutía imparcialmente con los teólogos y hasta, presionado por su madre, Mamea que había tomado el puesto de Mesa, fallecida ya, y que se inclinaba hacía el cristianismo, tuvo una debilidad por orígenes, una asceta que aportaba a la nueva fe una vocación de estoico.

Mientras el emperador Alejandro se ocupaba ante todo del cielo, Mamea gobernaba bien la Tierra, asistida por los consejos de Ulpiano que había sido tutor de Alejandro. Condujo una hábil política económica, redujo la influencia de los militares y devolvió al Senado parte de sus poderes, sólo cometió injusticias con su nuera porque, después de haberla dado por esposa a su hijo se puso celosa de ella y la hizo expulsar.

“También las emperatrices son mujeres y madres, pero cuando los persas empezaron de nuevo a amenazar, partió con su hijo al frente del ejército para rechazarlos, antes de presentar batalla, el emperador Alejandro envió una carta al rey enemigo en la que trataba de convencerle de no luchar. El otro lo tomó como signo de debilidad, atacó y fue batido, el emperador que no amaba la guerra, la evitó al menos, al no batirse con los germanos y haber encontrado en la Galia a sus emisarios, les ofreció un tributo anual si aceptaban retirarse”⁹⁹.

Fue tal vez su único error, y lo pago caro, los legionarios ya no estaban ansiosos por batallar, pero todavía no estaban dispuestos a comprarse las paces. Indignados se rebelaron, mataron al emperador, bajo la tienda, con madre y todo el séquito y aclamaron al general del ejército de Panonia, Julio Maximino como nuevo emperador.

⁹⁸ Montanelli, Indro. *Historia de los griegos, historia de Roma* P. 391

⁹⁹ *Ibidem*. P. 392

3.4.5. La política social de los Antoninos. Las Instituciones alimentarias.

“En modo previo a desarrollar el tema de la política social adoptada por la dinastía Antonina, he de referirme al Estado en que se encontraba el imperio a fines del siglo I de nuestra era, una de las principales fuentes de riqueza y producción durante el Imperio es la agricultura, pero precisamente a fines del siglo I se encuentra en plena decadencia y ruina en toda Italia a causa de las continuas guerras civiles. La grave crisis agraria apareja de modo directo una gran pobreza de las clases más bajas (populares) y la brusca disminución de la natalidad, incluso esto último también acontece en la clase más adinerada (óptimos)”¹⁰⁰.

“Las medidas económicas adoptadas previamente a los antoninos. Principalmente los gobernantes, hasta el arribo al poder de los Antoninos, intentan optimizar la distribución de trigo, vino y aceite, para alcanzar una mejor alimentación de la población. También se mejora técnicamente la agricultura aplicando ruedas al arado, como se logra a fines de la República por primera vez en la ciudad de Retía y la aparición de una incipiente máquina segadora en las Galias.

Si bien estos avances técnicos logran mejorar la producción, no resultan suficientes para paliar el gran déficit que origina, especialmente en las grandes zonas agrícolas devastadas por las continuas guerras”¹⁰¹.

“A estos problemas, propios de la actividad, se le suma el financiero, sabido es que siempre ha sido un grave inconveniente la falta de capital adecuado para el desarrollo de las distintas actividades en la economía romana que fundamentalmente es proporcionado por el capital financiero usurario. Los campesinos, ante la necesidad de préstamos en dinero o en especie, recurren por lo general a los servicios del vecino rico o del usurario cercano, quienes lucran a su costa en exceso.

¹⁰⁰ Costa, Carlos José. *Temas de Derecho Romano* P. 104

¹⁰¹ *Ibidem*. P. 70

La práctica constante de este endeudamiento endémico trae consigo la ruina en gran parte del agro (Sic) por su caída en la servidumbre económica o política, a causa de los préstamos tomados e imposibles de pagar¹⁰².

Con ello se da el término de la Época del Principado, generándose una nueva etapa que trajo guerras intestinas por el trono, y las invasiones de los bárbaros, consumen poco a poco en desorganización a la sociedad romana. La llegada al trono de una infinidad de emperadores carentes de talento para gobernar da comienzo a la caída de la ya muy corrompida sociedad romana. Con la firmeza de algunos como Constantino, quién oficializa al Cristianismo como religión, se logra por un tiempo frenar el proceso de disolución del Imperio, pero no duran mucho los bárbaros para volver a invadir la península itálica. Luego de la muerte de Teodocio, el Imperio se divide en dos partes; el Occidente y Oriente. El Imperio de Occidente desaparece en el 476 d.C. al ser invadido por los bárbaros. El de Oriente, situado en lo que es hoy Turquía, llamado Nueva Roma vuelve a encontrar con Justiniano alguna prosperidad, pero Italia cae al fin en manos de los bárbaros y luego de la muerte de Justiniano, el Imperio de Oriente no es más que un Imperio griego.

Una vez analizado el contenido de este capítulo se puede llegar a la conclusión de que estas dos escuelas de proporciones trascendentales para el Derecho romano, tuvieron su origen en una de las etapas más importantes de la Historia de Roma, el Principado o Diarquía; las escuelas de la jurisprudencia clásica introdujeron a la vida del Derecho no sólo sus diferencias, sino una compilación de criterios que al ser unificados por los estudiosos de esta disciplina produjeron el crisol del que surgió nuestro Derecho.

La jurisprudencia clásica fue un destello de la mente jurídica que influyó indiscutiblemente en las etapas posteriores de la organización social y política en Roma, de ahí que se realice un estudio de las diferentes épocas inmediatas a su creación a fin de entender su transcurrir en el espacio y tiempo.

¹⁰² *Ibidem.* P. 105

Capítulo Cuarto.

Fuentes del Derecho en el Principado o Diarquía y su evolución hasta el Derecho de Justiniano y las Siete Partidas.

4.1.- Concepto y clases de Fuentes.....	84
4.1.1. Clases de Fuentes del Derecho.....	85
4.2.- Fuentes del Derecho romano en el Principado.....	86
4.2.1. Ley Regia (<i>lex Regia</i>).....	88
4.2.2. Respuestas de los Prudentes.....	89
4.2.3. Ley Julia.....	95
4.2.4. Emancipaciones <i>Lex Fufia Caninia</i> y <i>la Lex Aelia Sentiae</i>	100
4.3.-Características del Derecho en el Principado.....	102
4.4. Evolución del Derecho en el Principado o Diarquía hasta el Derecho de Justiniano y las Siete Partidas.....	104
4.4.1. Ley de Citas.....	104
4.4.2. Digesto de Justiniano o <i>Corpus Iuris Civilis</i>	105
4.4.3. Siete Partidas.....	109

4.1.- Concepto y clases de Fuentes.

En este capítulo se atenderá a la producción legislativa que tuvo origen en la estructura, organización y vida social de cada uno de los ejercicios de gobierno de los emperadores romanos en el alto imperio, Principado o Diarquía; con esto se intentará demostrar que es de suma trascendencia para los egresados de nuestra facultad su estudio, pues en esta etapa nace su mayor esplendor y por ende, su trascendencia para nuestro Derecho actual.

Concepto de Fuente: “Manantial de donde surge o brota el agua. Ahora bien, la palabra fuente del Derecho es el lugar de donde se origina el Derecho”¹⁰³.

Por lo que se debe entender que hay una gran diversidad de conceptos sobre el mismo concepto de **fuentes del Derecho** y entre algunas de ellas la siguiente: Son los actos o hechos pasados de los que deriva la creación, modificación o extinción de normas jurídicas.

“En general, fuente es lugar donde nace o se produce algo, el principio, el fundamento, el origen, la causa o la explicación de una cosa”¹⁰⁴. Cuando hablamos del origen de la norma jurídica, nos referimos a los hechos que le dan nacimiento, a las manifestaciones de la voluntad humana o a los usos o prácticas sociales que la generan, nos referimos, desde luego, al origen del propio objetivo, el ordenamiento jurídico interno.

Aunado a lo anterior, existen diversos criterios o conceptos de la palabra o significado Fuentes del Derecho dentro de los cuales se le considera que las normas jurídicas son objetivas frente a los miembros de la sociedad, los cuales tienen la sensación de que existe un criterio normativo, o una conducta obligatoria a seguir, por la sanción directa que obtendrían al no acatarse.

Asimismo, también se considera a este concepto como órgano del cual emanan las normas que componen el ordenamiento jurídico (conocido también como *órgano normativo* o *con facultades normativas*), la cual es un factor histórico que

¹⁰³ Sainz y Gómez Salcedo, José María. *Derecho romano* I P. 85

¹⁰⁴ *Diccionario Enciclopédico Compac Océano*, Barcelona España P. 50

inciden en la creación del Derecho. De lo anterior se desprenden, que existe una diversidad de nociones o conceptos de *fuentes del Derecho como los son: en sentido material (fuentes materiales); fuentes del Derecho en sentido formal o (fuentes formales) y fuentes del Derecho en sentido real o (fuentes reales) y psicológicas.*

4.1.1. CLASES DE FUENTES DEL DERECHO.

“La palabra fuente tiene dentro de la terminología jurídica una triple visión que se integra de la siguiente forma: fuentes formales; reales e históricas:

Fuentes Formales: Son los procesos de manifestación de las normas jurídicas como la costumbre y la ley;

Fuentes Históricas: Son los documentos temporales por medio de los cuales conocemos el Derecho como las Instituciones de Gayo y los fragmentos Vaticano;

Fuentes Reales: Son los elementos, factores y acontecimientos sociológicos que determinan el contenido de las normas como la *ley Pappia Poppaea*.¹⁰⁵

Otra de las clasificaciones que encontramos de las Fuentes del Derecho romano es:

“Costumbre: Hábito jurídico practicado desde un cierto tiempo o forma regular, constante, pública y pacífica en un determinado grupo social, que con espontaneidad que quiere decir sin la imposición de una autoridad política o de obligación legal y con la general convicción de su valor normativo.

Doctrina: Conjunto de la elaboración intelectual de los juristas, sobre el Derecho establecido y el Derecho que debe establecerse.

¹⁰⁵ Sainz y Gómez Salcedo, José María. *Derecho romano I*. P. 85

Jurisprudencia: Sentido actual, que equivale, en todo caso, que la doctrina es la interpretación y desarrollo del plexo jurídico por órganos que tienen la función de jugar.

Ley: En general es todo aquello expresado conceptualmente y que emana de los órganos a los que la estructura jurídica de la comunidad tiene asignada esa función normativa, parlamento, consejo, magistrado, comicio, etc.

Tanto la Jurisprudencia como la ley son fuentes autoritarias, en tanto que la norma resulta de la efectividad de órganos estatales con específica que competencia deriva del ordenamiento o del poder político¹⁰⁶.

Así, puedo concluir que existe una diversidad de criterios respecto al significado de Fuentes del Derecho, pero todos se unifican al decir que es el lugar de donde se origino el Derecho.

4.2. Fuentes del Derecho romano en el Principado

Por lo que respecta a una de las etapas más importantes del Derecho romano llamado Imperio fue el Principado, en donde aparecieron las siguientes fuentes del Derecho:

“**Leyes** por lo que respecta a la época del emperador Cayo Octavio Cesar Augusto, se desarrolla gran actividad legislativa; sin embargo después de su gobierno, disminuyo, para la época del emperador Tiberio, sólo se mencionaba un par de leyes como; *Ley Iunia Norbana* que trataba sobre los efectos de manumisiones no solemnes y la *Lex Visellina* que castigaba a la usurpación de la ingenuidad y del *decurionatum* y facilitaba a los latinos la adquisición de la ciudadanía.

Por lo que corresponde a la etapa del emperador Claudio, se originó la ley Claudia que traba sobre las Tutelas y después desaparece en los tiempos del emperador Nerva.

¹⁰⁶ Alfredo Di-Pietro y Ángel Enrique Lapiza Elli, Manual de Derecho Romano, cuarta edición, Buenos Aires 1999, P. 61 y 62

Los Senadoconsultos: “De origen Republicano, en esta etapa se acercaron más a la leyes y se integran a ellas, con el nombre de los magistrados que los proponen”.¹⁰⁷

Por lo que respecta al emperador quien nombraba, proponía generalmente los proyectos al Senado, quien aunque tenía facultades para modificarlos o rechazarlos siempre lo ratificaba sin la menor modificación, seguramente por evitarle algún disgusto al emperador, los cuales eran muy numerosos y entre los cuales destacan los emperadores Claudiano, Neroniano.

En materia de **edictos los Magistrados:** Perduraron con gran importancia, hasta que el emperador sustrajo sus funciones a pretores quienes sólo reproducían edictos, las cuales finalizan con el edicto Perpetuo.

Por lo que se refiere a los Jurisconsultos: Alcanza el carácter de fuente oficial del Derecho y el emperador era quien maneja su exclusivo control, mismo que se otorgo en forma delegada a los jurisconsultos a quienes se les permitió públicamente emitir respuestas con fuerza a la ley.

Constituciones Imperiales: Eran un producto de la voluntad del emperador, que constituían una facultad legislativa que asume el emperador paulatinamente y va determinar la producción de leyes”¹⁰⁸.

“Los maestros Bernal y Ledesma los definen diciendo que las Constituciones imperiales son las resoluciones de tipo legislativo dictadas por el emperador con carácter de obligatorio o fuerza de ley”¹⁰⁹

El maestro Pietro Bonfante, señala que el término constitucional sirve para indicar en su conjunto las diversas formas en que actuó el poder ordenador del príncipe”¹¹⁰

¹⁰⁷ Sainz Gómez y Salcedo José María, Derecho Romano, Ob. Cit. P. 93

¹⁰⁸ *Ibidem.* P. 93

¹⁰⁹ Bernal, Beatriz y José de Jesús Ledesma. *Historia del Derecho romano y de los Derechos neo romanistas: De los orígenes de la alta Edad Media* P. 165

¹¹⁰ Bonfante, Pietro. *Historia del Derecho romano.* P. 60

Durante este tiempo existieron cuatro elementos de las constituciones: a) *Edicta*: Hablaba de disposiciones de carácter general aplicadas a todo el Imperio; b) *Decreta*: Trataba de resoluciones jurídicas o sentencias de jurisdicción; c) *Rescripta*: Eran propuestas de consultas formuladas por un particular en materia jurídica y d) *Mandata*: Eran órdenes giradas por el emperador a los funcionarios, para normar la administración pública.

4.2.1. LEY REGIA (*lex Regia*). “Según las instituciones de Justiniano, el Derecho que tenía el emperador de dar a su voluntad fuerza obligatoria era incontestable, lo cual se veía en la ley Regia le había cedido, opinión que se repetía en el Digesto en un fragmento de Ulpiano, sin embargo, ningún historiador revela la existencia de esa *lex regia*, por un lado se acusa a Triboniano de haberla supuesto, falseando un pasaje de Ulpiano y por otro se ha defendido esa falsificación, o por mejor decir, de esa falsedad, aunque el descubrimiento del manuscrito de Gayo hubiese disipado las dudas sobre la existencia de una ley, pudo dejar todavía algunas dudas sobre su naturaleza y sus disposiciones y al no haber desaparecido la incertidumbre acerca de si la ley *Regia* fue una ley única, formada definitivamente para establecer reglas sobre los poderes de los emperadores o bien una ley que se renovaba en cada advenimiento al Imperio”¹¹¹.

Se comparo con la Ley Regia un descubrimiento de la República de Cicerón, la cual se dice versa sobre la constitución de los reyes, su poder hacía los magistrados de la República, y lo que debió hacerse con los emperadores, considerados como el primer magistrado.

“En el día se halla perfecta y unánimemente reconocido que la ley *Regia* se habla en las instituciones de Justiniano y no es otra que la antigua Ley *Curiata* dada en el período de los Comicios por Curias, para la constitución de cada rey en sus poderes. La Ley *Curiata* fue necesaria para los magistrados de la República, y para la investidura del *imperium*, que fue aplicada en cada nuevo advenimiento el emperador Tiberio el pueblo cesó completamente de ser convocado, nada impidió, aquel uso que se mantuvo, al hacer la ley *curiata*, es sabido que en tiempo de la República, el Senado no tenía más que redactar el decreto, los

¹¹¹ Ortolan, Joseph Louis Elzear. *Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano, Generalización del Derecho*, P. 262

representantes de las treinta curias, los treinta lictores encargados de transformarle en una *ley curiata*, que estaban siempre prontos”¹¹²

“El nombre de *lex Regia* no se encuentra en el texto de Gayo, fue una tradición antigua que a pesar del odio a la dignidad real en tiempo de la República, el uso del *interrex*, con su mínimo nombre, se conservó como una fórmula sacramental, tal vez esa *ley curiata* de Imperio sería presentada para cada emperador, según las antiguas formas, por un *interrex* al sufragio de los lectores, el emperador Alejandro la llama en su código *lex Imperio* tenemos un ejemplo de ello, es el que ha llegado hasta nosotros de la *ley de Imperio Vespasiano*, cuyos últimos artículos se hallaban escritos en una tabla de bronce descubierta en Roma en 1342, en el pontificado de Clemente VI y que fue trasladada al capitolio por orden del papa Gregorio XIII, por esos artículos vemos que con frecuencia se limitaban a aplicar a los poderes de un emperador lo que había sido decretado para los emperadores precedentes”¹¹³.

4.2.2. RESPUESTAS DE LOS PRUDENTES (*responsa prudentium*) CONSEJOS DEL EMPERADOR EN LOS QUE FIGURAN LOS JURISPRUDENTES.

Cuando todos los poderes se hallaban concentrados en el emperador, el de la jurisprudencia, el de la interpretación popular y pública del Derecho no podían permanecer libres. Los magistrados habían ya sido sometidos, los jurisconsultos lo fueron también y su antigua independencia se dobló ante la voluntad imperial “dice Pomponio, que antes del siglo de Cayo Octavio Cesar Augusto, el Derecho de responder públicamente no era del siglo de Cayo Octavio Cesar Augusto, el Derecho de responder públicamente no era concedido por los jefes de la República, sino que todos los que tenían confianza en sus conocimientos y el de las leyes respondían a los que les consultaban, no daban sus respuestas autorizadas con ello, con más frecuencia escribían ellos mismos a los jueces, o las partes consultantes probaban que por medio de testigos los cuales habían sido aquellas respuestas.”¹¹⁴

¹¹² *Ibidem*. P. 264

¹¹³ Sainz y Gómez Salcedo, José María. *Derecho romano* I P. 30

¹¹⁴ Ortolan, Joseph Louis Elzear. *Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano, Generalización del Derecho*, P. 47

Cayo Octavio Cesar Augusto, con la mira de acrecentar la autoridad del Derecho, fue el primero que estableció que los jurisconsultos respondiesen en virtud de su autorización y después aquella autorización se pedía ya como gracia. Tal fue el procedimiento de Cayo Octavio Cesar Augusto que según decía quería dar más crédito, más autoridad a la jurisprudencia, *ut major juris auctoritas haberetur, al querer que las* respuestas de los jurisconsultos fuesen como una emancipación, una delegación de su propio poder *ut ex auctoritae ejus responderent* trajo como consecuencia crear una clase de jurisconsultos privilegiados y oficiales, por decirlo así, a los cuales investió del Derecho de responder con la autoridad del príncipe y el del estampar en ellas su sello o su firma *responsa signata*, forma que sin duda era como un testimonio de la cualidad de jurisconsulto autorizado.

“La historia de esa autoridad de los jurisconsultos se halla en sus detalles envuelta en la oscuridad en el desarrollo sucesivo de ese asunto encontramos palabras y un rescripto del emperador Adriano, con dos constituciones de Constantino, una de Teodosio y de Valentiano lo cual aumenta las dificultades de una exacta interpretación del Derecho”¹¹⁵.

Así el pensamiento del emperador Cayo Octavio Cesar Augusto se encontraba fuera de toda duda pues las respuestas de los jurisconsultos debían darse con una autorización, del emperador Calígula, fue una especie de loco temible, que hacía destruir los poemas de Homero, excluir de todas las bibliotecas las obras y los retratos de Virgilio y de Tito Livio, según Suetonio “decía que abolir el uso de la jurisprudencia y que por Hércules nadie había de dar respuestas si no el mismo”¹¹⁶.

A veces los jueces en forma de carta escrita, por el mismo jurisconsulto *plerumque iudicibus ipsi scribebant* o con las afirmaciones de testigos que buscaba, las respuestas en la forma establecida en la constitución dada por el emperador Cayo Octavio Cesar Augusto, sólo que por extensión, por conjetura, se requería comprender también en ella los libros y las recopilaciones de jurisprudencia y se debía fijar la atención en una diferencia bastante grande, un

¹¹⁵ *Ibidem*. P. 266

¹¹⁶ *ibid* P. 266

dictamen en contestación a una consulta era tratado siempre como un acto del ejercicio de una profesión en un asunto determinado que ilustrando a las partes y a un juez en cierto modo *ad hoc et ad hominem*, la que se concebía muy bien además el ejercicio de esa profesión debía estar sujeto a reglamentos, en el Imperio dio más tarde un carácter oficial a los abogados y limito su número, y no creo médicos autorizados.

“El libro por el contrario es general, no es un acto de ejercicio profesional, si no producto libre del talento y del saber, que tanto en la actualidad perduro y que el tiempo presente y futuro hace sobrevivir al autor, por tanto téngase por seguro que la autorización de Cayo Octavio Cesar Augusto no tuvo por objeto más que las consultas”¹¹⁷.

Publice respondere no quiere decir responder a expensas del público, ni los jurisconsultos autorizados por Cayo Octavio Cesar Augusto recibían tampoco retribución alguna del Estado; Aquellas consultas tuvieron todavía largo tiempo después un carácter desinteresado entre los romanos, y los cuales no se desdecían su origen, el patrono daba sus respuestas noble y generosamente a sus clientes, el emperador Calígula a pesar de su locura, no habría concebido la idea de una especulación, cuando pretendió abrogar el Derecho de responder él sólo a los cónsules.

“*Publice respondere* que no significaba tampoco responder en nombre del público, con la autoridad del príncipe, si en nombre del público, eran expresiones muy antiguas y anteriores a la constitución del emperador Cayo Octavio Cesar Augusto y el emperador Pomponio las empleaba por la enseñanza de *Tiberius Coruncanus*”¹¹⁸.

Publice scribere lo empleo también el jurisconsulto Pomponio como sinónimo de *populo respondere*, que sirve indiferentemente esas dos locuciones para designar un mismo hecho; el de Masurius Sabinus, padrino de la escuela de los sabinos, que fue el primero que recibió la autorización imperial para responder públicamente. *Scribere*

¹¹⁷ *Ibidem*. P. 267

¹¹⁸ *ibid.* P. 266

decían que era por que las respuestas oficiales debían darse por escrito y con sello del jurisconsulto.

“Las autorización imperial daba sin duda alguna gran crédito en el proceso en que se escribía la respuesta de los jurisconsultos autorizados; Pero podía presentarse otra respuesta contraria y firmada por jurisconsultos igualmente autorizados, que sería entonces una de esas fuerzas legales luchando entre sí y en sentidos opuestos, el crédito de los jurisconsultos que respondiesen en nombre del príncipe en aquellas oficinas de consultas públicas”¹¹⁹.

Las consultas de los jurisconsultos no autorizados no podían sin duda darse en la forma, o con los términos oficiales marcados por la constitución de Cayo Octavio Cesar Augusto y aunque quizá hayan dado motivo para suponer que sólo se deban dar a las partes consultantes, porque el juez no debía admitir más que las oficiales, se veía una ventaja honorífica que no es desconocida y que estaba ajena.

Más tarde respecto a los profesores y médicos autorizados por el príncipe para responder en público, fueron forzados a confesar, sus conjeturas carecen de probabilidad, en cuanto al privilegio exclusivo de escribir obras de jurisprudencia, cuestión que no debía suscitarse.

Lo singular es que a excepción de Masurius Sabinus, de quien “Pomponio dice que fue el primero a quien se concedió la autorización imperial de responder al pueblo, no se tiene ningún dato exacto acerca de los jurisconsultos de nombradía a quienes fue otorgada semejante concesión, es necesario llegar hasta un escriptorio griego del tiempo de Valentiniano, Valente y Graciano, Eunape, los emperadores fueron pródigos en conceder semejantes autorizaciones a todos aquellos jurisconsultos eminentes, cuya reputación con los fragmentos de sus obras han llegado hasta nosotros como a Pomponio, se le acreditó la frase la primera concesión, que fue la de Masurius Sabinus, debió ser hecha por Tiberio, por manera que Cayo Octavio Cesar Augusto, autor de la innovación, no habría hecho concesión alguna”¹²⁰.

¹¹⁹ *Ibidem*. P. 268

¹²⁰ *ibid.* P. 269

Un segundo punto, muy importante es considerar el papel que tenían el representar los jurisconsultos, como consejeros en la administración de la cosa pública, su preparación sobre los actos legislativos y la solución de las dificultades jurídicas, en tiempo de la república libre los magistrados, los pretores y los jueces mismos podían hacer auxiliar, para el cumplimiento de sus funciones respectivas, los jurisconsultos, a quienes se les podía pedir un consejo, por encima de esas magistraturas temporales hizo que un poder imperial permanente, que aparecieron y que llegó a ser para el emperador una necesidad marcada y hasta apremiante, el rodearse de un consejo que pudiese ilustrarse cuando el caso fuese un poco complicado, en eso no hacía más que seguir la tradición de los antiguos magistrados, modificando las costumbres y las instituciones del Imperio. Se vio la huella de ese uso desde el emperador Cayo Octavio Cesar Augusto, que hizo le auxiliasen consejos semestralmente renovados (*consilia semestria*) para tratar en ellos con anticipación los asuntos que debían presentarse al Senado.

El *consilium*, sin una organización fija, dependía de la voluntad del emperador, que más tarde tomó un carácter permanente y una composición más meditada y que desde el tiempo del emperador Diocleciano tomó el nombre de *consistorium* y llegaba a ser una imitación del Bajo Imperio.

Cuando se trataba de un juicio, el emperador se hacía acompañar de su consejo, con el que daba audiencia, a lo que se llamó *auditórium*, palabra que encontramos en los textos desde el tiempo de “Diocleciano tomó el nombre de *Consistorium* y llegaba a ser una imitación del bajo Imperio, cuando se trataba de un juicio, el emperador acompañado de su consejo, daba audiencia y se llamaba *auditórium*, así es que algunos fragmentos de Ulpiano hablan de decretos dados en el auditorio del príncipe en general y en particular del emperador Marco Aurelio, de Severo y de Antonino”¹²¹.

La palabra *consilium* se aplicaba también a las audiencias de los magistrados, también se trata de ella en los textos del auditorio de *Longino* y del Papiniano, prefecto del pretorio (*in auditorio Papiniani*).

¹²¹ *Ibidem*. P. 272

Algunos de los jurisconsultos más eminentes tomaban la decisión sobre los puntos difíciles e importantes para la legislación, además de la cooperación en la preparación de los proyectos de Senadoconsultos presentados por el emperador al Senado, en las constituciones de diversa naturaleza, y en las decisiones contenciosas dadas por él, ya fuesen convocados o consultados extraordinariamente al consejo que forma parte de una manera regular, especialmente en el *auditórium*, así fue cuando se trató de dictar una disposición sobre los codicilos, el emperador Cayo Octavio Cesar Augusto convocó a los prudentes y los sometió el emperador Adriano, cuando se trataba de juzgar, tenía cierto número de asesores , entre los que se contaban Celso, Salvias, Juliano y Neratius Priscus, a quien el emperador Trajano apreciaba tanto, que tenía pensado nombrarle su sucesor, los consejeros del emperador Antonino el Piadoso para los negocios jurídicos eran los jurisconsultos Vindius Varus, Salvius Valens, Marcellus y Mocianus.

Mientras que los divinos hermanos Marco Aurelio y Lucio Vero, en el texto mismo de un *rescripto* en el que dictaban una resolución sobre una dificultad en materia de sucesión de libertos o emancipados, tuvieron cuidado de decir que su decisión había sido acordada con asistencia de Mocianus y con la aprobación de otros jurisconsultos a los que llamaban sus amigos y que también habían sido consultados al efecto, el emperador Séptimo el Severo, decidiendo acerca de cuestiones fiscales, expidió un decreto, inscrito en el registro, que tenía la consulta de Papiniano, Messius y otro.

“Se habla de que existe una lista de veintiún consejeros del emperador Alejandro el Severo, entre la cual figuran los nombres de diez y seis jurisconsultos, que el historiador califica de profesores de Derecho, que habían sido discípulos del esplendísimo Papiniano, familiares y asesores del emperador Alejandro, allí se leen los nombres bien conocidos como el de Ulpiano, Paulo, Marciano, Florentino, Modestito, con los cuales se cierra la serie de los grandes jurisconsultos romanos, nombres más antiguos que se encuentran malamente en esa nomenclatura, con lo que se demuestra que ese pasaje se ha alterado”¹²².

¹²² *Ibidem*. P. 273

Se menciona que el emperador Alejandro el Severo jamás sancionó constitución alguna sin deliberar antes con veinte jurisconsultos y otros consejeros, de manera que en semejantes ocasiones no hubiese en su consejo menos de cincuenta opiniones, que habían tenido el pensamiento de dar un informe a todos los oficios, a todas las dignidades y a todos los esclavos, pero desistió de él porque aquel proyecto lo desaprobó el jurisconsulto Ulpiano y Paulo, que veían en él frecuentes y fáciles ocasiones de disputas y riñas.

El jurisconsulto Ulpiano era un prefecto del pretorio, su asesor perpetuo, recibía a sus amigos simultáneamente y jamás uno a uno o separados, no exceptuaba más que al jurisconsulto Ulpiano por su virtud y justificación, si tenía que ir al otro prefecto, llamaba en seguida a Ulpiano, en sus comidas quería que fuese su comensal y algún otro hombre sabio para tener conversaciones literarias que según decía, le recreaban y nutrían.

Para el emperador Alejandro el Severo, el jurisconsulto Ulpiano era como su tutor y Lampridio concluyó por decir que si Alejandro el Severo fue un gran emperador fue porque gobernó según los consejos del jurisconsulto Ulpiano.

Las Magistraturas son las elevadas desde el tiempo del emperador Cayo Octavio Cesar Augusto y en el de sus sucesores desempeñaron gran número de jurisconsultos, pretores, prefectos de la ciudad, prefectos del pretorio, gobernadores de provincias y cónsules.

4.2.3. *Lex Iulia de maritandis ordinibus, Lex Papia Poppaea*, llamados también leyes Julia y Papia y algunas veces *novel leges* o simplemente *Leges*, sobre el matrimonio y la paternidad.

“Los últimos tiempos de la República ofrecieron una depravación de costumbres espantosas; Sobre el matrimonio de los ciudadanos llamado (*justas nuptiae*) que había sido abandonadas o convertido en libertinaje por medio de divorcios anuales, a lo que las damas romanas no contaban los años por los cónsules, si no por el número de maridos. El celibato era una cosa de moda, las guerras civiles y las proscripciones habían dejado grandes vacíos en las familias y entre el oleaje,

por decirlo así de los esclavos, de los libertos y de los peregrinos, hicieron que la raza de los ciudadanos fuese desapareciendo, la censura peligraba y el emperador Cayo Octavio Cesar Augusto trató de remediar la legislación y la fiscalización de la corrupción sobre las costumbres y el aniquilamiento de la población legítima, un primer plebiscito, propuesto con ese objeto, sobre el matrimonio de los dos órdenes fue la Ley Julia (*de maritandis ordinibus*) que después de fracasar una vez en la votación de los Comicios fue entonces adoptada veinte años después, sin embargo entre esas dos fechas, que según opiniones más recientes y una segunda ley fue la Papia Poppaea, que después de un corto intervalo de años, completo el sistema”¹²³

El contenido técnicamente, se consagró entre los jurisconsultos romanos por sus comentarios sobre esa legislación que fue el de *ad legem julian et papiam*, y la denominación de *lex julia et papia* que se encuentra con frecuencia en sus escritos, lo cual ha hecho pensar que la primera de aquellas leyes fue incorporada en la segunda de modo que no formase con ella más que un sólo todo, sin embargo, con frecuencia también, se cita que de ellas hacen los jurisconsultos presentan dos leyes separadas, *lex julia*, o *lex papia* y la denominación colectiva es *nova leyes* o simplemente *to leges*, designadas en conjunto.

“Fue un momento legislativo considerable, y el más extenso después de la ley de las XII tablas y que produjo gran sensación en la sociedad, no sólo el matrimonio, sino todo lo que, por cualquier concepto, pudiera tener relación con él: Los esponsales, el divorcio, la dote, las donaciones entre los esposos, el concubinato, las herencias y la época de su adición, los legados y la época de su devolución al legatario (*del dies cedens*), la aptitud o la incapacidad para recoger las unas o los otros y en fin, Derechos, favores o dispensas particulares concedidas sobre diversos puntos especiales a los padres y madres que tenían hijos y a tal o cual número de ellos, todo esto formaba un conjunto importante de disposiciones nuevas, que tenía un contacto más o menos grande con un número de partes del Derecho civil, así fue que los comentaristas de que hablábamos hace poco, y los jurisconsultos romanos más eminentes, se ocuparon desde luego de la ley Papia y el número de los fragmentos de esos diversos comentarios (*ad legem papiam*)

¹²³ *Ibidem*. P. 278

se encuentran todavía en el Digesto de Justiniano, obra legislativa que había dejado impresa en la jurisprudencia, el mejor trabajo que se intentó para la restauración de esa ley, con anterioridad a nuestra época fue el de Heineccio, pero el descubrimiento de las instituciones de Gayo nos han dado nuevas e interesantes noticias que nos ha puesto en un Estado de subsanar muchos errores en cuanto a la falta de documentos que había hecho incurrir a nuestros antepasados¹²⁴.

La Ley *Julia* y la *Lex Papia Poppaea*, dividieron toda la sociedad romana en clases diferentes, por una parte en virtud de la ley Julia en célibes, *caelibes* y en casados y por otra en virtud de la Ley Papia, en personas que no tenían hijos *orbi* y en personas que los tenían *patres et matres*.

La palabra *caelibe* se entendía en el sentido que designaba a todo el que no estaba casado, fuese viudo, viuda o divorciado, de donde la necesidad para librarse de la penas impuestas por la Ley Julia de contraer matrimonio inmediatamente después de la disolución del primero, las mujeres eran las que únicamente tenían señalado para ellos cierto plazo (*tempus luctus*), un año contado desde el día de la muerte del marido, seis meses después del día del divorcio, plazos que la ley Papia elevó a dos años y a diez y ocho meses, era necesario, además que el matrimonio no se celebrase contraviniendo alguna de las prohibiciones establecidas por la ley *Julia*, y que encontramos enumeradas en un título de las reglas de Ulpiano, que desafortunadamente se ha perdido en parte esas condiciones, el matrimonio era insuficiente para sustraer de la calificación de *caelibe* y a las consecuencias de ella, la palabra *orbes* designaba al que, hallándose casado no tenía por lo menos un hijo legítimo vivo y no bastaba el haberlo tenido sino era preciso tener por lo menos uno vivo en la época señalada para el goce del Derecho de padre; El hijo adoptivo, incluido en un principio, fue luego excluido por un Senado consulto, de que nos habla "Tácito el matrimonio de que procedía el hijo debía haberse también efectuado con arreglo a las prescripciones de las leyes *Julia* y *Papia*, sin lo cual el hijo no sería considerado apto para dar al hombre los privilegios y la calidad de padre; es de advertir que por consecuencia de las ideas romanas sobre la constitución de la familia y sobre

¹²⁴ *Ibidem*. P. 280

la paternidad, y aquella condición de legitimidad y de existencia del hijo no era rigurosamente aplicable más que al padre; por lo que hace a la mujer la ley *Papia* admitía otras ideas, legítima o no lo que recompensaba en ella era la fecundidad si había tenido la ingenua tres partos (*ter quaterve enixa*) adquiría el *jus liberarum*¹²⁵.

Así pues, había disposiciones testamentarias, instituciones de herederos, legados que aunque válidos según el Derecho civil caían en cierto modo, por consecuencia de las leyes *Julia* y *Papia*, en todo o en parte, de las manos del que era llamado a ellos: Por eso se llamaban *caduca*, el adjetivo *caducus*, *caduca*, *caducum*, designaba una cualidad con frecuencia realizada en las disposiciones testamentarias, que se transformó en lo sustantivo, y llegó a ser consagrado y las *caduca* ocuparon un lugar preferente en los escritos de los jurisconsultos y en la preocupación de los ciudadanos.

La literatura de aquellos tiempos entre los historiadores y los pensadores entre los poetas, se halla llena de vestigios de aquella preocupación y de la sensación producida por aquellas leyes nuevas.

Las caducidades o prescripciones provenientes del antiguo Derecho civil fueron atacadas por aquellas leyes, las liberalidades que combatían fueron asimiladas a las caducas y tratadas del mismo modo que se designaba en las jurisprudencias diciendo que eran *in causa caduci*, en la condición de las caducas.

Los grandes intérpretes del Derecho romano en los siglos XVI y XVII no pudieron vislumbrar más que de una manera incompleta de la paternidad, cuya huella se encontraba en las historias, en la literatura y en algunos fragmentos insuficientes de jurisprudencia romana.

El destino reservado por las leyes *Julia* y *Papia* a las disposiciones caducas o assimilarlas a ellas *caduca* o *in causa caduci*, les faltaban documentos acerca de ese punto, generalmente se ha creído que las *caduca* ingresaban desde luego en el fisco y la opinión constante exageró de ese modo el carácter fiscal de las leyes

¹²⁵ *Ibidem* P. 280

Julia y Papia, nombradas algunas veces, a causa de sus disposiciones, leyes caducarias.

Ley *Papia* se le atribuyo aquellas disposiciones *caducas o in causa caduci*, no en ejecución de las fórmulas de testamento, sino de su propia autoridad, con título nuevo, por el poder mismo de la ley, a los herederos y a los legatarios comprendidos en el mismo testamento que tenían hijos *patres* arrebatadas a los unos y atribuidos a los otros, las *caduca* eran, a la par que un castigo para la esterilidad, una recompensa para la procreación legítima, que no fue un Derecho de acrecentamiento, fue sino adquisición nueva y el nombre que se le dio fue el de *jus caduca vindicandi*, Derecho de vindicar las caducas y ese modo de adquisición se contó en el número de los medios de adquirir el dominio romano en virtud de la ley *ex lege*.

La ley *Papia* determinaba exactamente el orden en que los padres *patres* inscriptos en el testamento eran llamados, como premio de sus paternidad, a reclamar las *caducas*, y sólo a falta de herederos o legatarios que tuviesen hijos, las caducas pasaban a formar parte del *aerarium* o tesoro del pueblo, algunos historiados mencionan “a falta de los Derechos de paternidad fuese el pueblo en su calidad de padre común, el que tomase las liberalidades caídas sospecho que la frase de alguna exposición de motivos o de algún panegírico oficial del proyecto de ley ”¹²⁶.

Las leyes *Julia y Papia* habían exceptuado de sus disposiciones a diferentes personas unas por un motivo de edad o por alguna imposibilidad de cumplir los preceptos de aquellas leyes y otras por razón de cognación o de alianza. Esas personas eran designadas en la jurisprudencia con el nombre de *personae exceptae* y como en virtud de la dispensa o de la excepción en que se encontraban y eran admitidas a recoger su totalidad las liberalidades testamentarias, los jurisconsultos romanos les dieron la calificación de *solidi capaces*.

¹²⁶ *Ibidem* P. 283

Una de las situaciones más favorable quedaron colocadas con los descendientes y ascendientes del tEstador hasta el tercer grado, y una constitución de Justiniano, se había ruborizado de haber impuesto su yugo a semejantes personas *suum imponere yugum erubuit* y de haberles conservado, en su consecuencia, el goce del antiguo Derecho civil, sin tener en cuenta si eran celibatarias o casadas, o si tenían o no hijos, podían acudir a recoger en su totalidad las sucesiones de sus ascendientes o descendientes, las liberalidades testamentarias que les habían hecho y tomar además según las antiguas reglas del Derecho de acrecentamiento, las partes caducas o *in causa caduci* si la había.

Tales fueron las leyes *Julia* y *Papia Poppaea*, que fueron derogadas parte por una constitución de Caracalla, y en cuanto a los privilegios de la paternidad relativos a la reclamación de las caducas y luego en cuanto a las penas del celibato por Constantino, no fueron completa y textualmente derogadas hasta Justiniano, de ese modo fueron poco a poco en decadencia hasta que concluyeron radicalmente.

El destino posterior de las leyes caducarias no dejó de ofrecer dificultades en su historia, dudas muy serias se suscitan sobre el alcance que les permitido atribuir a las constituciones de Caracalla, de Constantino y de Justiniano.

4.2.4. Emancipaciones *Lex Fufia Caninia* y la *Lex Aelia Sentiae*.

Las guerras de Mario y de Syla, de Pompeyo y de César, armaron millones de esclavos y esparcieron por Roma legiones de emancipados, las victorias obtenidas en países lejanos, acumulando en Italia los cautivos, habían disminuido su valor y multiplicado las emancipaciones, aumentando el número de los clientes y algunas veces para que el esclavo, transformado en ciudadano recibiese su parte en las distribuciones gratuitas y con mucha frecuencia al tiempo de la muerte para que un numeroso cortejo adornado con el gorro de la libertad siguiese al carro fúnebre.

“*Lex Fufia Caninia* y la *Lex Aelia Sentiae* pusieron restricciones a aquellas liberalidades inmoderadas, las que se prolongaron hasta aquella época y antes de dejar el reinado de Cayo Octavio Cesar Augusto”¹²⁷.

Lex Iunia Norbana, que dependía del modo de emancipación y de algunas circunstancias los unos adquirirían una libertad completa y la calidad de ciudadanos y los otros una libertad más restringida y únicamente los Derechos de colonos latinos.

La *Lex Iunia Norbana* fue posterior en quince años a la *Ley Caducarias* de Cayo Octavio Cesar Augusto, y anterior y sucesora de la *Ley Papia*, la cual siguió las huellas de aquellas leyes, y tuvo una aplicación nueva a las personas de los emancipados latinos junianos, de la distinción introducida entre la capacidad de ser instituido heredero o agraciado con legados *testamenti fáctico* y la de ser admitido a recoger las liberalidades de aquella naturaleza *jus capi hendí ex testamento* y de esa manera llegó a ser por decirlo así otro manantial de caducas, así es que algunas veces siguiendo el sentido de la frase se le ha podido comprender en la calificación de *novel leges*.

Los jurisconsultos merecen que se fijen en ellos la atención como más notables fueron: Sabino (*Masurius Sabinus*); Nerva, el padre el primer sucesor de Capitón, que dio su nombre a la escuela de los sabinianos y el segundo sucesor de Labeón.

La época de los emperadores fue en la que el estudio del Derecho civil adquirió más extensión, multiplicáronse los jurisconsultos aparecieron numerosas obras sobre el Derecho, fueron desarrollados todos los principios y colocados en orden y la jurisprudencia profundizada en todos sus puntos, llegó a ser una ciencia muy vasta, sin embargo el Derecho político no había sufrido alteración alguna; El despotismo no es innovador, Cayo Octavio Cesar Augusto había puesto las bases fundamentales del poder absoluto y sus sucesores no tuvieron que hacer más que dejar que el tiempo la consolidase, apenas encontramos en fechas lejanas unas de otras, algunas instituciones nuevas.

¹²⁷ *Ibidem* P. 283

Los acontecimientos que más llaman la atención y que se consideran como más importantes son el principio de las constituciones imperiales, la supresión del Derecho que tenían los magistrados de publicar edictos, la devolución a los jurisconsultos de la libertad que antiguamente gozaban de responder sobre puntos de Derecho sin autorización alguna.

Las constituciones se crearon en tiempos de Cayo Octavio Cesar Augusto y las modificaciones que experimentaron el Derecho honorario y las respuestas de los prudentes.

4.3. Características del Derecho en el Principado.

“Durante esta etapa floreció la ciencia del Derecho la cual llega a su máximo florecimiento, por tanto el Derecho se convirtió en el deporte intelectual favorito de los romanos, por lo que todo hijo de buena familia debía tener conocimientos jurídicos, y los casos interesantes se discutían en toda la ciudad, los jóvenes sabían que mediante el conocimiento del Derecho tendrían mejores perspectivas de éxito en su carrera oficial y los viejos continuaban sirviendo a la comunidad y aumentaban su prestigio, las características jurídicas más importantes de esta etapa que son las siguientes”¹²⁸:

- Discusión Polémica de la ciencia del Derecho.
- Unidad de Criterio entre los Juristas.
- Influencia del Helenismo.
- Contacto con otros pueblos de Derecho Internacional.
- Derecho Casuista.
- Flexibilidad, sencillez y naturalidad.
- Actividad creadora de la Ciencia del Derecho.
- Dominio del Derecho aunado a la técnica para su aplicación que permite su desarrollo y progreso.
- El latín que fue un idioma elegante y jurídico.

¹²⁸ José María Sainz Gómez y Salcedo, Derecho Romano, P. 63

Es así en este período de Roma, que se encuentra el máximo florecimiento del Derecho romano, pero en una forma oral, que durante los últimos dos siglos de la República, en arduas discusiones y con incrustaciones de filosofía griega en las originales instituciones jurídicas romanas, se traducen en una abundante y majestuosa literatura jurídica.

Por tanto el Derecho en la etapa del Principado se caracteriza por su intelecto y sus grandes deseos de llevar a cabo el principio de equidad que individualizara las soluciones jurídicas.

Así comenta Guillermo Floris Margadant que “una de las famosas opiniones de Von Savigny, según la cual los juristas de esta época calculaban con conceptos, que no siempre se responde a lo que se sabe del Derecho clásico, que hay que admirar”¹²⁹.

¹²⁹ Margadant S., Guillermo Floris. *El Derecho privado romano* P. 40

4.4. Evolución del Derecho en el Principado o Diarquía hasta el Derecho de Justiniano y las Siete Partidas.

4.4.1. Ley de Citas.

El Derecho del Principado se podría considerar como un elemento germinal que inició el crecimiento sustantivo de eso que llamamos Derecho romano.

“Durante los reinados de Valentino III en Occidente y Teodosio II en Oriente, en 426 d.C. se publicó una colección de jurisprudencia, la famosa Ley de Citas, que señalan a las opiniones de los jurisconsultos Gayo, Papiniano, Paulo, Ulpiano y Modestino, como vigentes y susceptibles de ser aducidas en juicio. Si los pareceres de estos jurisconsultos no eran unánimes prevalecía la opinión de la mayoría y en caso de empate, la de Papiniano”¹³⁰

“En el 426 d. C, salió la Ley de Citas que por ser una Constitutio, puede encontrarse en el Código de Teodosiano que establece la necesidad de que los jueces se inclinen ante la mayoría de opiniones manifestadas por el siguiente jurado: Papiniano, Ulpiano, Paulo, Gayo y Modestino.

Aunque dicha ley constituye un progreso, la solución dista mucho de ser ideal. Estos cinco jurisconsultos produjeron una enorme cantidad de obras, cuyas copias eran frecuentemente interpoladas y falsificadas.

Además resultaba molesto que abundasen las contradicciones entre los diversos miembros de este jurado y que todos hubiesen vivido antes de la completa orientalización y cristianización del mundo mediterráneo y antes, claro es, de la introducción del socialismo de Estado por Diocleciano: por tanto, sus soluciones o consejos, con frecuencia, no correspondía a la nueva ideología jurídica y social. En la primera edición del Códex de Justiniano, esta medida debe haber figurado aún, pero no en la segunda 534, ya que desde 533 el Digesto ofrecía una mejor solución que la Ley de Citas.”¹³¹

¹³⁰ Morineau Iduarte Marta y Ramón Iglesias González. Derecho Romano, México, Ed. Oxford, 1998. P. 20

¹³¹ Margadant S., Guillermo Floris. *El Derecho privado romano*, México. P. 75

“De la Ley de Citas se deducen las siguientes reglas:

1. Tienen fuerza de ley, por mayoría, las obras de los cinco jurisconsultos;
2. Dentro de ellas prevalecen como autoridad en caso de empate el criterio de Papiniano;
3. En caso de omisión por parte de este último, el juez podrá atenerse a su criterio, escogiendo la opinión que le parezca más adecuada”¹³²

“Evidentemente la situación provocada por la Ley de Citas debió ser inevitable. Sin embargo. Como habíamos dicho anteriormente, debió servir por lo menos para hacer más expedita la solución de los litigios. Quizás, como dice Bonfante fue un intento de compilación de los *iura*, atribuyendo vigor legislativo a las obras de los jurisconsultos más recientes”¹³³.

4.4.2. Digesto de Justiniano o *Corpus Iuris Civilis*. “Hijo de modestos campesinos nació el 2 de marzo de 483 en Taurasium, fue el último emperador que hablo la lengua de Horacio a la par del griego, fue educado en Bizancio y en el 518 su tío, entonces reinante, lo declaró asociado al trono del imperio. Justiniano habíase casado con Teodora, mujer dominante de origen humilde que ha sido objeto de las más variadas y apasionadas críticas, todos sentidos, por parte de los historiadores. Lo cierto es que ella en verdad una importante influencia sobre el emperador y en alguna ocasión le salvó a él y al imperio”¹³⁴.

“Al conjunto de la labor jurídica de Justiniano se le conoce con el nombre de Corpus Iuris Civilis y está compuesto por el Código, el Digesto, las Instituciones y las Novelas.

El código. En el año 528 se nombra una comisión para reunir a los códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano en una sola obra. Dicha comisión tenía facultades para efectuar las modificaciones y aclaraciones necesarias, así como para eliminar las repeticiones que existiesen.

¹³² Bernal, Beatriz y José de Jesús Ledesma. Historia del Derecho romano y de los Derechos neo romanistas: De los orígenes de la alta Edad Media. P. 236

¹³³ *Ibidem*. P. 237

¹³⁴ *ibid.* P. 246

Esta obra se publicó al siguiente año y se le conoce con el nombre de Código de Justiniano. Posteriormente, en 534, se elaboró una nueva edición, después de que otra comisión de juristas, bajo la dirección de Triboniano efectuara una revisión del viejo código incluyendo las constituciones imperiales más recientes.

El código está dividido en doce libros, el primero de los cuales trata del derecho eclesiástico, de las fuentes del derecho y de los oficios de los funcionarios imperiales. Los libros II al VIII se dedican al derecho privado; el libro IX, al derecho penal y finalmente, del libro X al XII al derecho administrativo. Cada uno de los libros se subdivide en títulos y éstos en fragmentos encabezados por la indicación del tema y de las constituciones de que trata.

El Digesto. Conocido también con el nombre de Pandectas, es una colección compuesta por citas de los escritores de los grandes jurisconsultos clásicos. La obra fue encargada a una comisión de juristas bajo la dirección de Triboniano y se compone de 50 libros. Estos se subdividen en títulos y fragmentos, que constan de párrafos numerados. Cada fragmento se inicia con el nombre del autor correspondiente y la indicación de la obra citada.

Los redactores del Digesto se dividieron en tres subcomisiones cada una de las cuales debía seleccionar un conjunto determinado de obras. La primera debía seleccionar un conjunto determinado de obras. La primera se encargó de revisar todo lo referente al derecho civil y a integrar lo que se conoce como fondo sabiniano, que está conformado básicamente por obras de Sabino y sus seguidores.

Por su parte, la segunda comisión revisó las obras relacionadas con el derecho honorario contenido en los edictos de los magistrados e integró el *fondo edictal*. Finalmente, el tercer grupo se dedicó a analizar principalmente los escritos de Papiniano y otros grandes jurisconsultos y produjo el *fondo papiniano*.

Las comisiones tuvieron plenos poderes para corregir y modificar los textos estudiados en las diversas compilaciones, así como la facultad de adaptar las obras clásicas a las necesidades del derecho vigente; estas adaptaciones y modificaciones se conocen con el nombre de *interpolaciones o emblemata triboniani*.

Las Instituciones. Mientras se trabajaba en la inmensa labor que implicaba la elaboración del Digesto, Justiniano ordenó redactar una obra elemental dirigida a la enseñanza del derecho, es decir, prácticamente un libro de texto en cuyo preámbulo el emperador da una serie de consejos a la juventud que deseaba estudiar leyes. Las instituciones al igual que el Digesto se publicaron en 529.

Al igual que las anteriores esta obra estuvo bajo la dirección de Triboniano y con él colaboraron directamente otros dos juristas, Teofilo y Doroteo quienes se basaron en obras de Ulpiano, Marciano y Gayo. De este último, tomaron la estructura de su obra las Instituciones. La citada obra de Justiniano está dividida en cuatro libros y éstos a su vez en títulos, que indican la materia tratada y se subdividen en párrafos numerados.

El primero trata de las personas, el segundo, tercero y parte del cuarto libro se refieren a las cosas, mientras que el final de éste se dedica a las acciones.

Las novelas. Después de la publicación definitiva del Código en el año 529, las constituciones imperiales que se fueron publicando conformaron una obra denominada *Novelas*. Estas constituciones imperiales son bastante numerosas sobre todo hasta el año 529, fecha en que muere Triboniano.

De las *novelas* paseemos varias versiones: una recopilada en 529 por un famoso profesor de derecho de Constantinopla, que reúnen 124 novelas, y cuya colección se llama *Epitome Iuliani*. Otra colección más completa, que consta de 143 novelas, se conoce con el nombre de *Authenticum corpus Novellarum*.

Cada novela se inicia con un prefacio donde se indican los motivos del texto, que está dividido en capítulos y finaliza con un epílogo que reglamenta su aplicación.¹³⁵

“Justiniano concedió un plazo de diez años para la terminación de la inmensa tarea de compilar y modernizar, los fragmentos más importantes de la ilimitada cantidad de obras jurisprudenciales clásicas. Los compiladores, empero, realizaron la tarea en solo tres años. Esta rapidez se explica por las siguientes razones:

Por una división del trabajo entre los comisionados Triboniano contó con la ayuda de quince abogados y catedráticos de las escuelas de Constantinopla y Berito. De acuerdo con las investigaciones de Bluhme, las citas dentro de cada título del Digesto suelen sucederse de manera especial. Primero vienen los fragmentos tomados de comentarios al famoso libro de Sabino la masa Sabiniana; después la masa edictal, con citas seleccionadas de comentarios acerca del Edicto perpetuo; luego, opiniones de Papiniano, Paulo y Ulpiano masa de Papiniano; finalmente, aparece una masa apéndice, con citas de origen heterogéneo, probablemente tomadas de obras que llegaron de otros lugares del imperio mientras estaban trabajando los compiladores. Esta distribución de citas corresponde probablemente a una división del trabajo entre tres subcomisiones, lo cual aceleró la elaboración del Digesto.

Por el posible empleo de predigestos. Es, sin duda, muy probable que las grandes escuelas de derecho utilizarán colecciones de citas importantes de los grandes clásicos, distribuidas según las materias a que se referían, de manera que tales precursores del Digesto podían servir de modelo¹³⁶.

El Digesto contiene citas de autores desde la fase preclásica hasta el último periodo de la fase clásica, pero muchas son interpoladas. Actualmente, los cazadores de interpolaciones tratan de señalar las modificaciones hechas por

¹³⁵ Morineau Iduarte Marta y Ramón Iglesias González. Derecho Romano. P. 22.

¹³⁶ Margadant S., Guillermo Floris. Panorama de la Historia Universal del Derecho. P. 79

manos posteriores en las citas clásicas y preclásicas, reconstruyendo así el derecho clásico, a partir del derecho justinianeo.

4.4.3. Siete Partidas

“Con la reconquista, además del reconocimiento de gran cantidad de fueros locales, se impone de nuevo el *fuero juzgo* a los españoles. Pero entre 1256 y 1263, Alfonso el Sabio elaboró, como código orientador, platónico las famosas Siete Partidas, inspiradas en la escuela de Bolonia. Un siglo después, esta obra llega a ser derecho supletorio. Contiene una gran parte, Derecho romano, combinado con algunos elementos de derecho canónico y germánico¹³⁷.”

La época del Principado no sólo fue de importancia capital para el desarrollo de la jurisprudencia romana, sino que inició un proceso avasallador que generó una dimensión de lógica jurídica que prevalece en los sistemas jurídicos contemporáneos que comparten sus orígenes. De ahí que sea pertinente afirmar que para los egresados de nuestra facultad, el estudio de esta etapa de la vida de Roma, que dio inicio al esplendor de su jurisprudencia, sea trascendental para su desarrollo y ejercicio profesional.

Al concluir este capítulo se puede advertir que la historia de Roma en la época del Principado o Diarquía, así como las escuelas clásicas de jurisprudencia y su producción legislativa, es muy importante para los egresados de nuestra facultad; ya que el estudio tanto de la parte histórica como de la jurisprudencial, trasciende a nuestro Derecho actual. Asimismo, consideramos que es menester para mejorar el entendimiento de todo estudiante de derecho que en algún momento tenga que aplicar en su vida práctica todos los conocimientos obtenidos a lo largo de la carrera, hacerlo con la sensibilidad y certeza que proporcionan estas fuentes primordiales. Finalmente, sería nuestro deseo que este trabajo aporte conocimientos a la vida académica de esta máxima casa de estudios. Pues la pasión por analizar la historia, no solo del Derecho mejorará la cultura jurídica de los egresados de nuestra facultad.

¹³⁷ *Ibidem*. P. 86

CONCLUSIONES

Este proyecto se inició con la fiel convicción de que el objeto de elaborar este trabajo de investigación sustentado en el estudio de la historia de Roma, especialmente la época del Principado, es entender y comprender una parte importante y fundamental de nuestro Derecho público y privado, análisis con el que se tratará de ampliar la formación jurídica y la cultura histórica, que permitirá entender la concatenación de los fenómenos jurídicos que día a día se presentan.

En el primer capítulo se estudió el concepto de Derecho romano, su forma de expresión para entender que efectivamente un estudiante de Derecho debe considerar siempre los conceptos básicos para un mejor aprendizaje y análisis de la historia para su aplicación en la práctica.

Al término del análisis del capítulo primero se puede deducir que los conceptos básicos tanto de la historia del Derecho romano como del Derecho aportan a cada estudiante de Derecho las bases para el desarrollo y práctica de su profesión, misma que mejora con la práctica cotidiana, tomando en cuenta los acontecimientos del pasado para no reiterar los errores en el presente.

En capítulo segundo se analizaron los antecedentes históricos de lo que fue el Principado o Diarquía pues no se puede revisar de forma descontextualizada. Para estos efectos se atendieron diversos criterios de periodización.

Considero que ha sido de gran alcance hacer el análisis de las épocas mencionadas en este capítulo a fin de entender lo que fue el surgimiento de la jurisprudencia clásica en la época conocida como Principado o Diarquía tema al cual se dedicó el capítulo siguiente.

Por lo que respecta al tercer capítulo en él se hizo el estudio del Principado o Diarquía, con el cual se dio inicio al Imperio. Este periodo es importante porque en él surgieron las dos escuelas de la jurisprudencia clásica, que son el germen del pensamiento del Derecho romano que ha llegado a nuestros días.

La jurisprudencia clásica fue un destello de la mente jurídica que influyó indiscutiblemente en las etapas posteriores de la organización social y política en Roma, de ahí que se haya realizado un estudio de las diferentes épocas inmediatas a su creación a fin de entender su trascorrir en el espacio y tiempo.

Después de haber analizado el desarrollo de todas las épocas del Alto Imperio, Principado o Diarquía, queda claro que la jurisprudencia clásica fue la producción que dio origen a una fuente de vital importancia del Derecho que ha trascendido a nuestros días.

En capítulo cuarto se estudió la producción legislativa que tuvo origen en la estructura, organización y vida social de cada uno de los ejercicios de gobierno de los emperadores romanos en el alto imperio, Principado o Diarquía y con esto se intentó demostrar que su conocimiento es necesario para los egresados de Derecho de nuestra facultad su estudio, pues en esta etapa nace su mayor esplendor.

Después de llevar a cabo el estudio del capítulo cuarto se encontró que esta época fue significativa para el desarrollo de la jurisprudencia romana. De ahí que sea pertinente afirmar que para los egresados de nuestra facultad, el estudio de esta etapa de la vida de Roma que dio inicio al esplendor de su jurisprudencia sea trascendental para su desarrollo y ejercicio profesional.

Al finalizar este ensayo se pretende demostrar que el estudio de la Historia del Derecho romano, en este caso en la primera fase del Imperio, llamada Diarquía o Principado, aporta a cada uno de los estudiantes de la carrera de Derecho cultura jurídica y formación práctica, lo cual tiene una magia impresionante, misma que se desborda en la simple lectura de cualquiera de las opiniones de los jurisconsultos clásicos que encontramos plasmadas en el Digesto o en cualquier obra que dedique parte de su investigación a esta época.

De igual manera se piensa que se ha dejado claro que la Historia de Roma, en especial la que concierne a la época del Principado contiene un carácter científico que permite una relación de causalidad de los hechos entre sí, a través del tiempo

y del espacio, con lo cual se obtienen una gran cantidad de experiencias, que al ser estudiadas evitarán equivocaciones, esto es, no repetir los mismo errores que otros cometieron y aprovechar los aciertos que se han obtenido.

Por lo que se refiere al tema central de este trabajo, que corresponde a “la Historia y características del Derecho del Principado”, queda la convicción de que en esta época es cuando florece la ciencia del Derecho y en donde aparecen las escuelas clásicas, en las cuales los jurisconsultos ofrecieron soluciones que permitieron resolver los problemas de esa etapa de la historia, que al analizarse podrían servir como un antecedente y quizá como una forma de dar solución a los problemas actuales, sus principios de lógica jurídica siguen imperando.

En este ensayo que abarca aproximadamente tres siglos de la historia de Roma, se procuró compilar lo más posible lo que fue su extraordinaria literatura jurídica, en la que predominan el intelecto y el deseo de realizar el principio de la equidad y la justicia, que no deben perderse en la enseñanza del Derecho y en su ejecución en la vida cotidiana. Por ello se espera que esta investigación, sea un grano de arena que coadyuve a la cultura jurídica de los estudiantes de la carrera de Derecho en nuestra Facultad.

Esta Investigación contiene también una pequeña compilación de obras, partes, extractos de libros o documentos relacionados con la Historia de Derecho romano, con los cuales se ha intentado demostrar que el estudio de los antecedentes de la materia de Derecho romano, son básicos para la formación actual y practica de cualquier estudiante de Derecho, así como de los litigantes contemporáneos, claro está que no se aplica de manera literal, pues los cambios que se han producido durante el trascurso del tiempo, han traído una serie de modificaciones en la vida de cualquier persona, y de la legislación actual.

De igual forma se espera que quede la convicción de que la etapa del Principado fue la época en que florece la ciencia del Derecho y en donde aparecen dos de las escuelas clásicas más importantes en la enseñanza del mismo, las cuales establecieron las bases de nuestro sistema jurídico, como lo plasma el Lic. José María Sáinz y Gómez Salcedo al señalar “Que su trascendencia mundial se ha

reflejado en innumerables sistemas jurídicos. En la actualidad, la familia Neorromanista la integran los países cuya esencia jurídica se ha elaborado sobre los fundamentos del Derecho romano, de la tradición germánica y del Derecho canónico. Todos esos elementos que han configurado y configuran la cultura de Europa occidental, ofrecen al estudiante una perspectiva amplia, que eleva sus miras y lo proyecta en el espacio y el tiempo para mejor comprensión de la realidad que le corresponde vivir como jurista. Es la dominante en México”¹³⁸

Al final de este proyecto de investigación, se podría concluir con la idea de que la historia de Roma es una parte trascendental de la formación de cualquier abogado y antecedente del sistema jurídico actual, historia que deja un gran aprendizaje de vida, es más leer es revivir la historia, la pasión, traición, muerte, ingenio, codicia, todas en cada una de las páginas de la historia de Roma en la época del Principado.

Muchos me preguntan el porqué realizar una tesis sobre la Historia de Roma y no elaborar un proyecto que a futuro pueda generar una ley o una reforma jurídica, y mi conclusión es que el simple hecho de analizar la historia trae consigo miles de ideas que pueden ayudar a crear muchos proyectos no solo para la posible creación de una ley, si no para la aplicación diaria del Derecho.

La historia no es pasado, pues si bien es cierto nuestro Derecho cambia todo el tiempo, tiene una base en la historia, de la cual a manera personal me encanta, pues cada vez que la leo me imagino aquella época tan impresionante que hace que me interese más en mi carrera, en mi función como futura abogada. Por eso y más es que dirigí mi proyecto de investigación a una parte importantísima de la historia de Roma.

Al final la historia, nos comentaba el maestro José María Sáinz y Gómez Salcedo en clase que según el gran maestro, orador y abogado Marco Tulio Cicerón, es la gran maestra de la vida. Aprendamos de los aciertos encontrados en ella.

¹³⁸ José María Sáinz y Gómez Salcedo. Ob Cit. P. 26.

Bibliografía.

Bernal, Beatriz y José de Jesús Ledesma. *Historia del Derecho romano y de los Derechos neo romanistas: De los orígenes de la alta Edad media*, México, Ed. Porrúa 1983.

Bonfante, Pietro. *Historia del Derecho romano*; Traducción de José Santa Cruz Teijeiro, Madrid España, Ed. Revista de Derecho Privado, 1944.

Bravo González, Agustín. *Primer curso de Derecho romano*, México, Ed. Porrúa, 1975.

Costa, Carlos José. *Los Principios Generales del Derecho*, Sistema Latinoamericano, XI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Buenos Aires, Ed. Eudeba, 1987.

Costa, Carlos José. *Temas de Derecho Romano*, Buenos Aires, Ed. Lexis Nexis Argentin, 1994.

Costa, Carlos José. *Manual de Derecho Romano Público y privado*, Buenos Aires Argentina, Ed. Abeledo Perrot, 2009.

D'Ors Álvaro. *Elementos de Derecho privado romano*, Pamplona España, Ed. Universidad de Navarra, 1986.

Di Pietro, Alfredo y Ángel Enrique Lapieza Elli. *Manual de Derecho romano*, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1999.

Diccionario Enciclopédico Compac Océano, Barcelona España, Ed. Océano, 1998.

Enciclopedia jurídica OMEBA, Buenos Aires, Ed. Bibliográfica Argentina, 1954.

Grimberg, Carl Gustaf. *Historia Universal Daimón*, México, Ed. Daimón, 1983.

Iglesias, Juan. *Derecho romano: Instituciones de Derecho privado*, Barcelona, Ed. Ariel, 1958.

Labruna, Luigi, *Entre Europa y América latina: Principios jurídicos, tradición romanística y humanistas del Derecho*, Buenos Aires, 2004.

Ledesma Uribe, José de Jesús. *Antología de Derecho Romano*, México, Ed. Facultad de Estudios Superiores Acatlan, 2010.

Livio, Tito. *Historia romana: primera década*, Estudio preliminar de Fernando. Montes de Oca, México, Ed. Porrúa, 1976.

Margadant S., Guillermo Floris. *El Derecho privado romano*, México, Ed. Esfinge, 1983.

Margadant S., Guillermo Floris. *Panorama de la Historia Universal del Derecho*, México, Ed. Porrúa, 1983.

Mommsen, Theodore. *El Mundo de los cesares*. Versión de Wenceslao Roces, Traducción de Das Weltreich der Caesaren, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1945.

Montanelli, Indro. *Historia de los griegos, historia de Roma*, Barcelona, Ed. Plaza & Janés, 1980.

Morineau Iduarte, Marta y Ramón Iglesias González. *Derecho Romano*, México, Ed. Oxford, 1998.

Ortolan, Joseph Louis Elzear. *Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano, Generalización del Derecho*, Traducido por Francisco Pérez de Anaya y Melquiades Pérez, Madrid España, Ed. López, 1873.

Peña Guzmán, Luis Alberto y Luis Rodolfo Argüello. *Derecho romano*, Buenos Aires, Ed. Tea, 1962.

Sainz y Gómez Salcedo, José María. *Derecho romano I*, México, Ed. Limusa, 1988.

Ventura Silva, Sabino. *Derecho romano: Curso de Derecho privado*, México Ed. Porrúa, 1985.